

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 16, 21, 23, 28 y 29 de marzo de 2017.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, a la Gobernadora del Estado y al titular de la Secretaría de Salud Pública, para efectos de que se analice la posibilidad de establecer un nuevo relleno sanitario para dicho Municipio, así como que se apliquen todas las medidas de salubridad con la finalidad de combatir todos los efectos nocivos a la salud derivados del humo y demás gases que se desprendieron del incendio del basurón municipal en el referido municipio el pasado lunes.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, a que realicen las acciones necesarias para que en 2017 se ejerzan en su totalidad los recursos para obras públicas autorizados en el Presupuesto de Egresos, que asciende a más de 7 mil millones de pesos, para contribuir a que la economía de Sonora continúe en crecimiento y se garantice que los recursos se distribuyan de manera equitativa entre todos los municipios de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con proyecto de Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Prediabetes del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con trece minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buena Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Sánchez Chiu, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de esa misma dependencia federal, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le comunican del Acuerdo aprobado por esta Soberanía, por el

cual se exhorta al Presidente de la República, a efecto de que se destine el uno por ciento de los mil millones de pesos para la protección de los migrantes, para atender a los niños migrantes que viajan sin compañía de un adulto. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 272, aprobado por este Poder Legislativo, el día 16 de febrero de 2017”.

Escrito del Coordinador Estatal de Operaciones en Seguridad y Secretario Técnico de la Comisión de Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, para que en coordinación con los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, tomen las medidas y acciones necesarias para que se elimine la violencia e inseguridad pública que prevalece en el Municipio de Cajeme, para la tranquilidad de las familias y sus habitantes. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 273, aprobado por este Poder Legislativo, el día 16 de febrero de 2017”.

Escrito de la Representante Legal de Sonora Ciudadana, A.C., mediante el cual propone a este Poder Legislativo que se realicen diversas modificaciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Sonora, con base a los principios de transparencia y rendición de cuentas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a solicitud de los diputados León García, López Godínez, Palafox Celaya y Villegas Rodríguez, al hacer esta iniciativa como propia”.

Escrito del Director General de Programación y Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, a través del cual se exhorta al Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que en base a sus atribuciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2017, en el análisis

y discusión de su Iniciativa, promueva de manera extraordinaria, para que se evite una disminución en la asignación presupuestal destinada al Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del País, y que de ser posible se presenten esquemas que permitan aumentar el recursos financieros para la atención de este importante sector que es uno de los más vulnerables de la Sociedad Mexicana; al respecto, informa que se presentó a consideración de la H. Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, para su examen, discusión y aprobación; siendo aprobado por esa instancia legislativa el 10 de noviembre de 2016. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 216, aprobado por este Poder Legislativo, el día 27 de octubre de 2016”.

Escrito del Director General del Instituto Sonorense de Cultura del Gobierno de Estado de Sonora, en atención al oficio del Director General de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, con el cual remite para conocimiento de este Poder Legislativo, el Primer Informe de Labores 2015-2016, de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, documento que presenta las acciones sustantivas de esa dependencia a un año de su creación. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”.

Escrito del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a esa dependencia y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, así como a los Presidentes Municipales de los 72 Ayuntamientos del Estado, para que en forma coordinada, realicen las siguientes acciones: a) Emitir una convocatoria inmediata a los empresarios y emprendedores de Sonora para que presenten propuestas para eliminar y/o reducir los trámites y requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; b) A partir de las propuestas recabadas, realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes a efecto de eliminar y/o reducir los trámites y requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; c) A más tardar en marzo de 2018 lograr la eliminación y/o reducción del 50% de los trámites y los requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; y d) Informar de manera

periódica a este Congreso sobre las acciones instrumentadas y los resultados obtenidos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 276, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de febrero de 2017”.

Escrito del Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, para que se realicen las acciones que sean necesarias para la eliminación de las casetas de cobro ubicadas en las carreteras federales que se encuentran en el Estado de Sonora, con la finalidad de garantizar el libre tránsito, sin costo alguno, por todo el territorio Sonorense. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 278, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de febrero de 2017”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el objeto de que remitan al Congreso del Estado, iniciativas que contengan programas de descuentos en el pago del impuesto predial, como medida a favor de la economía de los sonorenses; al respecto informa de la implementación de un programa de descuentos a la población sujeta al pago del impuesto predial, pensando en apoyar la economía del ciudadano bacumense. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 282, aprobado por este Poder Legislativo, el día 28 de febrero de 2017”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta la aprobación de la Ley número 181, por parte de ese órgano de gobierno municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Serrato Castell dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del acuerdo número 6 de fecha 29 de septiembre de 2015, para que se modifique la integración de las Comisiones Segunda de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, de Asuntos del Trabajo, de Obras y Servicios Públicos, de Fomento Económico y Turismo, del Agua, de Minería, de Vivienda y de Desarrollo Urbano, con efectos a partir del día 16 de marzo de 2017, para quedar de la siguiente forma:

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENTE	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIA	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
SECRETARIA	DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
SECRETARIO	DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA	DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
SECRETARIO	DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
SECRETARIA	DIP. LINA ACOSTA CID
SECRETARIA	DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SECRETARIO	DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO

PRESIDENTA	DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SECRETARIO	DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA	DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
SECRETARIO	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PRESIDENTE	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO	DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
SECRETARIO	DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO	DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
SECRETARIO	DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA	DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

PRESIDENTE	DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
SECRETARIA	DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES
SECRETARIO	DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
SECRETARIO	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIA	DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DEL AGUA

PRESIDENTE	DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SECRETARIA	DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIA	DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
SECRETARIO	DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
SECRETARIO	DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

COMISIÓN DE MINERÍA

PRESIDENTE	DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
SECRETARIA	DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SECRETARIO	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO	DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
SECRETARIO	DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
SECRETARIO	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE VIVIENDA

PRESIDENTA	DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA	DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIO	DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
SECRETARIA	DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
SECRETARIO	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIA	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SECRETARIA	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
SECRETARIO	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO	DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
SECRETARIO	DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
SECRETARIO	DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada López Cárdenas para decir que estos cambios son a su vez, por el cambio en la Coordinación del Grupo Parlamentario, y no quiso dejar pasar la oportunidad para reconocerle al diputado Gómez Reyna su entrega, dedicación, y horas de trabajo para sacar adelante al grupo parlamentario. Dijo también que es un hombre muy profesional, inteligente, y capaz, por lo que seguirá aportando mucho al grupo; y deseó éxito al diputado Serrato Castell. Por último, agregó que tiene mucha fe en su grupo, que seguirá siendo muy útil a Sonora, y felicitó también a sus compañeros de bancada por el crecimiento que han tenido como grupo parlamentario fuerte.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación

alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del Código Penal para el Estado de Sonora y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez pidió autorización para transmitir imágenes, siendo aceptado por la presidencia, dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; al Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, al Procurador Ambiental en el Estado de Sonora, Licenciado Oscar Andrade, al Ayuntamiento de Santa Ana, por conducto de su Presidente Municipal, Licenciado Javier Francisco Moreno Dávila, así como a los 71 Ayuntamientos restantes del Estado con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve respetuosamente exhortar al Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, al Procurador Ambiental en el Estado de Sonora, Licenciado Oscar Andrade, al Ayuntamiento de Santa Ana, por conducto de su Presidente Municipal, Licenciado Javier Francisco Moreno Dávila, se sirvan informar a esta Soberanía sobre el cumplimiento y/o incumplimiento que se haya dado respecto de las disposiciones de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora así como las acciones a seguir, en su caso, en lo que respecta con los trabajos antes indicados que se ejecutan en los camellones de ese Municipio”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3, fracción V de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora. Finalizada su lectura, agregó que quienes han tenido la oportunidad de participar en los procesos de entrega-recepción de los ayuntamientos, saben que hay una dualidad de obligación en la Ley de Proceso de Entrega Recepción del Estado, y en la Ley Orgánica de Administración Municipal, y para evitar un problema jurídico en estos procesos, presenta esta iniciativa. Seguidamente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Díaz Nieblas dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve que es improcedente la solicitud del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, contenida en el folio número 167-61, de conformidad con las razones manifestadas en la cuarta consideración del presente Acuerdo. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número 372-61, 388-61, 919-61, 956-61 y 1373-61, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el

protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Rochín López dio lectura a su posicionamiento en relación a la necesidad de crear un Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el cual dice textualmente:

“La creación de Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora en 1997 a cargo de la LV Legislatura (y publicada en el Boletín Oficial No. 44, Sección II, de fecha 1 de junio de 1998) significó un gran avance para la determinación del proceso legislativo y los procedimientos institucionales del Congreso.

Anterior a esta disposición orgánica-normativa, se mantenía vigente el Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado, expedido el 21 de junio de 1971, el cual no fue modificado por alguna de las Legislaturas subsecuentes, debido a la homogeneidad partidista con la que estas se integraban. El reglamento interior que se menciona funcionaba bajo este esquema a pesar de las omisiones o lagunas que no fueron resueltas en su momento.

Con la instalación de la LV Legislatura en septiembre de 1997 y el establecimiento de un gobierno dividido y sin una mayoría parlamentaria en el Congreso del estado, se hizo necesario la creación de una Ley Orgánica que diera certeza y orden a las prácticas parlamentarias que se estaban llevando a cabo.

Las sucesivas reformas llevadas a cabo han contribuido de manera considerable a enriquecerlos. Sin embargo, el artículo segundo transitorio de esta misma Ley, emplazaba al Congreso a llevar a cabo la creación del Reglamento de la misma Ley, lo cual, hasta hoy no se ha realizado.

Curiosamente la Comisión Especial de Estudio de la Ley Orgánica y Reglamento Interior del Congreso creada durante la LVIII Legislatura determine abrogar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 1997 y el Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado, fusionándolos en una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Boletín Oficial No.19 SECCION II; de fecha 5 de marzo de 2007. Esta Ley, con las sucesivas 24 reformas realizadas, es la que actualmente nos ha regido a lo largo de 10 años.

Sin embargo, en primera instancia es importante establecer que el avance tecnológico y los nuevos sistemas electrónicos, hacen necesario la creación de un nuevo ordenamiento interno. Las Sistema de Gobierno Abierto adoptado por esta soberanía vuelven un

imperativo nuevos sistemas de comunicación y dispositivos electrónicos que permitan a los ciudadanos acceder a un verdadero Sistema de rendición de cuentas.

Por otro lado, la pluralidad es cada vez más amplia y diversa. Por lo que deben existir un Sistema legal interno que refleje esta pluralidad y evite las prácticas monopólicas del Sistema partidista tradicional, en el cual las minorías sean escuchadas y representadas en todos los órganos de gobierno del Congreso del estado.

En la actualidad el 63 por ciento de los estados de la República cuentan con disposiciones reglamentarias a sus respectivas leyes orgánicas y de gobierno, normando los procedimientos y prácticas parlamentarias de manera clara. Algunos de los estados que aún no tienen este tipo de reglamentos, cuentan con iniciativas que buscan este fin. En ese sentido, hago un llamado a los integrantes de esta Legislatura a sumarse a los esfuerzos de la Representación Parlamentaria de Morena a fin de integrar y presentar en las próximas sesiones una iniciativa de decreto busca ingresar al Congreso del estado de Sonora en la lista de Legislaturas que cuentan con las nuevas disposiciones reglamentarias necesarias para guiar lo mejor posible las prácticas parlamentarias.

En Morena consideramos que las prácticas parlamentarias deben ser producto de las normas claras y específicas que incentive a la construcción de consensos y que permitan a los legisladores representar de manera digna a los ciudadanos sonorenses que otorgan el voto en cada proceso electoral”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con veintiun minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de las diputadas Díaz Brown Ojeda Karmen Aída y Lara Moreno Rosario Carolina, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
PRESIDENTE

DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con nueve minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la diputada Acosta Cid informó a la Asamblea que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, conducirá esta sesión como presidente.

Y reunidos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la presidencia concedió el uso de la voz a la diputada Ayala Robles Linares quien dijo que con gusto obsequia a cada diputado un libro que ha escogido personalmente para cada uno de ellos, libros que ella ha leído, por lo que tendrán una lectura entretenida; y les pidió le ayudaran a promover la lectura, de manera que una vez que terminaren de leerlo, lo pasaran a otra persona.

Posteriormente, solicitó a la diputada Sánchez Chiu, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la Secretaría de Economía y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, así como a los Presidentes Municipales de los 72 Ayuntamientos del Estado, para que en forma coordinada, realicen las siguientes acciones: a) Emitir una convocatoria inmediata a los empresarios y emprendedores de Sonora para que presenten propuestas para eliminar y/o reducir los trámites y requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; b) A partir de las propuestas recabadas, realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes a efecto de eliminar y/o reducir los trámites y requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; c) A más tardar en marzo de 2018 lograr la eliminación y/o reducción del 50% de los trámites y los requisitos para abrir y operar un negocio en el Estado y los Ayuntamientos; y d) Informar de manera periódica a este Congreso sobre las acciones instrumentadas y los resultados obtenidos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 276, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de febrero de 2017”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, sonora, con el cual da respuesta al oficio de este Poder Legislativo, mediante el cual se exhorta al mencionado ayuntamiento para analizar cuestiones relacionadas a la posibilidad de eliminar el aumento del 35% del servicio de agua, saneamiento y drenaje de dicho ayuntamiento; sobre el particular comunica que ha solicitado al Director General de Agua de Hermosillo, se diagnostique la posibilidad técnica, jurídica, política y financiera de atender el llamado que se les hace, por lo que más adelante, una vez que reciba respuesta del precitado funcionario, hará saber el resultado correspondiente. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual da respuesta al oficio de este Poder Legislativo, con el cual se exhorta a dicho Ayuntamiento para analizar cuestiones relacionadas al proceso de concesión del servicio de alumbrado público de ese municipio; por lo que manifiesta que con anterioridad al inicio del proceso de concesión las áreas técnicas y financieras del municipio llevaron a cabo un minucioso estudio sobre dicho particular, lo cual concluyó con las disposiciones que públicamente se dieron a conocer sobre la conveniencia de concesionar el servicio y, posteriormente, el otorgamiento de la concesión a la empresa que resultó ganadora del concurso realizado para dichos efectos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito firmado por varios ciudadanos del Municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, diversos señalamientos en contra de funcionarios públicos avecindados en ese municipio, por presuntos actos de agresión e intimidación en contra de vecinos de la Colonia Cesar del Pardo Escalante de Huatabampo, Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, de la aprobación del Decreto por el que se aprueba la Minuta en los términos en que fue enviada, toda vez que, de su estudio y análisis, resulta procedente el proyecto de decreto que contiene y que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta original en donde consta la

aprobación de la Ley número 181, por parte de ese órgano de gobierno municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escritos de diversos regidores de los ayuntamientos de Santa Ana, Álamos, Pitiquito, Hermosillo, Cajeme, Nogales, Cananea, Puerto Peñasco y Benito Juárez, con los cuales expresan su renuncia al fuero previsto en los artículos 144 y 146 de la Constitución Política de Sonora, solicitando que esta Asamblea Legislativa realice los actos correspondientes de Ley. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito de la Secretaria Particular del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dirigido al Subsecretario de Desarrollo Agrario de esa dependencia, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le remite el exhorto al titular de esa Secretaría del Gobierno Federal, así como a su Delegación Federal en Sonora, para que concluya el trámite del conflicto por la posesión de 2,538-99-75 hectáreas del predio “El Bajío”, Municipio de Sáric, Sonora; para lo cual le solicita que previo análisis, brinde la atención institucional que estime pertinente. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 235, aprobado por este Poder Legislativo, el día 17 de noviembre de 2016”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y tomando en consideración la renuncia al cargo señalada en la parte expositiva del presente acuerdo, resuelve designar como titular de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, al ciudadano David Suilo Orozco con efectos a partir del día 21 de marzo de 2017, fecha en la que habrá de desahogarse la toma de protesta respectiva”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz Trujillo Fuentes para decir:

“Como vemos no es algo rutinario, es una decisión trascendental la que se está por tomar, toda vez que estamos hablando de un movimiento que para el Poder Legislativo es fundamental, y además estamos también hablando de un profesional de la administración y de las relaciones humanas, que ha hecho escuela en este Poder Legislativo a través de las diferentes legislaturas, y no puede menos de que los grupos parlamentarios que hemos venido procesando todo esto que se nos viene para tomas de decisiones hagamos uso de la palabra para entregarle, a quien hoy se le está dando lectura a su renuncia con carácter de irrevocable, el reconocimiento, el respeto, la admiración a toda una trayectoria, sobre todo los que lo hemos conocido no solo en el Poder Legislativo sino antes de llegar él aquí, en otras trincheras y en otros puestos de trabajo, la forma en que él se ha entregado el ingeniero Jesús Ramón Moya Grijalva a los trabajos que se le han dado.

Y si defendemos al ingeniero Moya con todo cariño, es defender al Poder Legislativo, las dependencias con las que cuenta el Poder Legislativo entre ellas ésta la que hacemos referencia a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, pues es fundamental, es importantísimo y bueno no hay menos de decirle señor que en su paso por aquí por este Poder Legislativo ha dejado en todos nosotros, particularmente en Nueva Alianza llevamos cuatro generaciones, todas ellas han trabajado bajo la conducción de ustedes como una instancia de apoyo para el Poder Legislativo y seguramente todos ellos por mi conducto le mandan felicitar y desear por supuesto que la decisión que está tomando sea una decisión que cae precisamente en su persona y en sus análisis que hace para su futuro.

Por lo pronto de parte nuestra señor, es decirle a usted gracias y al mismo tiempo darle la bienvenida a David Suilo Orozco, que deberá de suplir esta Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, y que seguramente será para bien, porque hay mucha tarea por hacer, y nosotros la 61 Legislatura requerimos estar en paz en el manejo de los recursos, tener la certeza de que quien está ayudándonos y apoyándonos en tan delicada tarea es un profesional del área, con un equipo de técnicos profesionistas que lo ayudan, que lo apoyan para que todo salga bien, mi respeto, mi reconocimiento, mi agradecimiento y estaremos muy pendientes de su ruta, deseando que siempre sea de éxito, de salud, que le vaya muy bien señor con mucho respeto”.

Seguidamente, el diputado Serrato Castell, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, agradeció también al ingeniero Jesús Ramón Moya su apoyo durante su gestión como administrador general; reconoció su desempeño siempre profesional, ecuánime, y al servicio de Poder Legislativo siempre al servicio de

este Poder Legislativo y de todos los diputados. Le deseó éxito en cualquier empresa que emprenda en el futuro, con la certeza que lo tendrá porque conocen su profesionalismo y capacidad; dio la bienvenida a David Suilo como nuevo administrador general del Congreso del Estado, he hizo votos porque su labor sea de igual manera ecuaníme, y que siempre tome en consideración a los diputados, grupos y fracciones parlamentarias.

A su vez, el diputado Villegas Rodríguez le reconoció los años de servicio brindados al Poder Legislativo, y a pesar de que con esta legislatura trabajó año y medio, el ingeniero Moya sirvió de manera ejemplar a muchas legislaturas, zapatos difíciles de llenar, pero está seguro que con empeño y dedicación el nuevo administrador será un funcionario ejemplar.

En ese tenor, el diputado León García también agradeció al ingeniero Moya sus atenciones, y le deseó éxito donde quiera que vaya, y dio la bienvenida a David Suilo como nuevo administrador.

Por último, el diputado Salido Pavlovich, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, agradeció al ingeniero Moya por su trabajo, su dedicación y principalmente su paciencia; apreció los 13 años, cinco legislaturas y lidiar con más de 160 diputados, y sin duda, como lo dijo el diputado Villegas Rodríguez, los zapatos que deja son difícil de llenar, y seguramente en ingeniero David Suilo hará lo posible para lograr un trabajo profesional como el que el administrador saliente realizó.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

Acto seguido, la presidencia solicitó la presencia del ciudadano David Suilo Orozco, en el Salón de Sesiones, y le tomó protesta como director general de administración de este Poder Legislativo.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Urbano.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez pidió autorización para transmitir imágenes, siendo aceptado por la presidencia, dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, al Director General de la Comisión Federal de Electricidad y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a efecto de que en el marco de sus atribuciones, realicen acciones que ayuden a aminorar los costos de energía eléctrica a los usuarios de servicio doméstico de las tarifas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, a través de un apoyo especial para el verano 2017; asimismo, que se reduzcan las tarifas eléctricas al sector industrial y comercial, esto debido al impacto en la economía familiar a partir de la escalada de aumentos de precios a los productos y servicios, así como la pérdida de competitividad del Estado, sobre todo en la frontera norte”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Villarreal Gámez agradeció de antemano la atención que la Asamblea dé a la lectura de su iniciativa, misma que fue elaborada por él, y un grupo de ciudadanos, tomando en cuenta la difícil situación que se está presentando por los bajos salarios. Agregó que hace tres años, la paridad peso-dólar era de 13 pesos con 27 centavos por dólar, y los trabajadores ganaban 90 dólares a la semana en Nogales; hoy la paridad es 18.70 y los trabajadores están ganando 64 dólares por semana, es decir, han perdido 26 dólares por semana por trabajador, y es caótico. Seguidamente, dio lectura a su iniciativa con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales, auspicien el DIALOGO SOCIAL entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en qué se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un Gran Acuerdo Nacional capaz de reencausar el rumbo del país, con la participación del Estado Mexicano, los trabajadores y empresarios, investigadores, académicos, Partidos Políticos y sociedad en General, con base en los 10 puntos siguientes:

- 1.- Reforma Económica que impulse un Mercado Fuerte Mexicano, forjado por inversionistas y trabajadores, promotores de la calidad y la competitividad de las empresas.
- 2.- Un Salario suficiente para elevar el poder adquisitivo de los trabajadores, que les permita superar la pobreza para incorporarse a una clase media Mexicana que sea mayoritaria, para vivir con dignidad y bienestar.
- 3.- Reforma de la Seguridad Social, que implica su fortalecimiento financiero y operativo, así como la recuperación del sentido humanista de las Instituciones vinculadas con la salud, la vivienda, las guarderías, la seguridad materna, los hospitales, la vivienda, las pensiones y créditos con intereses justos.

- 4.- Impulsar sistemas de medición de la productividad en las empresas, compartiendo los beneficios con sus trabajadores, quienes por su esfuerzo adicional, reciban vía bonos económicos que mejoren el ingreso familiar.
- 5.- Auspiciar la Responsabilidad Social Empresarial y la Distribución Equitativa de los beneficios entre capital y trabajo, a cambio de una mayor productividad; crear un Mercado Interno Fuerte, basado en salarios dignos, capacidad adquisitiva, alta productividad, empleo, auto-empleo y voluntad emprendedora. Con ese sustento promover que “Lo hecho en México está Bien Hecho”.
- 6.- Combatir y castigar a fondo la corrupción y la impunidad en los ámbitos de gobierno y sociedad. Propiciar honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con resultados inmediatos, trascendentes y creíbles, siempre bajo el Imperio de la Ley.
- 7.- Justicia fiscal, combatir la evasión de impuestos de las empresas, eliminar la compensación real o de operaciones simuladas que realizan las empresas con la retención del ISR de los Trabajadores; que la base del PTU sea distinta a la del ISR, para que el Reparto de Utilidades sea una realidad; asimismo en el caso de los Trabajadores formales, que son los más cautivos en el pago de ISR, IVA y demás, eliminar los impuestos en tiempo de trabajo extraordinario, Vacaciones, Aguinaldo y Reparto de Utilidades.
- 8.- Combate a la inseguridad, corrupción e impunidad con la participación y evaluación ciudadana. Sólo con una Clase Media Mayoritaria, crearemos la Cultura de Legalidad, honestidad y transparencia. Destacar el rescate de los valores éticos.
- 9.- Crear y fortalecer mecanismos institucionales de apoyo a la equidad de género y respeto a las mujeres, de participación cívica y apoyo a las organizaciones activas de la sociedad civil.
- 10.- Generalizar el Diálogo Social Auténtico, para fortalecer la confianza y el orgullo de ser mexicano; repudiar y denunciar con vigor a la corrupción porque nos perjudica a todos, desprestigia al Estado y reduce la atracción de las inversiones productivas”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Trujillo Fuentes para decir que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza aprueba en lo general y en lo particular este Acuerdo, y por la magnitud de la fecha del 21 de marzo y del personaje que sintetiza 211 años de su nacimiento, con toda una trayectoria de tenacidad, de la vieja cultura del esfuerzo, de la capacitación del profesionalismo, de la gallardía, de la valentía que supo defender a los mexicanos y a los

sonorenses, le solicitó le permitiera sumarse a su iniciativa, y darle seguimiento, pues la verdad México está en un riesgo inminente, y vale la pena aprovechar fechas como ésta para que quede asentado la preocupación por lo que está pasando en la sociedad consumista con conveniente e inmediata, porque la inmediatez es parte de la vida, ha roto o ha muerto la generosidad que exige a lo que convoca el diputado Villarreal Gámez; no son valores que se pueden comprar, son formas de vida que es difícil hacer escuela en los niños para tener a un ciudadano como al que hace referencia, por ello deben asumir el compromiso a que los convoca, y quede asentada la preocupación de los trabajadores y las familias, el campo y la ciudad, de la propuesta presentada, y un dialogo urgente para que los tres niveles de gobierno retomen, y puedan darle certeza, paz, convivencia, seguridad al pueblo mexicano.

Seguidamente, la diputada Valdés Avilés felicitó al diputado Villarreal Gámez, e invitó a la reflexión, al tiempo que destacó la iniciativa y el proyecto que está impulsando a nivel nacional el licenciado Manlio Fabio Beltrones con el tema de los gobiernos de coalición, pues como nunca se necesita legitimar la acción de gobierno; y este día que recuerdan al presidente Benito Juárez, cabe esta reflexión y esta corresponsabilidad que deben tener como Congreso para impulsar ese proyecto de gobierno de coalición, en el cual los acuerdos no se toman ni se terminan en el proceso electoral, sino que van más allá del ejercicio de gobierno, donde cada partido tendrá responsabilidades y proyectos de nación para sacar adelante, pues se busca que a todos les vaya bien, algo que los ciudadanos están exigiendo.

A su vez, el diputado Lam Angulo recordó la época de los 70, cuando el peso si valía, el trabajo era bien remunerado, y hoy lamentablemente se vive con la otra cara de la moneda, y los abuelos comentan que en esa época con un puñado de morralla se compraban costales de mandado; hoy se necesita costales de billetes para comprar un puñado de mandado. En ese tenor, dijo que es hora de que salga el sol a los mexicanos, y que vean los neoliberales, que es también tiempo de desocupar los asientos y le den paso a las personas que si tienen el compromiso real con el país, con México. Agregó también que muchos creen que el neoliberalismo es un sistema, una forma de gobierno, pero en lo personal cree que es una etapa del capitalismo salvaje del que se empieza a sentir los

estragos con las nuevas reformas y los nuevos impuestos que afectan al inicio del año, como el gasolinazo, y se da el banderazo al capitalismo salvaje, etapa que estaba guardada en el neoliberalismo, por lo que se necesita recuperar la estabilidad del país, un camino que deben explorar todas las fuerzas políticas de este país, y finalizó respaldando al diputado Villarreal Gámez.

Acto seguido, el diputado Acuña Arredondo expresó interés por sumarse al Acuerdo que lo considera muy completo, y como diputados soñar que es posible; reconoció al presidente Juárez como un mexicano que con amor gobernó a México, y agregó que nadie que no tenga amor a su tierra podrá gobernar o estará capacitado para hacerlo. Dijo también que Sonora y México han pasado por crisis muy difíciles, y han salido de éstas, por lo que ahora con una gran alianza entre todos los mexicanos podrán construir ese gran acuerdo nacional, puesto que México cuenta con una sociedad capaz, un país muy rico en recursos naturales, pero se requiere de mucha voluntad para lograrlo, y este acuerdo debe empezar por un sistema político, por partidos políticos que se han dedicado a ganar elecciones y no a hacer un buen gobierno; se dice que hay disposición empresarial para crear mejores empleos y ser más competitivos para conformar una gran alianza de desarrollo económico regional, y citó un ejemplo con el pago de impuestos.

Posteriormente, el diputado Serrato Castell también reconoció la propuesta del diputado Villarreal Gámez, pues el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está por los acuerdos del país y del Estado, por el bien de las personas que así lo requieran; y votarán a favor de la propuesta.

También el diputado Márquez Cázares reconoció la propuesta, y aceptó que México ha vivido tiempos difíciles y ha logrado salir adelante, e indudablemente este gran acuerdo podría ser la estrategia que se requiere para que el país salga adelante, con la participación del gobierno en todos sus niveles pero también de la sociedad civil.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Ochoa Bazúa, agradeció la presencia de la directora de Coves del Gobierno del Estado Ely Sallard Hernández, y del ingeniero Rogelio Díaz Brown, secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora. Posteriormente, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 12 BIS, 12 BIS 1 y 12 BIS 2 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS.- El Consejo Consultivo implementará la creación de la Estrategia Estatal de Inclusión Social para el Combate a la Pobreza por Carencias, como una comisión permanente de trabajo con la finalidad de solventar de manera integral las principales carencias que afectan el núcleo familiar.

ARTÍCULO 12 BIS 1.- La Estrategia Estatal de Inclusión Social para el Combate a la Pobreza por Carencias, trabajará sobre objetivos focalizados y contará con las siguientes mesas de trabajo para su desarrollo:

- I.- Calidad y espacios de la vivienda;
- II.- Servicios básicos en la vivienda;
- III.- Rezago en educación;
- IV.- Acceso a los servicios de salud;
- V.- Apoyo en alimentación;
- VI.- Inclusión en cuanto a seguridad social; y

VII.- Apoyo para mejora en ingreso y/o empleo.

ARTÍCULO 12 BIS 2.- La Estrategia Estatal de Inclusión Social para el Combate a la Pobreza por Carencias, estará integrada por:

I.- Un Coordinador, que será el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

II.- Un Coordinador Operativo, nombrado por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo; y

III.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal y, por invitación, de la federal:

1.- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);

2.- Secretaría de Salud del Estado de Sonora;

3.- Secretaría de Educación Pública (SEP);

4.- Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (SEC);

5.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora (SIDUR);

6.- Secretaría de Economía (SE);

7.- Secretaría de Economía del Estado de Sonora;

8.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

9.- Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora (ST);

10.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

11.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);

12.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora (SAGARHPA);

13.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);

14.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora);

15.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

16.- Consejo Estatal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP);

- 17.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos (ISEA);
- 18.- Comisión de Vivienda del Estado de Sonora (COVES);
- 19.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI);
- 20.- Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora (CEDIS);
- 21.- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- 22.- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- 23.- Comisión Estatal del Agua (CEA);
- 24.- Instituto Nacional de Economía Social (INAES);
- 25.- Instituto Sonorense de la Juventud (ISJ);
- 26.- Programa para la Inclusión Social PROSPERA;
- 27.- Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- 28.- Liconsa, S.A. de C.V.; y
- 29.- Diconsa, S.A. de C.V.

Las atribuciones y funciones de la Estrategia Estatal de Inclusión Social para el Combate a la Pobreza por Carencias, se establecerán en lo reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La integración a que se refiere el artículo 12 BIS 2 deberá formalizarse dentro del término de 80 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de la Estrategia Estatal de Inclusión Social para el Combate a la Pobreza por Carencias deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión

dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Serrato Castell dio lectura al posicionamiento presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la constitucionalidad y autonomía de la Fiscalía Anticorrupción de Sonora, el cual dice textualmente:

“El Partido Acción Nacional en nuestro País ha estado desde un principio en favor de la creación del sistema anticorrupción, el Partido Acción Nacional ha apoyado la creación de una fiscalía anticorrupción autónoma, que se construya en cercanía con la ciudadanía, así ha sido, así fue a nivel nacional, así se fueron desarrollando los debates, las discusiones, el análisis con la ciudadanía y se llegó hasta un producto en el cual hubo consenso, tanto entre los actores políticos, como entre la misma ciudadanía organizada.

Por eso mismo cuando aquí en Sonora se presentó la propuesta de crear un órgano dependiente al Ejecutivo y llamarlo Fiscalía Especial Anticorrupción, nosotros señalamos con claridad que era inconstitucional, dijimos que no había facultades para hacerlo, así lo hicimos saber en este pleno en distintas ocasiones y en muchas otras partes dentro de todo nuestro Partido en el Estado ¿porque? porque se creó por un Decreto del Ejecutivo, lo cual de entrada ya no le daba una autonomía real, también porque se creó en una fecha en donde había prohibición expresa para hacerlo, era una prohibición constitucional, además de ello le correspondía a este Congreso crear esa fiscalía anticorrupción.

Y así en tiempos de nuestro coordinador Moisés Gómez Reyna presentamos una iniciativa ante este Pleno, para ser precisos en octubre del 2015, donde planteábamos la necesidad de crear una autentica fiscalía anticorrupción con autonomía, así se presentó y así se planteó aquí en este pleno en donde se discutiera de forma abierta con la ciudadanía, de forma clara y de frente con la gente, aún con esos antecedentes el PAN decidió coadyuvar y se le depositaron presupuesto, plaza, etc., etc., creyendo y confiando que habría un desempeño autónomo, independiente, y sin persecuciones políticas.

¿Qué pasa con ese presupuesto? ¿Qué pasa con esas plazas hoy que está cuestionada la constitucionalidad de la misma fiscalía? Estamos aquí en esta tribuna para hacer una llamada a todas las fuerzas políticas del Estado, urgimos a crear ya una fiscalía autónoma, es por ello que desde un principio presentamos esa iniciativa, y lo venimos diciendo desde hace mucho tiempo, en esta nota nuestro secretario general Damián Zepeda lo manifestó desde junio del año pasado, en esta otra el diputado Javier Dagnino y un servidor lo manifestamos en un debate en este pleno desde mayo del año anterior.

Queremos una fiscalía que persiga los posibles actos de corrupción, no estamos en contra de que se investiguen, al contrario, que se investiguen los del pasado, pero también los del presente, que se investiguen con claridad y contundencia todos los del presente, queremos una Fiscalía autónoma que persiga no solamente los actos de la administración estatal anterior, también de las administraciones municipales anteriores, que hay muchos y están denunciados y están en distintos municipios de nuestro Estado de Sonora, desde Peñasco, Nogales, Agua Prieta, Cajeme, Guaymas y Navojoa han sido presentadas distintas denuncias y están ahí sin ser atendidas, o sin la misma publicidad que se le da a otras.

Queremos una fiscalía autónoma que no persiga en base a colores, los de este color se publicitan y se anuncian sus investigaciones y los de este otro no se sabe que pasó, eso es lo que queremos, queremos una fiscalía autónoma, urgimos que se reforme ya basado en las iniciativas presentadas ya en este pleno tanto por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como recientemente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este Congreso, la CRICP, pedimos por último que en todo el proceso de selección en su momento del titular de dicha fiscalía, se tome en consideración a la ciudadanía, no para socializar la propuesta, sino de frente con un parlamento abierto; la ciudadanía nos exige que lo hagamos de esa forma, que lo hagamos de forma abierta, de forma clara y siempre en coordinación con la gente, para poder lograr esa autonomía y constitucionalidad de una fiscalía anticorrupción”.

Acto seguido, la presidencia pidió un minuto de aplausos por el día internacional del Síndrome de Down, a quienes tienen familiares, un hijo, o un amigo, con este padecimiento.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las trece horas con diecinueve minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, veintitres de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth y Rochín López José Ángel, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTE

Octubre 25, 2017. Año 11, No. 931

DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con quince minutos del día veintitres de marzo de dos mil diecisiete, la diputada Acosta Cid informó a la Asamblea que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, conducirá esta sesión como presidente.

Y reunidos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Sánchez Chiu, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del coordinador del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que apoyan los esfuerzos por darle mayor autonomía a la Fiscalía General, de profesionalizar su trabajo, y romper los ciclos sexenales del nombramiento de su Titular, manifestando que no tienen comentario o sugerencia alguna a la iniciativa de Ley revisada. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, autorización para gestionar y contratar con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, un crédito hasta por la cantidad de \$130'039,500.00 (SON CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.), para destinarse a inversión pública productiva, consistente en realización de obras diversas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda”.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, por medio del cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado, para que remitan a esta Soberanía, iniciativa que contenga programas de descuentos en el pago del impuesto predial, como medida a favor de la economía de los sonorenses; para lo cual comunica que el día 27 de enero del año en curso, se autorizaron los siguientes descuentos: 15% en enero y febrero; 10% en marzo y 5% en abril, así como contar con convenios de pago para dar mayor facilidad a las familias de que se pongan al corriente con sus adeudos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 282, aprobado por este Poder Legislativo, el día 28 de febrero de 2017”.

Escrito del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, que contiene acta original en donde consta la aprobación de la Ley número 181, que reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, por parte de ese órgano

de gobierno municipal. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Decreto que autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Sonora para que se lleve a cabo, en términos del artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y del artículo 7 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el desarrollo del Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Alianza Público Privada, en los términos del artículo 3, fracciones I y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, que consiste en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta Desoladora “Sonora”, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años a partir del inicio de la vigencia establecida en el contrato de asociación público privada o alianza público privada. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y a la del Agua, en forma unida”.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con proyectos de Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Anticorrupción”.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Anticorrupción y a la de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual envía acuse de recibo del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo una modificación a la Ley de Ingresos del Gobierno Federal para el Ejercicio

Fiscal 2017, derogando los artículos transitorios 11 y 12 de la citada ley; para lo cual informa que él mismo fue remitido a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y de Cuentas Públicas, para su conocimiento. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 290, aprobado por este Poder Legislativo, el día 07 de marzo de 2017”.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Jefe de la Oficina del Secretario de Educación Pública, con copia para esta Soberanía, por medio del cual le remite el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente de la República, para que realice las acciones pertinentes a fin de que la Secretaría de Educación Pública instale una mesa de diálogo para analizar la situación jurídica de los trabajadores de la educación sujetos al servicio profesional docente. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 287, aprobado por este Poder Legislativo, el día 02 de marzo de 2017”.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, el oficio suscrito por el Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud y su anexo, en respuesta al exhorto emitido por esta Soberanía, con el propósito de que se realice un convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, a efecto de que el Hospital Universal de Especialidades ubicado en el municipio de Cananea, Sonora, sea administrado y operado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, permutando la Unidad de Medicina Familiar de dicho instituto, a la Secretaría de Salud del Estado.

La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 240, aprobado por este Poder Legislativo, el día 24 de noviembre de 2016”.

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto para

que dicha Comisión lleve a cabo las acciones que sean necesarias con el objeto de aumentar el salario mínimo vigente, en base a una escala móvil de salarios que permita una vida digna para las familias mexicanas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 277, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de febrero de 2017”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, los diputados López Cárdenas, Marquez Cazares, Díaz Nieblas, y Guillén Partida dieron lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyectos de:

“LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 95, 101 y 150-B, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

ARTÍCULO 101.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, como auxiliar y subordinado directo del Ministerio Público, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad pública conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial con respeto irrestricto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 150-B.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán únicamente en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las menciones que se realicen en la Ley Orgánica de las Fiscalía General del Estado de Sonora y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y documentos oficiales, respecto de la Policía Estatal Investigadora, se entenderán que se refieren a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, hasta en tanto entre en vigor la presente ley.”

“LEY

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Sonora, los servicios periciales y la policía que integra la Agencia Ministerial de Investigación Criminal encargada de la función de investigación de los delitos; así como establecer su estructura y desarrollar las facultades que le confiere a la Fiscalía General del Estado y a su titular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los investigadores ministeriales y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

La Fiscalía General del Estado de Sonora gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y el Reglamento que expedirá el Fiscal General.

El Reglamento de esta Ley precisará la estructura de la Fiscalía General, así como las atribuciones específicas de los servidores públicos, la forma en que se suplirán las ausencias de sus titulares, y demás disposiciones generales.

Ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Sonora;
- III.- Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora: La Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción, a que se refiere el artículo 97 de la Constitución del Estado;
- IV.- Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Sonora;
- V.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Sonora;
- VI.- Agencia Ministerial de Investigación Criminal: Los policías que integran la Agencia Ministerial de Investigación Criminal de la Fiscalía General;
- VII.- Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Sonora; y
- VIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

I.- Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;

II.- Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

III.- Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de ejecución de órdenes de aprehensión, en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General;

IV.- Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Ejercer la conducción y mando de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, en los términos previstos en el artículo 95 de la Constitución del Estado;

VI.- Recibir de inmediato las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;

VII.- Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

VIII.- Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos;

IX.- Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como ordenar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

X.- Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima;

XI.- Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables;

XII.- Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido;

XIV.- Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculcado reciban atención médica de emergencia;

XV.- Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes;

XVI.- Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;

b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen;

c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;

d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y

e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculcado;

XVII.- Ejercer la acción penal. Previo acuerdo del Fiscal General del Estado, decretar el no ejercicio de la acción penal, desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XVIII.- Previo acuerdo del Fiscal General del Estado, solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal;

XIX.- Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;

XX.- Proporcionar el auxilio y protección a potenciales víctimas, a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad;

XXI.- Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias;

XXII.- Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General;

XXIII.- Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

XXIV.- Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

XXV.- Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;

XXVI.- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXVII.- Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad;

XXVIII.- Coadyuvar, cuando la ley así lo ordene, en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XXIX.- Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXX.- Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;

XXXI.- Ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia;

XXXII.- En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;

XXXIII.- Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XXXIV.- Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal;

XXXV.- Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVI.- Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de las irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal; y

XXXVII.- Las demás que determinen otros ordenamientos.

Sin perjuicio de las atribuciones que tienen los Centros de Atención Temprana, cualquier Ministerio Público tendrá la obligación de recibir, a través de cualquiera de sus agencias, las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o mediante medios digitales, incluso denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, aunque no correspondan a la jurisdicción o materia de la Agencia del Ministerio Público en donde se presenten.

En caso de que alguna Agencia del Ministerio Público reciba una denuncia o querella que no fuere de su competencia, una vez recibida y registrada, deberá turnar la documentación al Ministerio Público Orientador para que proceda en términos del artículo 51 de la presente Ley, debiendo proporcionar al denunciante o querellante, todos los datos necesarios para que pueda dar seguimiento a su asunto.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. El Fiscal General emitirá los protocolos de actuación en la materia, los cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

I.- En cuanto reciba una denuncia o querella por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;

II.- Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;

III.- Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño;

IV.- Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada;

V.- Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer;

VI.- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación;

VII.- Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

VIII.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia; y

IX.- La forma en que deberá conducirse e integrarse las carpetas de investigación relacionadas con hechos que puedan constituir el delito de Femicidio.

ARTÍCULO 8.- Durante la investigación, el Ministerio Público tendrá acceso a los archivos de los registros públicos y a los protocolos de los fedatarios públicos.

Podrá también recabar los documentos e informes que sean indispensables, cumpliendo en todo caso con los requisitos legales de los entes públicos o privados.

ARTÍCULO 9.- Cuando de las investigaciones practicadas en relación con el fallecimiento de una persona resulte que el hecho pudo haber constituido homicidio en cualquiera de sus formas, el agente del Ministerio Público ordenará que se practique la necropsia.

En los casos previstos en el párrafo anterior a solicitud expresa de la persona legalmente interesada, y cuando de la investigación no resulten datos para presumir la existencia de algún delito, el Ministerio Público, podrá dispensar la práctica de la necropsia, de conformidad con el dictamen del médico legista que intervenga.

En estos casos, el agente del Ministerio Público ordenará que se levante el acta de defunción y la inhumación del cadáver.

ARTÍCULO 10.- Los agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deberán excusarse de intervenir en el conocimiento y trámite de los asuntos cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en los mismos casos en que deben hacerlo los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado. De la excusa conocerá el superior jerárquico inmediato.

Los agentes del Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones no pueden ser condenados en costas ni acusado de calumnia.

ARTÍCULO 11.- La desobediencia o resistencia a las órdenes fundadas legalmente que libre el Ministerio Público, lo autoriza para aplicar las medidas de apremio o las correcciones disciplinarias contempladas en el Código Nacional, según sea el caso.

Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la investigación correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU TITULAR

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Fiscalía General:

I.- Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Sonora;

II.- Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o administrativas;

III.- Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local;

IV.- Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V.- Participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo;

VI.- Proponer al Sistema de Seguridad Pública del Estado, políticas, programas y acciones de coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública;

VII.- Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

VIII.- Emitir respuesta a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Estado;

IX.- Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales o legales que estén vinculadas con las materias de su competencia;

X.- Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;

XI.- Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionados a su devolución, uso o destino;

XII.- Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio de carrera de agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y peritos;

XIII.- Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, para dar cuenta de sus actividades;

XIV.- A través de su Oficialía Mayor llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;

XV.- A través de su Oficialía Mayor llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XVI.- A través de su Oficialía Mayor adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas, así como administrar sus recursos humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables. También a través de su Oficialía Mayor emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración y adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; registro y control del patrimonio; control, resguardo y enajenación de bienes asegurados; planeación, presupuestación, programación y evaluación con base en resultados, constitución y operación de Fondos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

XVII.- Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;

XVIII.- Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;

XIX.- Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;

XX.- Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XXI.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada por el despacho de la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, Fiscalías Especializadas creadas en términos de ley, los Ministerios Públicos, Unidades Especializadas, la Oficialía Mayor, Visitaduría, así como las Vicefiscalías, Delegaciones Regionales, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas que establezca el Reglamento o el Fiscal General mediante acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de los órganos o unidades administrativas a que refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, pero deberán contar con título profesional expedido por una institución con reconocimiento de validez oficial, contar con experiencia de cuando menos 3 años en el área a desempeñarse y, en caso de no contar con la acreditación del examen de control de confianza, hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la protesta del cargo correspondiente. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público, pero deberá cumplir con los requisitos para ser nombrado como tal.

ARTÍCULO 15.- La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Los agentes del Ministerio Público, policías de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, y peritos, así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser nombrados por designación especial del Fiscal General. Las designaciones especiales se exentarán únicamente de los procesos de concursos públicos, pero deberán recaer en personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

Aquellos que sean nombrados por designación especial sólo podrán ocupar el cargo por un único periodo de hasta tres años, sin perjuicio de que una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo 14 y su Reglamento, podrán continuar en su encargo y formar parte del servicio de carrera.

ARTÍCULO 16.- El Reglamento de esta Ley, por el cual se disponga la creación de Fiscalías Especializadas; así como los acuerdos que crean unidades administrativas, o se deleguen facultades o se adscriban órganos y unidades, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

Los acuerdos, convenios, circulares, instructivos, bases y demás normas o disposiciones administrativas que rijan la actuación de las unidades administrativas y del personal que integra la Fiscalía General se publicarán en el Boletín Oficial del Estado cuando así lo determine el Fiscal General.

CAPÍTULO II DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- El nombramiento del Fiscal General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 98 de la Constitución del Estado, quien podrá ser removido por el titular del Ejecutivo del Estado únicamente por alguna de las causas graves siguientes:

I.- Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución General;

II.- Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; o

III.- Cometer violaciones graves a la Constitución General o a la Constitución del Estado.

Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución General.

ARTÍCULO 19.- El Fiscal General rendirá protesta ante el titular del Poder Ejecutivo y el Presidente en turno del Congreso del Estado. Los demás integrantes de la Fiscalía rendirán protesta ante el Fiscal General o ante el servidor público que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas por el servidor público que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Fiscal General no es recusable, pero se abstendrá de conocer de aquellos asuntos que le signifiquen un conflicto de intereses o causa legal de impedimento, tomando conocimiento de dichos casos el servidor público que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, incluyendo la rendición de informes previos y justificados ante juzgados federales, ante autoridades administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine para el caso concreto.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del Fiscal General:

I.- Ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General le confiere la ley;

II.- Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el informe de actividades a que se refiere el artículo 98 de la Constitución del Estado;

III.- Comparecer ante el Congreso del Estado cuando este se lo requiera;

IV.- Emitir el Reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, y

V.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Además de las previstas en los artículos anteriores, son atribuciones del Fiscal General:

I.- Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Supervisar la aplicación de los criterios que al seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se emitan;

III.- Formular la acusación y las conclusiones, cuando el agente del Ministerio Público correspondiente no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;

IV.- Autorizar el no ejercicio de la acción penal;

V.- Autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión;

VI.- Autorizar el desistimiento de la acción penal y la solicitud de no imponerla prisión preventiva oficiosa;

VII.- Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Requerir y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, previa autorización judicial, la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX.- Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en términos de la legislación aplicable;

X.- Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley;

XI.- Establecer mediante Acuerdo, los lineamientos para otorgar la libertad provisional bajo caución, en causas iniciadas con anterioridad al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, autorizar el no ejercicio de la acción penal, solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia; el desistimiento, el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, así como cualquier otro acto de autoridad que determine;

XII.- Solicitar información a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII.- Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó;

XIV.- Otorgar estímulos por productividad, riesgo o desempeño a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XV.- Imponer al personal de la Fiscalía General, las sanciones que procedan por incurrir en causas de responsabilidad o incumplimiento de obligaciones;

XVI.- Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la ley prevea su participación;

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII.- Promover la homologación de los sistemas de compilación, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para la investigación científica de los delitos;

XIX.- Coordinar y supervisar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que se genere en la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos que correspondan;

XX.- Instruir la aplicación de los criterios formulados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para los Programas Nacionales de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con respecto a la policía que ejerce función de investigación de delitos que integran la Agencia Ministerial de Investigación Criminal;

XXI.- Vigilar la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia y Policiales, en términos de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXII.- Conocer los resultados de los procesos de Evaluación y Control de Confianza y determinar lo conducente para fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia del personal de la Fiscalía General;

XXIII.- Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución General y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIV.- Autorizar, previa aprobación del Titular del Ministerio Público de la Federación o de quien éste designe, que agentes de la policía integrante de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal bajo su conducción y mando posean, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la Ley General de Salud; y

XXV.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades previstas en esta u otras leyes podrán delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determine mediante acuerdo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 25.- Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes:

I.- Presentar anualmente por escrito al Congreso del Estado un informe de actividades;

II.- Comparecer ante el Congreso del Estado en los casos y términos previstos en las disposiciones aplicables;

III.- Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General;

IV.- Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución;

V.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las irregularidades que se adviertan en los juzgados, para que se tomen las medidas conducentes;

VI.- Expedir el Reglamento y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General;

VII.- Emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio

de las facultades a cargo de los fiscales y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, y las autoridades que actúen en auxilio de ésta, salvo aquellas que se encuentren expresamente señaladas en la presente Ley;

VIII.- Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal;

IX.- Designar y remover libremente a los titulares de las Vicefiscalías, Oficialía Mayor, Delegaciones Regionales, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas, así como a los Agentes del Ministerio Público y Policías de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal que integren la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes;

X.- Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable; y

XI.- Las demás que con carácter indelegable, expresamente señalen otros ordenamientos.

No se considerará delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 26.- La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía funcional, técnica y de gestión, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia Estatal.

Los delitos relacionados con hechos de corrupción, comprenden los tipos penales que establece el Código Penal del Estado de Sonora en sus títulos séptimo y octavo.

Cuando en la comisión de los delitos cometidos en el párrafo segundo de este artículo, se advierta claramente la intervención, en términos del capítulo tercero del título primero del Código Penal del Estado de Sonora, de personas físicas o sujetos integrantes de personas morales o sindicatos que reciban y/o ejerzan indebidamente recursos públicos, también podrá conocer, a juicio del Fiscal General, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora.

El titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora tendrá nivel de Vicefiscal y será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, debiendo cumplir con los requisitos que establece la Constitución del Estado.

La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora tendrá las áreas técnicas y administrativas que establezca el Reglamento.

Asimismo, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Fiscal General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados.

El titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Visitaduría de la Fiscalía General.

El titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora será responsable de la administración y el ejercicio de los recursos asignados, para lo cual elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda del Estado por conducto de la Fiscal General, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Decreto Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27.- La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora contará con las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución del Estado, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, debiendo ejercer la acción penal en los términos que señala la Constitución del Estado;

II.- Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes correspondientes;

III.- Nombrar a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

IV.- Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación que integren la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Fiscal General, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

V.- Proponer al Fiscal General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción.

VI.- Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización;

VII.- Coordinar y supervisar la actuación de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal en el ámbito de su competencia;

VIII.- Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX.- Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General;

X.- Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI.- Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General. El Fiscal especializado será responsable de la administración y el gasto de los recursos asignados a su cargo.

XII.- Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII.- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV.- Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV.- Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI.- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII.- Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII.- Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones que puedan constituir delitos en materia de corrupción;

XIX.- Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las áreas competentes de la Fiscalía General para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX.- Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XXI.- Suscribir programas de trabajo y proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII.- Previa aprobación del fiscal general, ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas a personas que aporten información útil relacionadas con las investigaciones que realicen, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el fiscal general a propuesta del fiscal anticorrupción;

XXIII.- Recibir las denuncias o querellas en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que puedan constituir delitos en materia de corrupción; tratándose de informaciones anónimas, la autoridad que se

determine en el Reglamento, constatará la veracidad de los datos aportados para efectos de iniciar la investigación correspondiente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora pondrá a disposición formatos en la página de internet de la Fiscalía General, en los que las denuncias podrán ser presentadas en medios digitales. El procesamiento de denuncias anónimas deberá observar en todo momento, la presunción de inocencia a quien se impute la comisión de algún delito, y el tratamiento de este tipo de denuncias no podrá afectar los derechos humanos del presunto imputado, de modo que deberá ser reservada toda información relacionada a dichas denuncias.

XXIV.- Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV.- Promover la extinción de dominio de los bienes de los sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al sentenciado, siempre que estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.

Para ello deberá de contar con una unidad especializada de Agentes del Ministerio Público en materia de extinción de dominio;

XXVI.- Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXVII.- Las demás que en su caso le confiera el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, cuyo titular tendrá nivel de Vicefiscal y será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, debiendo cumplir con los requisitos que establece la Constitución del Estado, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Recibir por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral establecidas en la Legislación Estatal, que presuman la comisión de un delito electoral;

II.- Ejercitar la acción penal cuando así corresponda, así como determinar el archivo temporal o definitivo de la investigación o el no ejercicio, previo acuerdo y autorización del Fiscal General;

III.- Coordinar los procesos penales o administrativos incluyendo la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral, que conozca desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la sentencia;

IV.- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas que le sean formuladas al Fiscal General, en materia electoral;

V.- Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral;

VI.- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones que de oficio realice en materia electoral, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante esta Fiscalía a manifestar lo que a su derecho convenga, en las Carpetas de Investigación respectivas;

VII.- Solicitar informes y documentación a las autoridades federales, estatales o municipales y demás involucrados, para el inicio o desahogo de los procedimientos penales de su competencia;

VIII.- Solicitar de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;

IX.- Proporcionar la información a los organismos electorales al momento de ejercitar la acción penal;

X.- Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia;

XI.- Solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, de la misma manera que los exhortos y las medidas precautorias procedentes que sean imprescindibles para los fines de la investigación;

XII.- Ofrecer y aportar datos de pruebas conducentes de los hechos motivo del ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente;

XIII.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional correspondiente las penas aplicables al delito electoral;

XIV.- Intervenir en cualquier juicio relacionado con el proceso penal en materia de su competencia;

XV.- Atender de manera pronta y eficiente los asuntos de su competencia, vigilando en todo momento que se cumplan los ordenamientos legales y llevando los registros necesarios de los mismos, así como asegurar, en su caso, los bienes que estuvieren involucrados en delitos electorales;

XVI.- Coadyuvar con autoridades federales, estatales, y municipales, en las actuaciones que realice y que se encuentren relacionadas con la materia electoral;

XVII.- Proponer al Fiscal General los proyectos de reglamentos interiores y acuerdos internos, circulares y manuales o instructivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII.- Organizar las actividades que deba realizar el personal a su cargo en materia electoral, señalando los criterios de trabajo;

XIX.- Elaborar proyectos para mejorar el funcionamiento de la Fiscalía General en la investigación y ejercicio de la acción penal, en relación con los delitos electorales que se cometan en el Estado;

XX.- Realizar actividades de promoción para la prevención y denuncia de los delitos;

XXI.- Rendirle anualmente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General; y

XXII.- Las demás que le encomiende los diversos ordenamientos legales aplicables.

El Fiscal especializado en materia de delitos electorales será responsable de la administración y el gasto de los recursos asignados a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Para el desarrollo de las funciones del Fiscal General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I.- Sistema de especialización:

La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;

Las Fiscalías especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el Fiscal General determine mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes y contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.

II.- Delegaciones:

La Fiscalía General actuará con base en un sistema de delegaciones, por conducto de sus delegados que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominados distritos, que establezcan las disposiciones aplicables;

Las delegaciones serán delimitadas atendiendo a la presencia de distritos judiciales, incidencia delictiva, las características geográficas, los asentamientos humanos, la situación

demográfica, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el reglamento de esta ley;

Cada delegación contará con un delegado y las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;

La ubicación y los ámbitos territoriales y materiales de competencia de las delegaciones, se determinarán en el Reglamento de esta ley.

El Fiscal General expedirá las normas necesarias para la coordinación y la articulación de las delegaciones, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Fiscalía.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Especializadas tendrán nivel de Director General.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 30.- Los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado se integran por peritos especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

ARTÍCULO 31.- Los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado tendrán, enunciativamente, las funciones siguientes:

I.- Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos;

II.- Suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente; y

III.- Las demás que establezcan los distintos ordenamientos jurídicos.

Los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado solo se prestarán para el ejercicio de las funciones propias de esta institución, por lo que se prohíbe prestar servicios periciales a instituciones o personas públicas o privadas ajenas salvo mediante convenio.

Los servicios periciales incluirán dentro de sus especialidades, una Unidad de Auditoría Forense conforme a las necesidades de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, la cual emitirá opiniones y dictámenes periciales en materia fiscal, contable, administrativa y de auditoría forense, así como en cualquier materia que tenga por objeto la revisión de los

procesos, hechos y evidencias para la detección e investigación de irregularidades en el manejo de recursos públicos.

CAPÍTULO VI DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 32.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal será la encargada, entre otras funciones, de la investigación científica de los delitos.

ARTÍCULO 33.- Las funciones que realizará la Agencia Ministerial de Investigación Criminal serán, enunciativamente, las siguientes:

I.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, únicamente cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II.- Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III.- Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV.- Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución General;

V.- Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, discrecionalmente, podrá abstenerse de realizar la citación o presentación mediante la fuerza de testigos o de cualquier participante cuando se trate de un procedimiento materialmente jurisdiccional ajeno a los sustanciados por la Fiscalía General;

VI.- Cuando se haya detenido a alguna persona, conducirlo inmediatamente al Ministerio Público, debiendo elaborar un informe policial homologado;

VII.- Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos. La Agencia Ministerial de Investigación Criminal se abstendrá de realizar el traslado de internos o de menores infractores de un centro de internamiento a otro diverso o a un juzgado;

VIII.- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades

de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX.- Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X.- Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público o al titular de la unidad de investigación que corresponda, sin perjuicio de los informes que éstos le requieran;

XI.- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestarles protección y auxilio inmediato;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y/u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos; e
- f) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.

XII.- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XIII.- Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución General;

XIV.- Ejercer las facultades que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV.- Realizar entrevistas por cualquier medio a la persona o personas que puedan aportar datos de prueba o medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y levantar la constancia correspondiente en documento, en grabación de voz o video; y

XVI.- Las que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CON LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 34.- Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, estarán obligadas a brindar la colaboración, apoyo y auxilio que solicite la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución General, 103 de la Constitución del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Convenios de Colaboración que sobre el particular suscriba el Fiscal General y lo dispuesto por los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los órganos, dependencias, entidades e instituciones de gobierno estatal o municipal que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial, útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán atender las solicitudes que les sean formuladas por la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la ley, sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad.

Durante la investigación y el proceso penal, la Fiscalía General conservará, bajo su más estricta responsabilidad, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable.

El Fiscal General y las autoridades a que se refiere el presente artículo podrán intercambiar información y datos que sean útiles para el desarrollo de las actuaciones que en materia de seguridad pública y procuración de justicia, realicen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades estatales o municipales que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, a la custodia, procesamiento y registro de indicios, huellas o vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de competencia local, actuarán bajo la coordinación de la Fiscalía General tan pronto ésta tenga conocimiento de la situación, y sujetarán su actuación a los protocolos que en la materia expida el Fiscal General.

Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán sujetos del procedimiento disciplinario, de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, dándose vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 37.- El Fiscal General emitirá las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 38.- La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTÍCULO 39.- El servicio de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal.

El Reglamento establecerá las normas y procedimientos que regirán el Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 40.- Para ingresar como agente del Ministerio Público los servidores públicos deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener, cuando menos, veintiocho años el día de su nombramiento;
- III.- Poseer en el día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Contar con experiencia profesional de por lo menos tres años;
- V.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VI.- No haber sido ni estar inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso; y
- VIII.- No ser ministro de culto religioso.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

CAPÍTULO I COMISIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 41.- El Fiscal General designará una Comisión integrada por funcionarios de la Fiscalía General que será responsable de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y que coordinará las Unidades Especializadas y Direcciones Generales creadas para tal fin.

ARTÍCULO 42.- Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Especializadas:

- I.- Unidad Especializada del Ministerio Público;
- II.- Unidad Especializada de Servicios Periciales;
- III.- Unidad Especializada de Policía Investigadora; y
- IV.- Unidad Especializada de Primer Respondiente.

ARTÍCULO 43.- Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I.- Dirección General de Atención a Víctimas y Asesoría Jurídica;
- II.- Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa; y
- III.- Dirección General de Capacitación, Evaluación y Certificación

El Fiscal General en razón de las necesidades del servicio, podrá crear distintas Unidades Administrativas a las mencionadas, para el adecuado desarrollo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 44.- La Unidad Especializada del Ministerio Público estará integrada por:

- I.- Ministerio Público Investigador; y
- II.- Ministerio Público de Litigación en Audiencias.

Los cuáles serán responsables de la correcta integración de la Carpeta de Investigación y del cabal cumplimiento de asistencia a las Audiencias ante el Órgano Jurisdiccional competente, respectivamente. La Unidad Especializada contará con el número suficiente de Ministerios Públicos, auxiliares y personal especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

ARTÍCULO 45.- La Unidad Especializada en Servicios Periciales estará integrada por personal especializado en criminalística, criminología, psicología, victimología y en toda ciencia o técnica que coadyuve en el esclarecimiento de los hechos y la investigación del delito, quienes actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de las Unidades Especializadas del Ministerio Público y brindaran asesoría con independencia técnica.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Especializada de Policías Investigadores se integrará por el número de Policías pertenecientes a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal necesarios y suficientes para el buen funcionamiento y desarrollo de las investigaciones enmarcadas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

ARTÍCULO 47.- La Unidad Especializada de Primer Respondiente se integrará por Ministerios Públicos, Peritos y Policías especializados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, quienes atenderán de inmediato la noticia de un hecho delictivo acudiendo, verificando, confirmando y preservando el lugar de los hechos aplicando el Protocolo establecido y la Cadena de Custodia.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- La Dirección General de Atención a Víctimas y Asesoría Jurídica brindará sus servicios a través de las oficinas siguientes:

I.- Asesoría jurídica;

II.- Asistencia médica,

III.- Asistencia psicológica;

IV.- Trabajo social; y

V.- Las demás establecidas en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Atención a Víctimas y Asesoría Jurídica, proporcionará atención a las víctimas u ofendidos del delito, y, en su caso, a otras personas involucradas en la comisión de un delito, a través de sus oficinas adscritas y en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 50.- La Dirección General de Atención a Víctimas y Asesoría Jurídica implementará mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas y privadas, con la finalidad de vigilar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la víctima u ofendido, especialmente para que se observe lo dispuesto en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en los Protocolos aplicables, en la Ley General de

Víctimas, y demás disposiciones legalmente aplicables; así como para mejorar la atención integral a éstas.

ARTÍCULO 51.- La Fiscalía General a través de la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, procurará como principio rector fomentar la cultura de la paz y dispondrá para ello, de todos los mecanismos alternativos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las leyes de la materia, la cual ejercerá sus facultades con independencia técnica y de gestión para proponer el mecanismo alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto.

La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa contará con Centros especializados en Atención Temprana y Justicia Alternativa, distribuidos por los Distritos Judiciales ya establecidos.

ARTÍCULO 52.- La Fiscalía General en materia de Atención Temprana contará con un cuerpo de especialistas integrado por el Ministerio Público Orientador y el Auxiliar de Ministerio Público Orientador, para lo cual se otorgarán los siguientes servicios:

I.- Asistencia a las víctimas del delito mediante personal especializado quienes resolverán de manera inmediata su canalización a centros especializados en atención a víctimas, tanto de la Fiscalía General como de las instituciones públicas o privadas, para recibir asesoría jurídica, atención médica, psicológica y trabajo social;

II.- Se recibirán denuncias y querellas bajo las siguientes reglas:

1. Si los hechos no son constitutivos de delito se remitirán a las instituciones públicas o privadas pertinentes;

2. Si los hechos pueden ser resueltos a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias se promoverá su solución y se canalizará a Justicia Alternativa; y

3. En caso de que los hechos sean constitutivos de delito y no puedan ser sujetos a un mecanismo alternativo de solución de controversias se remitirá de inmediato al Ministerio Público Investigador por conducto de su Unidad Especializada; y

III.- Reportar de forma inmediata a la autoridad competente de hechos posiblemente constitutivos de delito, faltas administrativas o que afecten el orden público.

El Fiscal General, con estricto apego al principio de división de poderes, podrá suscribir convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado para articular, unificar, eficientar y economizar, los servicios de solución de controversias.

ARTÍCULO 53.- La Fiscalía General privilegiará la aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias para que los involucrados en un conflicto lleguen a acuerdos satisfactorios y de reparación de daños en su caso, sin necesidad de confrontar sus intereses en un Juicio Oral.

Justicia Alternativa, contará con un cuerpo especializado y certificado en mecanismos alternos de solución de controversias integrado por:

I.- Facilitadores Ministeriales.

II.- Facilitadores.

III.- Auxiliares Facilitadores.

IV.- Operadores de Seguimiento.

V.- Invitadores.

ARTÍCULO 54.- Son Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada:

I.- Los Acuerdos Reparatorios;

II.- La Suspensión Condicional del Proceso;

III.- El Procedimiento Abreviado; y

IV.- Los Criterios de Oportunidad.

El Fiscal General emitirá los Acuerdos, Circulares y Lineamientos para proveer la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada en términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 55.- La Dirección General de Capacitación, Evaluación y Certificación tendrá por objeto la capacitación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público, Policías pertenecientes a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, Peritos y demás servidores públicos que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Organizará lo referente al Servicio de Carrera ministerial, policial y pericial, en colaboración con las Unidades Administrativas de la Fiscalía que correspondan.

ARTÍCULO 56.- Para efectos del buen desarrollo y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, los Ministerios Públicos, Peritos, Policías de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y demás personal especializado, se regirán conforme los Acuerdos, Circulares, Lineamientos, Protocolos y Manuales de Procedimientos para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, emitidos por el Fiscal General de Justicia del Estado. Así mismo, los servidores públicos referidos dependerán exclusivamente de las Unidades Especializadas, Direcciones Generales y Unidades Administrativas mencionadas en este Título.

ARTÍCULO 57.- El Fiscal General llevará a cabo de forma gradual y conforme al avance de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral los cambios de adscripciones de las Unidades Administrativas pertenecientes al Proceso Penal Mixto a la estructura orgánica del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

El Fiscal General designará para efectos de liquidación del proceso penal mixto vigente antes de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal ministerios públicos responsables de revisar, tramitar y dar seguimiento a las averiguaciones previas a fin de concluir las conforme a derecho.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 59.- La Visitaduría de la Fiscalía General, con independencia de las facultades que le otorgue el Reglamento, será el encargado de la supervisión, inspección, y control de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como de la aplicación de sanciones.

Tendrá a su cargo:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Fiscalía General, establecidas en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y las demás disposiciones aplicables;

II.- Investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de remoción en los términos previstos en la presente Ley, así como los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

III.- Llevar a cabo la supervisión, inspección y control de los fiscales, agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, peritos, y demás servidores públicos de la Fiscalía General en lo que se refiere a las funciones del Ministerio Público que realicen, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley;

IV.- Investigar, sustanciar y resolver las quejas o denuncias que se presenten por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

V.- Las demás que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones que emita la Visitaduría en las que se imponga una sanción a servidores públicos de la Fiscalía General, serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 61.- La Visitaduría tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de los servidores públicos de la Fiscalía General a quienes practique una investigación o auditoría, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 62.- Todo el personal de la Fiscalía General está obligado a desempeñar su cargo y funciones con diligencia, estricto apego a la ley y a las normas aplicables, y con respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente:

I.- Actuar siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II.- Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, con la función de investigación y persecución del delito, así como procurar la buena imagen y prestigio de la Institución;

III.- Practicar las actuaciones y emitir las determinaciones que resulten necesarias para la debida integración y conclusión de una investigación en un plazo razonable, en los casos en que la ley no establezca un término para la realización de determinados actos;

IV.- Prestar auxilio y protección a las personas que sean potenciales víctimas o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos en el ámbito de su competencia. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;

VI.- Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VII.- Ejercer sus funciones sin incurrir en alguna de las prohibiciones siguientes:

a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los cargos de carácter docente, científico u honorarios, podrán ser remunerados o de carácter gratuito, pero deberán contar con la autorización previa del Fiscal General o del servidor público que éste determine;

b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;

c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables, con excepción de lo que al respecto prevé la Constitución del Estado;

d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado, sin causa justificada;

e) Ejercer su técnica o profesión como actividad distinta al ejercicio de sus funciones en el servicio público, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y

f) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, árbitro o arbitrador, interventor en quiebra o concurso, o cualquier otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público;

VIII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

IX.- Permitir el acceso a las investigaciones únicamente en los términos que establecen la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

X.- Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XI.- Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

XIII.- Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones legales;

XV.- Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

XVI.- Portar y utilizar los uniformes y credenciales en el cumplimiento exclusivo de sus funciones y devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII.- Preservar en buen estado el material, equipo y, en su caso, el armamento y municiones que se les asigne con motivo de sus funciones, y entregarlo cuando les sea requerido de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los policías investigadores de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendirlos informes señalados en los protocolos de actuación;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;

III.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados;

IV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;

V.- Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;

VI.- Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información, y

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo, dará lugar a las sanciones que correspondan, que serán tramitadas siguiendo el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 66.- Las sanciones por incurrir en incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el capítulo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, serán:

- I.- Amonestación privada;
- II.- Amonestación pública;
- III.- Suspensión hasta por quince días sin goce de sueldo, o
- IV.- Remoción.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II.- El nivel jerárquico, historial laboral del infractor y la antigüedad en el servicio;
- III.- Las circunstancias y medios de ejecución de la infracción o conducta atribuida; y
- IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones, en su caso.

ARTÍCULO 68.- Se podrá imponer como medida disciplinaria a los policías investigadores de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal el arresto.

El arresto es la prohibición de abandonar el lugar de trabajo durante un tiempo determinado, que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

La imposición de esta corrección disciplinaria corresponde al titular de la unidad administrativa en que desempeñe sus funciones o se encuentre al mando del infractor.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 69.- Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra de los recursos siguientes:

I.- Los que anualmente apruebe para la Fiscalía General, el Congreso del Estado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

II.- Los bienes muebles o inmuebles o numerario que adquiera por cualquier título;

III.- Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos;

IV.- Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;

V.- Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, que causen abandono, vinculados con la comisión de delitos, así como los que le correspondan por efecto de la extinción de dominio; y

VI.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

El patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Sonora será inembargable e imprescriptible y no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70.- La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será enviado, previa aprobación del Fiscal General, directamente al titular de la Secretaría de Hacienda para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se remita al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 71.- El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES

CON LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 72.- Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y los agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y peritos serán de carácter administrativo y se registrarán por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables. Podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, debiendo tramitarse las controversias que por esta relación se susciten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, conforme a la materia y al procedimiento aplicable.

Este personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 73.- En atención a la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la Fiscalía General, todos los servidores públicos que presten sus servicios en la misma, incluyendo al personal de designación especial, salvo los empleados de base, serán considerados trabajadores de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y el personal a que se refiere este artículo será de carácter laboral, por lo que cualquier controversia relacionada con la protección al salario y los beneficios de seguridad social que se suscite con motivo de dicha relación será resuelta por el Tribunal competente, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Fiscal General deberá emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; en tanto, los protocolos que establece esta Ley deberán ser emitidos dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta norma jurídica. Hasta en tanto se expiden el Reglamento y las demás disposiciones normativas, se seguirán aplicando las anteriormente existentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, continuarán desahogándose hasta su conclusión, con las leyes y normas vigentes en el momento de su iniciación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

El personal que formaba parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora conservará la antigüedad, derechos y prestaciones de que gozaba.

Así mismo, los asuntos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las Agencias Especializadas y demás unidades administrativas, pasarán al conocimiento para su integración hasta su total resolución, a las nuevas Fiscalías y áreas correlativas creadas para tales efectos en esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las menciones o referencias que se hagan a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora en las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, directrices, decretos, acuerdos, guías, fideicomisos, fondos, contratos, estatutos, políticas, procedimientos, circulares, oficios, cuentas, instrumentos jurídicos y disposiciones de cualquier naturaleza, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades y áreas administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud de la presente Ley, se entenderán hechas o conferidas a las unidades y áreas administrativas que correspondan conforme a lo establecido en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección VIII, de fecha 30 de diciembre de 1991, continuará su aplicación en los casos que se tramiten bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora y quedará abrogada, una vez se concluya el último proceso penal seguido bajo sus reglas, y entre en vigor y en su totalidad el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Las menciones que se realicen en la presente Ley y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y documentos oficiales, respecto de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, se entenderán que se refieren a la Policía Estatal Investigadora.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el

protocolo, puso a discusión las leyes en lo general, he hizo uso de la voz la diputada López Godínez, para decir:

“Comentarles que desde el día de la presentación de esta propuesta el Grupo Parlamentario del PAN y en apoyo con los demás grupos parlamentarios, hemos buscado garantizar que el dictamen de la Nueva Fiscalía General contemplara todas las voces de todos los grupos parlamentarios, de los integrantes de la Comisión, de la sociedad civil organizada, y distintos grupos de interés.

Aprovecho este momento para agradecer en especial al Comité Ciudadano que nos aportó observaciones muy valiosas, así como a Sonora Ciudadana que también estuvo pendiente de este proceso y estuvo aportando comentarios muy valiosos, insisto en agradecer a todos los diputados por su participación, los integrantes del Partido Acción Nacional propiciamos la armonización de esta normativa en el Sistema Estatal Anticorrupción, trabajamos en corregir, porque lo dijimos desde un principio, la Fiscalía Anticorrupción como fue creada en esta administración, porque no era de la forma correcta, era ilegal.

De la propuesta original se rescataron aspectos muy importantes en temas de fondo, se gestionó que se contemplen los protocolos con perspectiva de género y se generen protocolos de actuación para atender e investigar los casos probables de feminicidio, la nueva Fiscalía tendrá un plazo de 180 días para sacar adelante estos compromisos, recalamos nuestro compromiso para combatir la corrupción, pero también el de eliminar la violencia de género y garantizar se atiendan dignamente a las víctimas.

El Partido Acción Nacional está de acuerdo con que exista una fiscalía, y promueve el Sistema Estatal Anticorrupción, insisto, así como nos pronunciamos en la sesión anterior, estamos, hemos estado y estaremos impulsando en sacar a la corrupción de todas las instituciones, no vemos otro camino que le permita a Sonora ser más grande; fortalecimos las facultades de persecución de los delitos de los servidores públicos y las personas posiblemente involucradas en estos hechos de corrupción.

Definimos la necesidad de establecer claramente el sistema de competencias para evitar invadir otras instancias o poderes, en materia de la nueva fiscalía especial de delitos electorales dejamos claro que no existe el proceso de mediación y que por lo tanto no debe aplicar para esta área, el funcionario o persona que vulnere nuestra democracia, no podrá valerse de estas herramientas para evitar ser investigado por esta nueva instancia.

Parte de otras aportaciones del grupo parlamentario tiene que ver con que se incluyó en el artículo 7 las investigaciones en materia de perspectiva de género y la habilitación de protocolos en materia de violencia de género; en el artículo 14 a observación de Sonora Ciudadana, propusimos modificar la redacción para evitar que personas que no aprueben el examen de control y confianza permanezcan como funcionarios, así como determinar requisitos para ser ministerio público.

En el artículo 21 promovimos incluir que quede claro el procedimiento de recusación en los procesos o diligencias que involucren o presenten un conflicto de interés para el nuevo

fiscal o fiscales. El Partido Acción Nacional promovió en el artículo 23 del dictamen, que se deja en claro que se deben emitir protocolos de actuación como lo establece ya el sistema penal acusatorio y las leyes de atención a víctimas, fortalecimos los reglamentos que darán funcionalidad a la fiscalía general.

Dejamos claro en todo el proceso de análisis, socialización y dictaminación del documento, que estamos de acuerdo como partido político en seguir promoviendo diseños institucionales a prueba de corrupción; defendimos la aplicación de la transparencia y rendición de cuentas en todo el dictamen, propusimos mecanismos para proporcionar certeza jurídica en el proceso penal en Sonora. Fuimos muy cuidadosos en acotar las atribuciones de los funcionarios de la fiscalía general y de todos sus órganos, eliminamos ambigüedades en todo el cuerpo normativo.

Compañeros, el reto sigue presente, nos falta el estudio y análisis para generar y dictaminar otras leyes secundarias que componen el marco legal del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, estamos seguros que con el consenso de todos los partidos y la participación de los ciudadanos lograremos actualizar todo el marco legal, para generar la certeza y seguridad jurídica que el Estado de Sonora se merece”.

Seguidamente, el diputado Palafox Celaya expuso:

“De entrada celebro que ya estemos ahorita en la mera dinámica del trabajo que nos corresponde como legisladores, en el análisis, el debate y la profundidad para lograr que nuestras leyes secundarias que van a ser el pilar de este Sistema Estatal anticorrupción llegue a buen término.

Que bueno que estemos entrándole y que haya una participación completa de todos los integrantes de las diversas fuerzas políticas aquí representadas, aquí solamente quiero destacar la trascendencia de esta Ley Orgánica, recordar que esta Ley Orgánica proviene de las reformas constitucionales que realizamos en diciembre y en junio del 2016, y que lo importante a destacar es que se está logrando atender una exigencia, una demanda ciudadana de muchos años, de muchos mexicanos que obviamente ya viene en la ola nacional, pero que llegó aquí a Sonora de manera clara y contundente, y que es el tema de dotar de autonomía plena a esta institución jurídica que su fundamento y su principal objetivo es la procuración de justicia, es decir ya no dependerá de poder del Estado esta institución y se dedicará a hacer lo que a la ley establece y que es responsabilidad de nosotros dejarlo muy claro en la ley orgánica, pero sobre todo que se mantenga esa exigencia de los ciudadanos y se mantenga esa exigencia de los diferentes poderes, ¿para qué? para que este organismo, esta institución que es la Fiscalía General de Justicia actúe claramente y viendo siempre los intereses ciudadanos.

Los objetivos de esta ley hay que comentarlos son muy claros, y están muy bien explicados en los diferentes capítulos de esta ley orgánica, el primero es la de organizar y regular las funciones de los ministerios públicos, los servicios periciales y la policía que integra la

ahora AMIC, que va a sustituir a la PEI que es la Agencia Ministerial de Investigación Criminal.

Ahora, otro punto importante es que va a contar con dos fiscalías especializadas de suma trascendencia e importancia; la fiscalía anticorrupción y la de delitos electorales, ahora bien, antes de pasar al siguiente punto es importante mencionar que en la ley está establecido y está quedando como acuerdo entre nosotros, que va a ser a propuesta de un Consejo Ciudadano quien en un momento dado dirija la institución de la Fiscalía General de Justicia, y en este caso en particular hay que destacar y recordar que en el artículo 4°. Transitorio de la última reforma que hicimos a la Constitución Política del Estado de Sonora en diciembre, quedó claro que en esta ocasión, en esta única ocasión a propuesta de este comité ciudadano se entregará una terna para los temas o para los casos de las Fiscalías Especializadas Anticorrupción y de Delitos Electorales, y seremos nosotros en dos terceras partes quienes votemos quien fue o quien será más bien el fiscal especializado en anticorrupción y de delitos electorales.

Ahora bien, uno de los temas importantes en esta ley orgánica es que se está privilegiando la profesionalización del personal de la fiscalía, tanto ha sido platicado, comentado y exigido que el servicio civil de carrera ha quedado a deber a nivel nacional, pues bueno en esta ley orgánica le estamos dando la importancia y se está privilegiando este tema. Y otro punto importante a destacar es que se están observando importantes herramientas y tecnología de vanguardia para modernizar los procesos de investigación, es utópico en un momento dado que inmediatamente tengamos casos como los que vemos en la televisión de películas, o de series que muchas veces están en la televisión, pero creo yo que no podemos quedarnos atrás y tenemos que abonarle y trabajar en este tema.

Y nomás aquí quiero hacer un comentario adicional, que viene a propuesta de muchas organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, que con ellos dimos la patada inicial, por decirlo así, para este tema en particular, pero que también estuvimos hablando con diferentes organizaciones ciudadanas, Sonora Ciudadana, Coparmex, Canaco, la Barra de Abogados, etc., y algunos otros expertos en la materia que han querido contribuir, donde nos han hecho algunos comentarios que a lo mejor no están en ley pero que tenemos que prever para el 2018, es de suma importancia que esta ley tenga vigencia y tenga una verdadera aplicación, solamente si nosotros aquí en el Congreso le damos la prioridad de los recursos que requerirá, valga la redundancia, para estos temas de vanguardia en cuestiones de procesos de investigación y la profesionalización del personal de la fiscalía, lo dejo aquí como algo que no debemos de excluir y que no se nos debe de olvidar en este transcurso que debemos de hacer a llegar, para que esta Fiscalía General de Justicia realmente sea una fiscalía que atienda los intereses ciudadanos”.

Acto seguido, hizo uso de la voz el diputado Trujillo Fuentes, para decir:

“Nueva Alianza quiere aprovechar la tribuna para hacer también algunas reflexiones en lo general sobre el contenido de la reforma Constitucional y la Ley que crea la Fiscalía General del Estado de Sonora, de entrada marcar el contexto en que se aprueba esta Ley que será parte del Sistema Estatal Anticorrupción, con una recién, calientita todavía encuesta que nos pusieron ayer sobre la confianza de los mexicanos en las instituciones, y que por lo menos debemos nosotros además de votar ahorita el contenido de esta ley.

Saber en qué contexto de confianza estamos sobre lo que vamos a aprobar, los ciudadanos a pregunta expresa de Buen Día Laredo, que es una encuestadora de las muchas que hay en México pero prestigiada, dice que los mexicanos confían más que en ninguna otra institución en la marina armada de México el 71%; en la Universidad Nacional Autónoma de México 67%; en la Iglesia Católica 63%; en el Ejército Mexicano 61%; y luego empieza bajar y me parece muy importante por la reflexión que quiero compartir.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solo llega ya a un 56% contra un 41, casi se nivela, y otro instituto autónomo, porque estamos haciendo autónoma la fiscalía general, que es el Instituto Nacional Electoral sale con el 43% de aprobación contra un 56% de los mexicanos que no creen en el Instituto Nacional Electoral, y no quiero dejar de mencionar lo que creen de nuestros partidos políticos y de las corporaciones policiacas que alcanzan las corporaciones policiacas un 4% de aceptación y los partidos políticos no llegamos más que al 16% de aprobación.

¿Qué significa y porque lo menciono? Porque estamos dotando de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Sonora y me parece que no debemos dejar también aunque estemos con tiempo, no dejar pasar que el artículo 102 de la reforma constitucional, dice porque además es muy cortito, lo voy a leer por la explicación que quiero dar “102 A: El ministerio público de la federación se organizará en una fiscalía general de la república como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”. Ley 96 que aprobamos y a la que se refirió muy bien ahorita el diputado David Palafox, “Artículo 97: El ministerio público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”.

El artículo 4to. de la ley que vamos a aprobar ahorita dice que el ministerio público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano político autónomo, y quiero leer que dicen los juristas sobre los órganos constitucionalmente autónomos, “*son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, también pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar o transparentar ante la sociedad*”, ante esa sociedad que no nos cree, con la misma igualdad constitucional.

Eso es un órgano constitucionalmente autónomo que hago referencia a la última encuesta, porque el Comité Ciudadano de Seguridad Pública fue muy insistente, muy terco podríamos decir, muy consistente, en decirnos a nosotros que no vayamos a cometer un error, porque finalmente ya los organismos o los órganos públicos autónomos ya empiezan a perder credibilidad en la sociedad, y después de hacer a un órgano autónomo ya no queda

constitucionalmente que otra cosa hacer, y no es correcto que después de los tres poderes que nos hemos dado, y de esta figura constitucional que es la autonomía, quien llegue al frente de estas instituciones, el personal completo que integrará la estructura orgánica de esta institución ya no debe de ser el común y corriente ciudadano o político que ha perdido la confianza de su pueblo.

Quiero decir que con esto Nueva Alianza resalta la importancia que tiene, la ética política de los integrantes de esta estructura orgánica, no hay espacio a la desidia, no hay espacio a la flojera, no hay espacio al desdén, no hay espacio para que quien llegue ahí no tenga ganas de superación profesional, capacitación permanente, para que sea un autodidacta y un hombre con una actitud positiva, elegante, decente y que además de confianza al ciudadano que va a atender en todo este entramado que estamos construyendo, de ahí que les dije al comité ciudadano que íbamos a hacer como Nueva Alianza un llamado a la pronta socialización del contenido de esta ley, una vez más, es la creación de un sistema compañeros, no existe este sistema en la vida social allá, el ciudadano común y corriente no sabe lo que estamos construyendo y le vamos a empezar aplicar una nueva norma que exige conocimiento para poder cuando te atiende esta, vamos a decir estructura del ministerio público en que se convierte la Fiscalía General, pues en personas que de verdad van a recuperar la confianza de la denuncia.

El 93% de los casos no se denuncia, y el 93% de la gente dice porque tiene desconfianza del ministerio y de la gente que lo atiende compañeros, la desconfianza y la incertidumbre está entre la sociedad, este llamado de Nueva Alianza es para que una vez que votemos en lo general y una vez que ya haya pasado el filtro de lo particular nos comprometamos todo el Congreso a estar muy atentos de la autonomía de esta fiscalía, atentos de la dotación presupuestal a la que hacía referencia David, y muy atento a la capacitación superación profesional de los miembros de esta Fiscalía, y al servicio de carrera que esta ley contempla, pronto podríamos decir que pronto tendríamos una nueva actitud, si no, si no voy a decir algo también duro, esto es mucha legislación, mucha norma, mucha letra, mucho artículo, pero si junto a él va aparejado la desconfianza, estoy seguro, segurísimo que esto puede ir al fracaso si no se socializa, si no se rescata la ética pública del servicio.

Porque he de decir que apenas esta es una ley de seis, pero tan solo en una de las que queda, que es la de fiscalización y rendición de cuentas, una de responsabilidades administrativas también se van a dotar de colmillos, que pueden y que seguramente así será, poner en muchas dificultades la libertad por la que muchas mujeres y hombres han luchado, el que quiera ser representante del pueblo, el que quiera ser funcionario público va a tener que leer estas seis leyes muy a conciencia, porque va a haber muchas cosas que le pueden quitar la felicidad a él y a su entorno familiar, ojalá y sea a tiempo este llamado que hago a nombre de Nueva Alianza y gracias por prestarme su atención”.

Y sin que se presentaren más participaciones en lo general, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia

puso a discusión las leyes en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Dagnino Escobosa, para decir:

“Solicito se reserve el contenido del Artículo 14 y 23 del presente proyecto de ley. En el trabajo parlamentario es importante escuchar las voces y opiniones en torno a la creación de leyes que nos incumben a todos, en este caso cabe resaltar el seguimiento y las opiniones que respecto del proyecto de ley que en este día discutimos, ha efectuado la organización Sonora Ciudadana, por lo que en base a su valiosa participación me permito manifestar lo siguiente: de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Sonora, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de evaluación y control de confianza del Estado de Sonora, para comprobar el cumplimiento del perfil de personalidad, ético, socio-económico y médico en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, las instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el centro.

A su vez el artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que se sancionará con 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días multa a quien.- Primero: ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta ley, sin tener derecho a ello o teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea que dañe, que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan. Dos: divulgue de manera ilícita información clasificada en las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta ley. Tres: inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública prevista en esta ley como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley o a sabiendas de que la certificación es ilícita. Cuarto: asigne nombramiento de policía o ministerio público o perito oficial, a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta ley, si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno y en su caso la destitución.

Es en base a lo anterior que propongo a esta Soberanía modificar el contenido de los artículos 14 y 23 del Proyecto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora que se discute, para establecer como imperativo legal la obligación de dar cumplimiento previo a sus respectivos nombramientos como fiscal general, como titulares de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, y de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales al haber presentado y acreditado las evaluaciones de control y confianza que establezcan las disposiciones legales aplicables previo a su nombramiento, los cuales rezan en el presente proyecto a discusión de la siguiente manera: Artículo 14: Los titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables y serán nombrados y removidos por el fiscal general, pero deberán

contar con título profesional expedido por una institución con reconocimiento de validez oficial, contar con experiencia cuando menos tres años en el área a desempeñarse, y en caso de contar con la acreditación del examen de control de confianza, hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la protesta del cargo correspondiente.

El reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá por ese hecho carácter de agente del ministerio público, pero deberá cumplir con los requisitos para ser nombrado como tal. Artículo 23: Son obligaciones del fiscal general ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del ministerio público y de la Fiscalía General le confiere la ley, remitir anualmente durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, el informe de actividades a que se refiere el artículo 98 de la Constitución del Estado, comparecer ante el Congreso del Estado cuando este se lo requiera, emitir el reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General y las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. Para que quede como sigue, es mi intervención el artículo 14: Los titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento de la ley y demás disposiciones aplicables y serán nombrados y removidos por el fiscal general, pero deberán contar con el título profesional expedido por una institución con reconocimiento de validez oficial, contar con experiencia de cuando menos tres años en el área a desempeñarse y contar con la acreditación del examen de control y confianza previo a su nombramiento, el reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá por ese hecho carácter de agente de ministerio público, pero deberá cumplir con los requisitos para ser nombrado como tal.

El artículo 23: Son obligaciones del Fiscal general. Primero: ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular de ministerio público y de la fiscalía general le confiere la ley. Dos: Remitir anualmente durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado el informe de actividades a que se refiere el artículo 98 de la Constitución del Estado. Tres: Comparecer ante el Congreso cuando este así se lo requiera. Cuarto: Emitir el reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General. Quinto: Presentar y haber acreditado las evaluaciones de control y confianza que establezcan las disposiciones legales aplicables previo a su nombramiento, las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables”.

Seguidamente, la presidencia informó a la Asamblea que se discutían los artículos 14 y 23 del proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía, por tanto, explicó que en primer término sometería a votación la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sometería a votación la propuesta presentada por el diputado Dagnino Escobosa; y puesta a votación, fue rechazada por

unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a votación la propuesta de modificación a los artículos citados, presentada por el diputado Dagnino Escobosa, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Finalmente, puso a votación el resto del articulado y la reforma Constitucional que no fue motivo de discusión, y sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobadas las leyes y comuníquese a los ayuntamientos del Estado la reforma Constitucional para los efectos previstos por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Payán García solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y Para la Igualdad de Género, en forma unida; y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 29 párrafo tercero, 29 BIS, 91 párrafo quinto, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Decimotercero, los artículos 234-A, 234-B párrafo primero, y 234-C párrafos primero y segundo, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I a la VI.- ...

...

En los supuestos de las fracciones II y III, cuando el responsable de resarcir daños carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus

organismos y dependencias competentes, tendrá la obligación de proporcionar a la víctima los tratamientos y cuidados necesarios para su recuperación, en términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, y en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia familiar, raptó, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

ARTÍCULO 91.- ...

I a la III.- ...

...

...

...

El perdón de la víctima u ofendido, en el caso del delito de violencia familiar, procederá en los términos y condiciones que se señalan en el Capítulo IV del Título Decimotercero de este Código.

CAPITULO IV VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 234-A.- Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a seis años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, con excepción de los casos de violencia familiar por motivos económicos.

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.

Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años; que la víctima presente lesiones físicas; se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma, ya sea blanca o de fuego, medios digitales, aparatos o artefactos de tecnología celular.

En las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la acción penal se extinguirá, por única vez, cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa. La manifestación de desinterés jurídico no surtirá efectos cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de 65 años. El menor, incapaz o persona mayor de 65 años, sólo se reintegrará a la familia, previo certificado o dictamen emitido por peritos psicológicos y/o psiquiátricos oficiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, que determinen que la o las personas que hayan cometido el delito no representan un peligro o riesgo para aquellos.

Para que surta efectos legales el desinterés jurídico citado en el párrafo anterior o el perdón del ofendido en el resto de los supuestos del delito de violencia familiar, el agresor deberá abstenerse de cometer la conducta delictiva descrita en este artículo por lo menos durante un año, a partir de la manifestación expresa de los mismos, cumplir con sus obligaciones alimenticias, cuando las tuviere, someterse a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pagar el tratamiento que requiera la víctima. Para tal efecto se suspenderá el procedimiento en tanto hasta en tanto se cumpla con dichos requisitos.

Las penas contenidas en este capítulo se duplicarán cuando haya reincidencia o cuando quien imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido los beneficios de los acuerdos reparatorios y haya incumplido dichos acuerdos.

ARTÍCULO 234 B.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

...

ARTÍCULO 234-C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia familiar y, bajo su estricta responsabilidad, deberá imponer al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación, medios digitales, aparatos o artefactos de tecnología celular, o donde quiera que se encuentren; así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral, económica y/o patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En tal sentido, el Ministerio Público deberá emitir las medidas precautorias y de seguridad a que se refiere el párrafo anterior a favor de los receptores de violencia y sus familiares, exponiendo las razones y fundamentos que las justifiquen, las cuales deberán ser notificadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al indiciado y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policíacas de que se auxilie; asimismo, remitirá las constancias respectivas al juez penal correspondiente, sin necesidad de ejercitar acción penal, para que dentro de las veinticuatro horas a la recepción de las mismas ratifique o modifique las medidas, según proceda. Siempre que con anterioridad no se hayan emitido, el juez deberá decretar las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al inculpado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar a los receptores de violencia y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Ley, así como los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV y XV del artículo 7o, el artículo 8o, la denominación del Título Segundo, los artículos 9o fracción II, 10 fracción II, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, la denominación del Título Tercero, los artículos 24, 25 fracciones II y VI, 27, 28 BIS, la denominación del Título Cuarto, los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 46, 51 y 53 párrafo tercero; y se derogan los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; todos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de Sonora a efecto de erradicar esta práctica

dentro de la familia.

ARTÍCULO 2o.- La observancia y aplicación de esta Ley no limitará ni afectará los derechos de los receptores de violencia familiar establecidos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles y del Código Penal y de Procedimientos Penales, así como tampoco respecto de aquellas prerrogativas procesales aplicables en juicios sobre cuestiones familiares, estado y condición de las personas.

El Estado atenderá, de manera prioritaria, en coordinación con las autoridades competentes y por conducto de sus Dependencias, como la Secretaría de Gobierno, de Salud, de Educación y Cultura, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Sonorense de la Mujer, a los receptores de violencia familiar que requieran de cualquier tipo de asistencia o atención médica, jurídica o social remitiéndolos a la institución correspondiente. Los Ayuntamientos a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las direcciones de seguridad pública y tránsito municipales intervendrán en los mismos términos indicados, con las acotaciones que se establecen en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, independientemente de las sanciones civiles, penales o administrativas impuestas por autoridad competente, promoverán y vigilarán la observancia de los derechos de los receptores de violencia familiar, procurando una correcta aplicación de los medios legales y materiales para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos individuales o comunes.

ARTÍCULO 4o.- Esta Ley reconoce como derechos del receptor de violencia familiar, la prevención y atención que conforme al presente ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Legislación Civil y Penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

ARTÍCULO 5o.- Al generador de violencia familiar, además de las sanciones ó penas que en relación con la materia familiar establecen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y el Código Penal, podrá imponérsele en forma autónoma las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- Ley.- La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora;

II.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

III a la V.- ...

VI.- Organizaciones Sociales.- Las instituciones y agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a víctimas o receptoras de violencia familiar, así como instrumentar actividades de difusión social orientadas a la prevención ó erradicación de la violencia familiar;

VII.- Programa Estatal.- El conjunto de lineamientos, metas y objetivos, así como de políticas y acciones determinadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y aprobadas por el Consejo en materia de Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

VIII.- Políticas Públicas de Prevención y Atención: Todos aquellos programas, acciones y acuerdos establecidos por el Gobierno del Estado orientados a la difusión y promoción de una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de equidad, libertad e igualdad entre las personas miembros de familia y que tengan por objeto eliminar las causas y patrones que generen actos de violencia familiar con el propósito de promover el fortalecimiento de la institución de la familia;

IX a la XIII.- ...

XIV.- Atención.- El conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, así como el tratamiento integral de las generadoras de la violencia familiar. El Estado tiene a su cargo la obligación de garantizar la instrumentación y cumplimiento de tales acciones por conducto de las Secretarías o Dependencias de la administración pública directa;

XV.- Unidades de Atención.- Las Unidades de la Secretaría de Salud encargadas de brindar asistencia y atención a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de organizar campañas y actividades preventivas, de conformidad a las bases y lineamientos del Programa Estatal; y

XVI.- ...

ARTÍCULO 8o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Violencia familiar.- Todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño:

a).- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice parte del cuerpo humano, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su control y sometimiento personal;

b).- Maltrato Verbal.- Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona;

c).- Maltrato Psicológico.- Todo patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen deterioro, disminución o afectación a la dignidad personal de quien las recibe. Aquel acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a toda persona receptora de violencia familiar, será considerado maltrato psicológico en los términos previstos por este artículo, aunque se argumente el nivel educativo y la formación personal del receptor y del generador de violencia;

d).- Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas o conductas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como aquellas que impliquen prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja;

e).- Daño Patrimonial.- Cualquier acto u omisión tendiente a apropiarse o destruir el patrimonio del receptor de la violencia, ya sea apoderándose o controlando la libre disposición de sus ingresos o de sus bienes muebles e inmuebles, o bien menoscabando o destruyendo los mismos; y

f).- Daño Económico.- A los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrir en materia de alimentos.

II.- Receptores de Violencia Familiar.- Aquella persona, grupo o individuos que tengan entre sí algún vínculo familiar y que sean sujetos de cualquier maltrato físico, psicológico ó sexual que los afecte en su integridad personal;

III.- Generadores de Violencia Familiar.- Quiénes realizan actos de maltrato físico, psicológico ó sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

a).- Del cónyuge;

b).- De la pareja a la que esté unida fuera del matrimonio;

c).- De los parientes consanguíneos en línea recta o colateral, sin limitación de grados;

d).- Parientes por afinidad o relación civil;

e).- Parientes consanguíneos sin limitación de grado, respecto de la pareja a la que esté unida fuera del matrimonio;

f).- Cualquier otro miembro de la familia que sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, sujeto a la patria potestad, guarda, custodia, protección, educación, instrucción o cuidado;

g).- Toda persona con la que en época anterior, éste mantuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio; y,

h).- Toda persona que tenga la tutela, cuidado, custodia o protección de otra, aunque no exista parentesco alguno con la víctima.

IV.- Miembros de la Familia.- Los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles, parientes por afinidad y los concubinos más los entenados;

V.- Orden de Protección.- Todo mandato escrito expedido por autoridad competente en los términos de la legislación aplicable, mediante el cual se decreten providencias o medidas cautelares en favor de la familia y de los receptores de violencia familiar.

VI.- Peticionaria.- Persona o personas solicitantes de una orden de protección o medida cautelar que se consideren víctimas de violencia familiar, o en su caso, tengan interés en impedir o suspender todo acto de violencia del que tenga conocimiento directo ó indirecto; y,

VII.- Peticionado.- Persona contra la cual se solicita y decreta una orden de protección por parte de la autoridad competente.

La aplicación de esta Ley se extenderá a la persona a la que el generador de la violencia esté unida fuera del matrimonio o a quien haya estado unido por matrimonio o concubinato; así como de quien haya mantenido un parentesco por afinidad o civil.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS RECEPTORES Y GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 9o.- ...

El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías y Dependencias establecidas en el presente artículo, implementará los programas y acciones permanentes de prevención y atención a víctimas de violencia familiar. Para efecto de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- ...

I.- ...

II.- Promover la capacitación, certificación y sensibilización del personal y funcionarios que en materia de derecho familiar y penal presten el servicio en las dependencias y

entidades del Estado, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de las mismas.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Salud, por conducto de las Unidades de Atención, deberá, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley:

I.- Establecer los lineamientos generales y programas de políticas públicas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia familiar;

II.- Iniciar y llevar registros de los expedientes y actas administrativas y constancia de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley sean considerados de violencia familiar;

III.- Citar a las partes involucradas y reincidentes en actos de violencia familiar a efecto de aplicar las medidas asistenciales que tengan como propósito suprimir o erradicar todo acto de violencia familiar;

IV.- Diseñar y aplicar en coordinación con la institución correspondiente, el procedimiento para la prevención y tratamiento de receptores y generadores de violencia familiar, particularmente lo relativo al cuidado y atención de menores receptores de violencia familiar, así como el procedimiento para la reintegración familiar de receptores y generadores, en caso de que proceda;

V.- Proporcionar gratuitamente a los receptores y generadores de violencia familiar, en coordinación con las instituciones competentes, tratamientos de psicoterapia especializada, de atención psicológica, médica y médica psiquiátrica que estimen necesarios;

VI.- Canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de las personas receptoras y de aquellos que tengan conocimiento de actos de violencia familiar; y

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, aquellas asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Salud, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas por otros ordenamientos, deberá:

I.- Crear las Unidades de Atención a víctimas de violencia familiar;

II.- Diseñar programas de detección de violencia familiar, así como de atención a los receptores y generadores de la misma en las instituciones de salud del Estado;

III.- Hacer del conocimiento de las instituciones y autoridades competentes aquellos casos de violencia familiar que sean detectados por las Unidades de Atención o puestos en conocimiento directo de la Secretaría;

IV.- Celebrar convenios con las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a fin que éstas puedan participar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa

Estatal a efecto de proporcionar oportunamente la asistencia necesaria a los receptores y generadores de la violencia familiar;

V.- Apoyar a las asociaciones y centros privados constituidos para la atención y prevención de la violencia familiar;

VI.- Atender a los receptores y generadores de violencia familiar, en coordinación con las instancias y autoridades competentes en la materia;

VII.- Analizar los casos concretos de violencia familiar y canalizarlos a las Unidades de Atención, debiendo dar aviso de éstos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y al Ministerio Público para los efectos establecidos en los artículos 14 y 18 de la presente Ley;

VIII.- Promover se proporcione la atención correspondiente a los receptores de violencia familiar en las diversas instituciones comprendidas en esta Ley o de especialistas en la materia, debiendo llevar un registro oficial de éstos;

IX.- Integrar un sistema de registro de los casos de violencia familiar detectados y atendidos por instituciones y organismos incluidos en la presente Ley, quienes informarán trimestral y anualmente al Consejo de los asuntos correspondientes;

X.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar los elementos de información y capacitación sobre medidas de prevención y atención de violencia familiar a los usuarios en las Unidades de Atención;

XI.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar, procurando que la asistencia, atención y tratamiento proporcionado por el Estado sea gratuito; y,

XII.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, además de las establecidas en otros Ordenamientos, el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Apoyar la investigación sobre la violencia familiar dentro y fuera del proceso educativo, cuyos resultados servirán para diseñar estrategias para su prevención y tratamiento;

II.- Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia familiar en todos los subsistemas del Sector Educativo Estatal;

II BIS.- Diseñar y proponer ante la Secretaría de Educación Pública un programa regional específico para nuestras instituciones de educación básica que incluya, como materia evaluable, la prevención y el tratamiento de la violencia familiar y, de modo especial, el maltrato sexual de menores;

III.- Difundir permanentemente programas para prevenir la violencia familiar, involucrando a estudiantes y padres de familia en actividades y proyectos para ese fin;

IV.- Realizar campañas públicas en coordinación con otras organizaciones sociales para concientizar a la población de la violencia familiar;

V.- Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia familiar y canalizarlos a las Unidades de Atención, las cuales brindarán al receptor de la violencia el tratamiento especializado; y,

VI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría General de Justicia, por conducto del Ministerio Público, canalizará al generador de violencia familiar para su debido tratamiento a la Secretaría de Salud, debiendo realizar, además, las siguientes funciones:

I.- Solicitar ante el Juzgado de lo Familiar, las órdenes de protección previstas en la presente Ley y demás medidas cautelares establecidas por el Código de Procedimientos Civiles;

II.- Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia familiar;

III.- Solicitar al órgano jurisdiccional competente, dicte las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores de violencia familiar y aplique, en su caso, los medios de apremio procedentes con motivo de infracciones cometidas a la presente Ley;

IV.- Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia familiar a los hospitales o Unidades de Atención de la Secretaría de Salud;

V.- Integrar Comités de Participación Ciudadana y Seguridad Vecinal, en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia familiar; y,

VI.- Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 15.- A la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para el debido cumplimiento de esta Ley, independientemente de las funciones que le señala el artículo anterior, corresponde:

I.- Contar con una Agencia de Atención Especializada en casos de violencia familiar en los que, entre el sujeto activo y pasivo, exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos a que se refiere la presente Ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias para que se cumplan los objetivos de atención y prevención que motivan este ordenamiento. Fuera de la capital del Estado las funciones especializadas a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley serán asumidas provisionalmente por el Agente del Ministerio Público que corresponda; y,

II.- Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia, servicio de atención a denuncias sobre casos de violencia familiar, las que podrán ser hechas no solo por la víctima, sino por terceras personas que tengan conocimiento de los hechos por su cercanía con el receptor.

ARTÍCULO 17.- El DIF Estatal, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, deberá:

I.- Promover programas y acciones de protección social a receptores de la violencia familiar;

II.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social gratuitos a receptores y generadores de la violencia familiar;

III.- Canalizar a las instituciones competentes los casos de violencia familiar detectados en la ejecución de sus programas de asistencia social;

IV.- Implementar programas para detectar casos de violencia familiar en instituciones de asistencia social y para capacitar personal de instancias públicas o privadas que atiendan este tipo de problemática;

V.- Promover la creación y funcionamiento de centros y refugios para la atención y asistencia de receptores de violencia familiar;

VI.- Promover la convivencia armónica familiar en los hogares donde exista violencia familiar, incorporando a sus integrantes en la operación de los programas que se elaboren para ese fin;

VII.- Efectuar un censo anual de familias con riesgo de violencia familiar;

VIII.- Elaborar y difundir material de información a las familias para la prevención de la violencia familiar;

IX.- Incluir en su programa de formación policíaca, cursos de capacitación sobre violencia familiar;

X.- Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia familiar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención; y

XI.- Las demás que establezcan la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá a su cargo:

I.- Recibir quejas y denuncias sobre casos de violencia familiar, dando conocimiento de los mismos, en su caso, a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que procedan;

II.- Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección urgentes y necesarias a favor de los receptores de violencia familiar, especialmente de los incapaces, menores y personas de la tercera edad, a fin de que éstos no sigan expuestos a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;

III.- Canalizar a los receptores y generadores de violencia familiar a las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente; y,

IV.- Solicitar y proporcionar a cualquier autoridad que lo requiera, los informes, datos estadísticos y el auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Mujer, además de las funciones que en materia de protección de la mujer y de asistencia social tiene asignadas por otros Ordenamientos, las siguientes:

I.- Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres víctimas de violencia familiar;

II.- Difundir los derechos y protección de la mujer dentro de la familia, fomentando al interior de ésta el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;

III.- Impulsar un programa estatal que tenga por objeto modificar los patrones socioculturales y conductas de géneros, a efecto de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la desigualdad de los géneros que promueven o exacerban la violencia familiar;

IV.- Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia familiar;

V.- Difundir permanentemente los ordenamientos legales que tengan por objeto proteger los derechos y la dignidad de la mujer y de aquellas receptoras de violencia familiar; y,

VI.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las Corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, o sus equivalentes en los municipios del Estado, las siguientes funciones:

I.- Intervenir en la atención y prevención de la violencia familiar, debiendo atender los llamados de auxilio del receptor de violencia familiar o del familiar o vecino de éste que tenga conocimiento de los actos de violencia. Para ese efecto proporcionará mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información pública sobre el reporte de casos, pudiendo recibir además las denuncias formuladas por la víctima o por terceras personas que tengan conocimiento de los actos de violencia correspondientes a efecto de ponerlos en conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o de la Secretaría de Salud o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, sin perjuicio de auxiliar a la víctima y a sus familiares, así como hacer la denuncia

correspondiente ante el Ministerio Público en caso de que la conducta reportada constituya además un delito de los que se persiguen de oficio;

II.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia familiar, cuando así lo requieran; y,

III.- Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 21.- Cuando un Agente de la Policía Preventiva en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento directo de un acto o incidente de violencia familiar, rendirá informe escrito de los hechos al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o su equivalente en los municipios del Estado, sin perjuicio de orientar o auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante la instancia o autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Policía Judicial del Estado, y las Corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, en los casos de reportes sobre actos o hechos de violencia familiar, proveerán las acciones y medidas preventivas necesarias para garantizar a los receptores y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales, así como turnar a los generadores de violencia a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto del DIF Municipal, atenderán gratuitamente a las víctimas de violencia familiar y les brindarán el apoyo en el tratamiento médico, psicológico y social, así como la asistencia jurídica requerida en los términos establecidos por la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 24.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, como órgano honorario, de coordinación y evaluación, presidido por el Secretario de Salud Pública del Estado, integrándose con representantes de las Instituciones públicas y privadas, así como por organizaciones civiles y privadas que realicen actividades relacionadas con la prevención y atención de la violencia familiar.

ARTÍCULO 25.- ...

I.- ...

II.- Un Vocal Ejecutivo: que será aquel ciudadano o ciudadana reconocidos por su trabajo personal y trayectoria profesional en la atención y prevención de la violencia familiar con reconocida experiencia y capacidad para coordinar los esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno y estrecha relación con organizaciones de ciudadanos y organismos empresariales en la Entidad;

III a la V Bis.- ...

VI.- Seis Vocales Ciudadanos: que deberán ser aquellos pertenecientes a organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la prevención y atención de la violencia familiar y sus víctimas, incluyendo a organizaciones de profesionistas, asociaciones de padres de familias, instituciones académicas y de investigación relacionadas con el fenómeno de la violencia familiar, quiénes serán designados por el Congreso del Estado a propuesta de ciudadanos y organizaciones civiles en general; y,

VI.- ...

...

ARTÍCULO 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que integran y participan en el Consejo;

II.- Incorporar a la sociedad organizada en las funciones de atención y prevención mediante la celebración de los convenios necesarios, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo permanentes y específicos, así como intercambiar información y propuestas de modelos y acciones de atención y prevención a la violencia familiar y sus receptores;

III.- Elaborar conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

IV.- Vigilar y participar en la ejecución de los programas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia familiar;

V.- Participar en la evaluación semestral de las metas y objetivos del Programa Estatal y proponer los lineamientos generales, las acciones y modelos de atención y prevención que sean necesarios para la obtención de mayores resultados en la aplicación de dicho programa;

VI.- Elaborar un informe anual de las actividades y logros alcanzados, debiendo difundirlo ampliamente ante la sociedad sonoreense;

VII.- Realizar una encuesta o censo anual a efecto de conocer la prevalencia de actos relacionados con la violencia familiar;

VIII.- Fomentar, en coordinación con Instituciones especializadas, públicas, privadas o sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la atención y prevención de ese fenómeno social, así como contribuir a la difusión de la legislación y normas vigentes que regulan los mecanismos de atención y prevención de la violencia familiar;

IX.- Establecer las bases del Sistema de Registro Estatal que sistematice la información sobre actos e informes estadísticos en materia de violencia familiar;

X.- Elaborar y llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que participen en los programas y acciones de atención de violencia familiar;

XI.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y debe prevenirse y combatirse la violencia familiar, en coordinación con las autoridades y organismos competentes en la materia;

XII.- Promover programas de acción social desde el núcleo donde se genera la violencia familiar, incorporando a la sociedad organizada en la operación de los mismos;

XIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal y con los sectores públicos y privados para la coordinación de acciones en la prevención y atención de la violencia familiar;

XIV.- Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar;

XV.- Promover la creación de un patronato que tenga por objeto auxiliar al Consejo en la obtención de recursos financieros orientados al fortalecimiento y cumplimiento de los programas, metas y objetivos del Plan Estatal;

XVI.- Incentivar el estudio e investigación sobre la violencia familiar y difundir públicamente los resultados de dichos estudios;

XVII.- Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos a quienes corresponda la prevención y atención de la violencia familiar;

XVIII.- Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley; y,

XIX.- Más aquéllas determinadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 28 BIS.- Se crean los Consejos para la Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Familiar en cada uno de los municipios del Estado, los cuales funcionarán con las mismas características que la presente Ley le otorga al Consejo Estatal, estando presididos por el Presidente Municipal del municipio correspondiente, los que regirán su funcionamiento con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTICULO 29.- La atención de la violencia familiar tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia familiar.

ARTÍCULO 30.- La prevención de la violencia familiar estará orientada a propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.

ARTÍCULO 31.- La atención especializada que en materia de violencia familiar proporcione cualquier Institución, sea pública, privada o social, tendrá las siguientes características:

I.- Tenderá a la resolución de fondo, del problema de la violencia familiar, respetando la dignidad y la diferencia de los receptores y generadores de la violencia familiar, a través de acciones de tipo:

a).- Terapéutico: para que asuma la corresponsabilidad en el conflicto, reforzando la dignidad y reconstruyendo la identidad de los miembros involucrados;

b).- Educativo: para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia; y,

c).- Protector: para garantizar la integridad y recuperación del trauma en el receptor de la violencia familiar que le permita la reorganización de su vida;

II.- Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipos de comportamientos o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas; y,

III.- Se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos y programas susceptibles de evaluación.

ARTÍCULO 32.- La atención a que se refiere el artículo anterior se hará extensiva en los Centros de Readaptación Social y en los Centros del Consejo Tutelar para Menores a los internos relacionados con la violencia familiar, integrándola al régimen tutelar y de readaptación social. Será obligatorio para dichos internos sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO 33.- El personal de las instituciones a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia familiar deberán contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicasualidad de la violencia familiar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos que en razón de sus funciones tengan conocimientos de casos de violencia familiar, cuya atención y prevención se encuentre fuera de sus atribuciones, orientarán y canalizarán a los involucrados a las instituciones competentes.

Cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información voluntaria sobre actos o hechos de violencia familiar, los servidores públicos recabarán los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas con la firma del receptor de la violencia, para el ulterior seguimiento del caso y demás efectos procedentes de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 35.- Se deroga

ARTÍCULO 36.- Se deroga

ARTÍCULO 37.- Se deroga

ARTÍCULO 38.- Se deroga

ARTÍCULO 39.- Se deroga

ARTÍCULO 40.- Se deroga

ARTÍCULO 41.- Se deroga

ARTÍCULO 42.- Se deroga

ARTÍCULO 43.- Se deroga

ARTÍCULO 44.- Se deroga

ARTÍCULO 45.- Se deroga

ARTÍCULO 46.- Se consideran infracciones a la presente ley los actos de violencia familiar señalados en el artículo 8o de esta misma ley, independientemente de las sanciones que los mismos puedan ser objeto con motivo de la aplicación de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 51.- Al imponerse una sanción, la autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la conducta de violencia familiar;

II.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de los receptores de la violencia familiar;

III.- Las condiciones personales y socioeconómicas del generador de la violencia familiar;
y,

IV.- El carácter o condición de reincidente del generador de la violencia familiar.

ARTÍCULO 53.- ...

...

El monto de las sanciones se destinará a la ejecución de los programas de prevención y atención de la violencia familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 140, fracción VII y los párrafo segundo y tercero, 156, fracción XIII, 160, párrafo primero, 166, 176, 179, reglas primera y tercera, 315 Bis, párrafo primero, 338, fracción III, 339, fracción V, 341, párrafo tercero, 345, párrafo primero, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 140.- ...

I a la V. ...

VII. Dictar, en su caso, cualquier medida de protección que resulte necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, teniendo en cuenta el interés del agraviado.

Dicha determinación implica la ejecución de las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para la víctima y el agresor a fin de evitar, corregir y erradicar los actos de violencia familiar en los términos previstos por la legislación procesal civil de la materia.

Para tal efecto, podrá solicitar el apoyo de la Procuraduría General del Estado en los términos que lo establece la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, para que a través de la Policía Judicial del Estado y las corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, ejecuten las acciones y medidas preventivas necesarias para garantizar a los receptores y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales y, en su caso, turnar a los generadores de violencia familiar a las autoridades competentes.

...

...

Artículo 156.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Las conductas de violencia familiar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 166 de este Código;

XIV y XVI.- ...

Artículo 160.- Ninguna de las causas de divorcio necesario pueden alegarse para pedir la suspensión o disolución del vínculo, cuando haya mediado perdón expreso o tácito, ni podrán subsumirse dos causales autónomas. Se exceptúa de lo anterior los casos de violencia familiar cometida en contra de los hijos menores e incapaces. El demandado puede reconvenir el divorcio por causal distinta o alegar la nulidad o inexistencia del matrimonio, como cuestiones previas.

...

Artículo 166. Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende, todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

Artículo 176.- Cuando la causal afecte directamente a los hijos, como en los delitos graves cometidos en su contra, violencia familiar, abandono injustificado de sus deberes, o cuando se procure o permita su corrupción, podrá el juzgador decretar en la misma sentencia de divorcio la pérdida o suspensión de la patria potestad en perjuicio del cónyuge responsable, aunque no se haya solicitado en la demanda.

Artículo 179.- ...

Primera.- Cuando se trate de las causales I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV del artículo 156 y la prevista en el artículo 157 de este Código, se mantendrá en el ejercicio de la patria potestad a ambos progenitores, quedando a discreción del juzgador asignar la custodia de los hijos. Esta regla se aplicará cuando el incumplimiento de las obligaciones familiares, violencia familiar o las sevicias, afecten sólo al otro cónyuge.

Segunda.- ...

Tercera.- En el caso de que el divorcio se decrete con base en las causales III y IV o cuando las sevicias previstas en la fracción VII, la negativa injustificada a dar alimentos a que se refiere la fracción IX y la violencia familiar de la fracción XIII del artículo 156 afecten directamente a los hijos, el juez podrá condenar al culpable a la suspensión o pérdida de la patria potestad.

Cuarta y Quinta.- ...

...

Artículo 315 Bis.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, así declarado por el Juez de Primera Instancia, en términos de lo establecido en el capítulo relativo a la violencia familiar.

...

...

...

Artículo 338.- ...

I y II.- ...

III.- Por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, violencia familiar, abandono injustificado de sus deberes o la comisión de delitos graves en contra de los descendientes, de forma tal que comprometan su salud, seguridad o moralidad;

IV y V.- ...

...

Artículo 339.- ...

I a la IV.- ...

V.- Cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar en contra del menor o incapacitado.

Artículo 341.- ...

...

Se exceptúa de lo señalado en el presente artículo, y por lo tanto no procederá la recuperación, cuando la pérdida de la patria potestad haya derivado de un delito grave cometido en contra del menor o por violencia familiar.

Artículo 345.- En los casos de suspensión de la patria potestad, decretada en el divorcio por culpa o violencia familiar, una vez concluido el plazo fijado en la sentencia, el Juez que la dictó ordenará el levantamiento de la medida, siempre que el padre haya cumplido sus obligaciones respecto de los hijos y se rinda dictamen pericial favorable. En caso contrario, el juez puede prolongar, por una sola vez, la suspensión hasta por un término igual.

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Acto seguido, la presidencia concedió el uso de la voz al diputado Acuña Arredondo, y dijo:

“Conmemoramos esta fecha el Día mundial del Agua, elemento indispensable para la vida y el desarrollo.

Se trata de una conmemoración de trascendental importancia para nuestra sociedad y su agenda de futuro, de un futuro viable, digno, de crecimiento y armonía en la paz y la naturaleza humana de las cosas.

Porque donde escasea el agua, escasea la concordia social, el progreso del convivio humano y el futuro de los países. La humanidad necesita agua.

Sin agua no puede haber futuro que alcance ni presente que valga la pena.

La conservación y el desarrollo de los recursos hídricos fue la bandera con la que convoco la Conferencia de las Naciones Unidas, en el marco de la reunión sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Rio de Janeiro, Brasil el año de 1992, y de la cual emergió esta fecha como la oficial para su reflexión sobre su importancia y acciones concretas a favor de su conservación, utilización y concientización.

Desde entonces, 1993, el agua forma parte del calendario de fechas significativas que anclan nuestro propósito por hacer de este recurso natural algo más que un mero elemento para la subsistencia de las personas.

El agua se encuentra firmemente relacionada con el desarrollo sostenido de las ciudades y poblados al involucrarse toralmente en las posibilidades de la industria, la agricultura y demás actividades económicas y su respectiva generación de fuentes de empleo y del disfrute de los espacios de la convivencia comunitaria.

El agua forma parte del entendimiento de la pobreza y de las estrategias para reducirla y erradicarle del planeta, como el principal reto que de siempre han tenido las instituciones de

gobierno y la energía social de los millones de personas que desean abandonar tan penosa situación que lastima su dignidad y limita su horizonte de vida.

El agua se encuentra asociada asimismo con el crecimiento económico que propician el crecimiento de nuestros hábitats, su calidad de servicios y productos y la forma como se aspira al concepto de justicia social en este nuevo siglo XXI.

El agua forma parte de la cultura del cuidado del medio ambiente y sus múltiples beneficios a favor del equilibrio ecológico y la salud integral de todos los seres vivos del planeta.

Se calcula que en la actualidad, existen aproximadamente 663 millones de seres humanos que no cuentan con acceso al agua en su entorno inmediato. Resulta obvio y lastimosamente evidente lo que esto significa en materia de agenda de vida.

Cada año, el Día Mundial del Agua se vincula con alguna temática específica: el agua y las ciudades sedientas, las aguas subterráneas, agua y salud, agua para el desarrollo, agua y cultura, la escasez del agua, saneamiento de las aguas, agua y energía, agua y empleo, etc.

Este año 2017, el Día Mundial del Agua está dedicado a las aguas residuales y su reaprovechamiento para evitar su desperdicio y hacer posible su reutilización práctica y socialmente productiva.

Y es que las aguas residuales de siempre han sido vistas como aguas de desecho, sin valor de re-uso, aguas de desperdicio.

Las aguas residuales deben dejar de ser parte del problema de desabasto y limitación de agua disponible en primera mano, y convertirse en una fuente de líquido útil y aptas para la industria, la agricultura y su uso doméstico una vez curadas y recuperadas para enriquecimiento de su ciclo de vida útil.

Repesar al agua es actualizar la forma como la entendemos y explotamos.

Porque no obstante ser un recurso renovable, el agua presenta una distribución asimétrica en nuestras regiones.

Nuestro país cuenta con grandes fuentes de agua dulce y asequible en el sur, pero escasa y con un alto costo de extracción y procesamiento para su consumo en el norte.

La explosión demográfica que nuestro país experimenta desde hace décadas y su alta concentración en manchas urbanas inacabables, ha hecho que el agua se haya convertido en el recurso más caro, complejo y problemático que nuestros gobiernos tienen y deben hacer llegar a la población de usuarios así como a la industria y servicios que igualmente dependen de ella.

Habría que agregar a lo anterior, las reiteradas estaciones de sequía y de ineficiencia y desinterés en el manejo del vital elemento, para bosquejar lo grave y apremiante de la situación y las medidas a tomar.

Convoco desde esta honorable tribuna de esta respetable legislatura, a la reflexión al respecto. No se trata de una situación menor. Urge su abordaje con criterios técnicos, de racionalidad hídrica y con apego al compromiso de legislar viendo hacia el mañana. Nuestro estado de Sonora nos lo demanda.

Hoy que se nos hace llegar para su respectiva valoración, el proyecto de desaladora Sonora, con que nuestra Gobernadora desea paliar la sed de nuestro estado, me permito extenderles una respetuosa propuesta de hacer de este momento, la oportunidad para generar un verdadero y completo plan integral de agua, uso y saneamiento con el que podamos proyectar a Sonora hacia los próximos 50 años o más.

Es necesario revalorar todas y cada una de las opciones posibles. Nada está descartado cuando del futuro de los sonorenses se trata y menos en materia del abastecimiento del agua como necesidad impostergable.

Urge repensar las alternativas sobre el agua: desde la desalinización de agua de mar, hasta las oportunidades de compra de derechos de agua con su consabida regulación de pozos y extracciones de agua subterránea, desde los traslados de agua dulce de una región a otra hasta la creación de una nueva cultura del uso y disfrute responsable del agua por los sonorenses, sus industrias y fines recreativos.

Exhorto a mis compañeros diputados a agendar el presente tema, como uno de prioridad social y estratégica. Solo las sociedades que garantizan su abasto de agua, pueden ser sociedades con futuro. Sonora espera mucho de nosotros”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las trece horas con cuatro minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de las diputadas Ayala Robles Linares Flor y Jaime Montoya Brenda Elizabeth, ambas con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTE

DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con once minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la diputada Acosta Cid informó a la Asamblea que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, conducirá esta sesión como presidente.

Y reunidos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buena Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Sánchez Chiu, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente de la República, en relación a la instalación de una mesa de diálogo para analizar la situación jurídica de los trabajadores de la educación sujetos al servicio profesional docente, que por alguna circunstancia no realizaron su evaluación en los plazos marcados, analizando en cada caso particular, la viabilidad de su cumplimiento y posible reinstalación, sin que para ello se comprometa la calidad educativa en nuestro Estado, salvaguardado en todo momento los derechos constitucionales del trabajador; sobre lo cual informa que dicho asunto fue turnado a la Secretaría de Gobernación para que lo analice y responda en un plazo no mayor a 15 días hábiles. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 287, aprobado por este Poder Legislativo, el día 02 marzo de 2017”.

Escrito del Director General de Política de Ingresos No Tributarios de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, por el que se le exhorta a diversas autoridades para que realicen las acciones necesarias para la eliminación de las casetas de cobro ubicadas en las carreteras federales que se encuentran en el Estado de Sonora, con la finalidad de garantizar el libre tránsito, sin costo alguno, por todo el territorio Sonorense. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 278, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de febrero de 2017”.

Escrito de la diputada Teresa María Olivares Ochoa, con el que presenta la comprobación de gasto semestral correspondiente a septiembre 2016 a marzo 2017. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite copia del Acta de Instalación del Consejo Municipal Contra las Adicciones (COMCA), de dicho Municipio, en respuesta al exhorto de este Poder

Legislativo, dirigido a diversos Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA). La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 250, aprobado por este Poder Legislativo, el día 13 de diciembre de 2016”.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 102. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprueba la Ley número 99, la cual reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito de la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, que intervenga para que se regule el pago a tiempo de sus salarios, de los cuales ya se les adeudan varias quincenas. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito de los ciudadanos Juan José Ramírez Lizárraga y Víctor Marín Martínez, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se inicie la apertura de un juicio político en contra del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por la comisión de diversos hechos que pueden ser constitutivos de delitos. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente de la República, para que se intensifiquen el cabildeo para que hagan cumplir los acuerdos comprometidos de manera inmediata, así como la elaboración de un Plan Regional de Desarrollo que pueda ser empatado al que exige el contenido en la Ley que crea la Zona Económica Especial Río Sonora; sobre lo cual informa que dicho asunto fue turnado a la Secretaría de Gobernación para que lo analice y responda en un plazo no mayor a 15 días hábiles. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 291, aprobado por este Poder Legislativo, el día 07 marzo de 2017”.

Escrito de la Directora General de Atención Ciudadana de la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ejecutivo Estatal, por medio del cual remite escrito dirigido a la Gobernadora del Estado por parte del Comité de Vecinos de la Obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Guillermo Prieto, entre Blvd. América y Calle Roque Murillo de la Colonia Juárez" del Municipio de Empalme, Sonora, mediante el cual denuncian una serie de irregularidades presentadas en dicho municipio relativas a la citada obra. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por medio del cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que acatará el exhorto dirigido a dicho órgano de gobierno municipal, para que dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección, Conservación, y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 296, aprobado por este Poder Legislativo, el día 16 de marzo de 2017”.

Escrito de la Directora General del Instituto Sonorense de la Mujer, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, propuesta de modificaciones a la iniciativa de Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, resultado de una reunión

celebrada con las representantes de diversas organizaciones de sociedad civil y académicas, con personal de la Secretaría de Gobierno y con el Instituto Sonorense de la Mujer. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Palafox Celaya, dijo:

“Hoy estamos aquí de nueva cuenta hablando sobre un tema que ha sido parte de la agenda legislativa de su servidor, y que ha sido muy bien apoyada por todos ustedes aquí en el Congreso del Estado, sin mencionar todo el trabajo, la dedicación, el esfuerzo de difusión, de promoción sobre este tema de protección a los animales en nuestro país y específicamente en el Estado de Sonora.

Como ustedes recordarán hace algunos meses una de las primeras propuestas de iniciativa que presenté aquí fue el de que se tipificara el delito de maltrato animal en nuestro ordenamiento legal que es el Código Penal del Estado de Sonora, el cual hay que decirlo y mencionarlo ahorita que estamos en tribuna, gracias a esa tipificación del delito ya tuvimos algunos frutos importantes y seguimos trabajando al respecto.

Hace unos 10 días aproximadamente se logró ya sancionar por primera vez en el Estado de Sonora a un agresor que lastimó dolosamente a un animal, y que de acuerdo a lo que vimos en los medios de comunicación y a la información que entregó la Procuraduría General de Justicia, se logró un acuerdo convenido entre las partes; si bien es cierto no estamos tan de acuerdo en que se convenga con una cantidad a lo mejor irrisoria posiblemente para algunos este tema, sin embargo lo importante es que se convino de acuerdo al estado de derecho, de acuerdo al nuevo Sistema de Justicia Penal, y que la parte agredida, la víctima como tal lo pensó de alguna manera detenidamente en detener ya la acción de investigación o el seguimiento con un juez que lleve el caso, y decidió convenirlo en una sanción económica.

Y quiero comentarles algo porque fui con esta persona, con la familia y me comentó que ella pensó mucho en los niños y es un tema de reflexión respecto al tema del nuevo Sistema de Justicia Penal y cada caso en específico, pensó en los niños que eran amigos, vecinos de donde viven y que por alguna razón decidió que ese tema quedara convenido en esa sanción económica; sin embargo lo rescatable, lo trascendente de este tema es que esa sanción es histórica en el Estado de Sonora, aquí con eso estamos dejando ya un precedente y no vamos a permitir que sigan sucediendo actos de crueldad o de maltrato animal y en este caso también de matanza de animales, por ello el día de hoy a través de un mandato del Congreso de la Unión a todas las entidades federativas, nos están solicitando que en nuestros ordenamientos legales aplicables que sería el Código Penal, sancionemos con un agravante más el tema de las peleas organizadas por seres humanos con animales, y esas

peleas terminan siendo lamentablemente crueles, donde se lastiman los animales y donde aparte se mueren los animales”.

Seguidamente, pidió autorización a la presidencia para transmitir un video que refleja como se organizan estas peleas de perros, lo cual debe ser sancionando severamente.

Seguidamente, dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 344 al Código Penal del Estado de Sonora. Finalizada su lectura, reiteró la importancia de ésta, y dijo que la protección animal es un tema de todos los seres vivos, de seres humanos que creen y piensan que se trata de salud pública, de medio ambiente, y directamente a la prevención de delito, esperando que haya una convivencia armónica entre seres humanos y animales.

Finalmente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Payán García, presidente, antes de dar lectura a la iniciativa, dijo que hace seis meses el gobierno federal desplegó una nueva estrategia en 50 municipios de México por los asesinatos en contra de la población, y al presentarla, el presidente Enrique Peña Nieto dijo que aun cuando se trata solo del 2% de los municipios, en éstos se concentra el 42% de los asesinatos registrados en este año, y aseguró que se reforzaría la seguridad; se consultó el Sistema Nacional de Seguridad Pública para saber qué municipios tiene más homicidios entre los citados 50, y lamentablemente a seis meses de la implementación de dicha estrategia se reveló con datos del mismo Sistema Nacional de Seguridad Pública, que el programa no funcionó porque no bajó el índice de homicidios, por lo contrario, aumentó hasta un 200%, según resultados al mes de febrero del año en curso; se definió que en Cajeme y Hermosillo, el homicidio está aumentando con 86 casos y 79 homicidios respectivamente; y esta modificación propuesta al Código Penal se centra en especificar el concepto de ventaja en los delitos de lesiones y de homicidios.

Seguidamente, dio lectura a la iniciativa que presenta en unión con las diputadas López Godínez y López Cárdenas, con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 258 y 259, y se adiciona el artículo 262 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley que declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Educación y Cultura.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado León García dijo que con esta propuesta, se suma al trabajo y al esfuerzo de la iniciativa que presentó el 12 de noviembre de 2015 la diputada Payán García; y es importante discutir este tema y cumplir con una disposición federal implementada en el Issste y el IMSS, para garantizar el servicio de salud a los cónyuges de las mujeres trabajadoras del Estado, pues es un tema de justicia y equidad. Seguidamente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y de Salud, en forma unida.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Lara Moreno dijo que ante las constantes y cada vez más fuertes manifestaciones sociales por problemas e inconformidad en el ejercicio de gobierno, se puede resumir que se debe a las fallas en los diferentes niveles; y este Congreso Local ha sido testigo de estas manifestaciones ciudadanas justificadas, ante ello, esta iniciativa atiende puntualmente una de las peticiones presentadas ante esta Soberanía por los "Movimiento Ciudadano No al Gasolinazo", y "Movimiento Ciudadano Célula 653" del municipio de San Luis Río Colorado, referente a principios tutelados por la Carta Magna, como la democracia

participativa y la participación ciudadana en los temas de ejercicio de gobierno, y es momento de demostrar que este Congreso es sensible y responsable ante los problemas sociales y actuarán en consecuencia.

Acto seguido, dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar, ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de democracia participativa y revocación de mandato, en los siguientes términos:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto del apartado A del artículo 26, y se adicionan los párrafos quinto y sexto al apartado A del artículo 26, y una fracción XI al artículo 35, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

Serán medios de participación ciudadana de los mexicanos, para ejercer su soberanía, en lo político; la elección de cargos públicos, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, cuyas decisiones serán de carácter vinculante entre otros.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en el párrafo anterior.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación, de consulta popular y de revocación de mandato para cualquier funcionario electo mediante el voto popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

...

...

...

...

...

...

C. ...

...

...

...

Artículo 35. ...

I a la VIII. ...

1o. ...

a) al c) ...

...

2o al 7o. ...

IX. Votar en las revocaciones de mandato sobre temas de trascendencia nacional, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

1o. Todos los cargos de elección popular son revocables.

2o. Serán convocadas por al menos el veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción.

3o. La solicitud deberá presentarse, una vez que hubiere transcurrido al menos la mitad del período para el que fue elegido el funcionario o funcionaria.

4o. Cuando un igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido a las votaciones un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

5o. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso d) del numeral 2 del artículo 32 y el inciso n) del numeral 1 del artículo 54, y se adiciona un numeral 5 al artículo 7, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

1 al 4. ...

5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar en las votaciones de revocación de mandato de cualquier funcionario público elegido mediante el voto popular.

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I a la VI. ...

b) ...

I a la IX. ...

2. ...

a) al c) ...

d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares y de la revocación de mandato a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;

e) al j) ...

Artículo 54.

1. ...

a) al m) ...

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular, revocación de mandato o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

ñ) ...

2 y 3. ...

a) al d) ...

4. ...

a) al d) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la presidencia comunicó que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política solicitó habilitar el

miércoles 29 de marzo del año en curso, para celebrar una sesión ordinaria en lugar de la correspondiente al día 30; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día miércoles, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Rochín López José Ángel y Villarreal Gámez Javier, todos con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTE

DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la diputada Acosta Cid informó a la Asamblea que en cumplimiento al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, conducirá esta sesión como presidente.

Y reunidos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buena Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Sánchez Chiu, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó del único escrito registrado como correspondencia, enviado por la Presidenta, Secretaría, Comisario y Jurídico de la Liga

Municipal de Voleibolistas de Hermosillo, dirigido al Comité Organizador de la Olimpiada Estatal Infantil y Juvenil 2017, mediante el cual denuncian diversos hechos violatorios a los procedimientos de la Convocatoria para la Olimpiada Municipal y Estatal de Voleibol de Sala 2017. La diputada presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión del Deporte”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa dio lectura a la iniciativa presentada por la mesa directiva de este Poder Legislativo, con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para que realice una auditoría detallada de las operaciones, servicios prestados, estructura orgánica, plantilla laboral, padrón de usuarios, ingresos y egresos del Organismo Operador Agua de Hermosillo, durante el ejercicio fiscal 2016 y proceda de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado León García para sumarse a la propuesta y, sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés, dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, al Alcalde del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que, en aras de seguir fomentando la armonía laboral con los trabajadores del Sindicato de dicho Ayuntamiento, se genere un diálogo cordial y propositivo entre ambas partes, y así estar en posibilidades de llegar a una solución

consensada del conflicto que enfrentan por la falta de pago oportuno de diversas prestaciones que se adeudan a personal sindicalizado de dicha administración municipal”.

Finalizada su lectura, destacó el apoyo y el respaldo dado por la federación de sindicatos del Estado a través de su líder, Ramón René García Vallejo, que ha estado de la mano de los secretarios generales de los sindicatos de cada ayuntamiento en el Estado, y ofreció el respaldo de este Congreso Local.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Hernández Barajas, para decir:

“Nada más quiero hacer un comentario, ahí en el exhorto que está haciendo la diputada, yo creo que los exhortos no tiene nada de malo, hay que irnos a los acuerdos y no le veo nada de malo en que el alcalde tenga a bien atender esa situación, pero eso es la misma situación que está viviendo Imuris también, entonces debemos de recordar que el problema financiero que presentan esos municipios es bastante grave, incluso yo aquí ya he traído el tema; vinieron también de Imuris los trabajadores, es el mismo tema que presenta el municipio de Imuris, es por la cuestión de la concesión que se dio con lo del alumbrado y es lo que los tiene bastante apretados en el tema financiero.

Yo creo que ahí lejos de que se diera el dialogo entre los presidentes, no tienen como solucionar esa problemática financiera, yo creo que también ahí debemos de entrar nosotros y que el gobierno del Estado entre también al apoyo, porque son cuestiones que se dieron en convenio en administraciones anteriores, no tienen manera los alcaldes de responder a esa problemática, entonces yo agregaría ahí que debemos de tener un exhorto también a las autoridades aquí, a las dependencias de gobierno, a la gobernadora para que por favor nos ayuden a apoyar esa situación financiera que presentan los municipios, esa falta de pago que tienen es porque no tienen ni siquiera para sus gastos operativos en los ayuntamientos.

Conozco bien el tema del municipio que presenta diputada, es el mismo tema que presenta mi municipio de Imuris y yo he estado atendiendo ahí con el alcalde, he solicitado los apoyos aquí con el secretario de Gobierno, de que nos ayuden a atender esa problemática, porque si se está agravando y se va acumulando cada vez los pagos, y los trabajadores no tienen la culpa de las decisiones que se tomaron anteriormente.

Entonces yo creo que apoyo el exhorto para que el alcalde pues tenga bien a platicar, pero el alcalde no va a poder solo, el alcalde de Imuris no va a poder solo, necesitamos nosotros

presentarles una propuesta financiera de como poderles ayudar a solventar sus finanzas y de esa manera poder desahogar de raíz la problemática, porque ahorita va a ser un exhorto para que lo platiquen, para que se abran las puertas ¿pero de donde van a sacar nuestros alcaldes una solución, una respuesta para poderles pagar todos esos adeudos?

En Imuris nosotros tenemos nominas atrasadísimas también, es la misma situación, el personal sindicalizado está exigiendo con justa razón su pago, pero ¿de dónde van a sacar nuestros alcaldes esos recursos? Entonces yo aquí lo que quisiera fomentar y exhortar a mis compañeros diputados, es que tenemos que irnos a la raíz de esta problemática, una decisión que se tomó haciendo una concesión de ese tipo tiene ahorcados a nuestros municipios, no tenían la capacidad para poderlo pagar, entonces era mi comentario decirles que este municipio San Ignacio no es el único que está en esas condiciones, Imuris está en esas condiciones también, el personal sindicalizado también ya se está manifestando sobre esa misma situación, el alcalde no tiene manera de responder, entonces creo que los diálogos son buenos, pero para hacer un diálogo ellos necesitan presentar una solución, si no los trabajadores se van a quedar en la misma situación”.

En respuesta, la diputada Valdés Avilés dijo que el exhorto en el caso de San Ignacio Río Muerto está presentado, y agradeció el respaldo y el seguimiento dado, pues un exhorto sin seguimiento no avanza, pero confiaba en llevar a buen término el exhorto, lo que debía ser igual para otros municipios en la misma situación que Imuris.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada López Cárdenas dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones Anticorrupción y a la de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Federico Ramírez García, regidor suplente del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Joel Everardo Vaca Durán, suscitado el pasado 01 de marzo del año 2017, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte de la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva. **SEGUNDO.-** Se comisiona al diputado Rodrigo Acuña Arredondo, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la presidencia procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que habrá de ejercer funciones en el mes de abril; y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Payán García, quien propuso a los diputados Gómez Reyna, Acuña Arredondo, Trujillo Fuentes, Rochín López y Lara Moreno, como presidente, vicepresidente, secretarios y suplente, respectivamente; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
VICEPRESIDENTE:	DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SECRETARIO:	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO:	DIP. JOSÉ ANGÉL ROCHÍN LÓPEZ
SUPLENTE:	DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

Por último, la presidencia informó de la petición de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para habilitar los días lunes 3 y miércoles 5 de abril, y celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a los días 11 y 13; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con cincuenta y siete minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día lunes, tres de abril de dos mil diecisiete, a las doce horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Rochín López José Ángel y Villarreal Gámez Javier, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTE

DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017.**

23-octubre 2017. Folio 2784.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo un ejemplar del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del Quinto Informe de Labores de 18 Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

23-octubre 2017. Folios 2785, 2786, 2787 y 2788.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

24-octubre 2017. Folio 2789.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto del Congreso del Estado, a fin de expedir el reglamento en materia de licencia, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de números y apuestas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 339, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 04 AGOSTO DE 2017.**

24-octubre 2017. Folio 2790.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto del Congreso del Estado, a fin de evitar la propagación del virus del dengue y demás enfermedades vectoriales, a raíz de las lluvias generadas en las últimas semanas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTES DEL ACUERDO 342, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2017.**

24-octubre 2017. Folio 2791.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Salcido García, mediante el cual exige a este Poder Legislativo, se dé marcha atrás, de manera contundente, a través de los procedimientos legislativos correspondientes, al dictamen de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, donde se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentada por los ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

24-octubre 2017. Folio 2792.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

24-octubre 2017. Folio 2793.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la derogación del Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del día 07 de julio de 1994, Tomo CLIV, Número 2, Sección VI, donde se autoriza se constituya como Organismo Descentralizado al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

(OOMAPAS) de Tepache, Sonora, ya que en el Acta de Cabildo número 27, Acuerdo número 110, de fecha 08 de mayo de 2017, se autorizó que este organismo pase a ser dependencia del mencionado Ayuntamiento, por ser más fácil su operación administrativa.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DEL AGUA Y DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

25-octubre 2017. Folios 2799, 2800, 2801 y 2802.

Escritos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

25-octubre 2017. Folio 2803.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta original en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, a la Gobernadora del Estado y al titular de la Secretaría de Salud Pública, para efectos de que se analice la posibilidad de establecer un nuevo relleno sanitario para dicho Municipio, así como que se apliquen todas las medidas de salubridad con la finalidad de combatir todos los efectos nocivos a la salud derivados del humo y demás gases que se desprendieron del incendio del basurón municipal en el referido municipio el pasado lunes, todo en relación con el planteamiento que se hará en el cuerpo del presente y bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado lunes 23, alrededor de las 11:30 horas, elementos de bomberos del municipio que hemos venido refiriendo salieron a combatir el incendio localizado en el basurero municipal.

Fue Rafael Borbón Valencia, director de Protección Civil y Bomberos en el Ayuntamiento quien manifestó que derivado de dicho incendio se generó una gran estela de humo, lo que provocó la pronta movilización de los bomberos.

En los distintos medios de comunicación todavía podemos observar las imágenes de dicho incendio, al día de hoy, el incendio está controlado, la estela de humo negro sigue presente.

Aún a pesar de las instrucciones del Director de Protección Civil, quien hizo un urgente llamado a la población, en especial a las familias con niños y enfermos crónicos, a que tomaran las debidas precauciones, cerrando los hogares para evitar hasta donde sea posible ser afectados por esta contaminación, pero, por la magnitud del incendio que el humo entrara en los hogares fue algo simplemente inevitable.

Tenemos conocimiento del gran esfuerzo que hicieron los bomberos de dicho municipio, así como de la ayuda brindada por los del mismo cuerpo de los municipios de Etchojoa y Navojoa, estas son acciones que deben reconocerse.

Durante algunas administraciones el basurón de Huatabampo quedó cerrado, por tanto, no se recibían desechos, luego de ponerse en marcha las celdas concentradoras en el relleno sanitario, lamentablemente, por una “creciente” en el año 2008, ocasionada por la tormenta tropical Lowell, lo que provocó que en muy pocos años dichas celdas quedaran rebasadas, por lo que se volvió a utilizar el basurón y ello trajo como consecuencia que los malos olores volvieran, así como la fauna nociva y los problemas como los que recientemente se presentaron con el humo.

De lo anterior es que se advierte que el municipio de Huatabampo necesita urgentemente un nuevo relleno sanitario, que cumpla con todas las reglas sanitarias que ello implique.

Estamos conscientes de que la ejecución de un proyecto como el de Relleno Sanitario Regional implica y requiere de muchos recursos, que si bien es cierto es una inversión de suma relevancia para el ayuntamiento, también es cierto que presupuestalmente hablando sea un imposible.

Pero, también queda claro que esta administración estatal se ha caracterizado por sumar esfuerzos, por ello es que se plantea la posibilidad de coordinar esfuerzos desde las autoridades municipales y estatales para atraer esa obra que sería de

mucha ayuda para los municipios del Sur del Estado, quienes han vivido en reiteradas ocasiones los incendios del basurón, lo que genera la contaminación de todo el sector.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, a la Gobernadora del Estado y al titular de la Secretaría de Salud Pública, para efectos de que se analice la posibilidad de establecer un nuevo relleno sanitario para dicho Municipio, así como que se apliquen todas las medidas de salubridad con la finalidad de combatir todos los efectos nocivos a la salud derivados del humo y demás gases que se desprendieron del incendio del basurón municipal en el referido municipio el pasado lunes.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de Octubre de 2017.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS MARQUÉZ CÁZARES

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JAVIER VILLAREAL GÁMEZ

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía para poner a su consideración el siguiente PUNTO DE ACUERDO, con el fin de *exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, a que realicen las acciones necesarias para que en 2017 se ejerzan en su totalidad los recursos para obras públicas autorizados en el Presupuesto de Egresos, que asciende a más de 7 mil millones de pesos, para contribuir a que la economía de Sonora continúe en crecimiento y se garantice que los recursos se distribuyan de manera equitativa entre todos los municipios de Sonora.*

Todo esto bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los recursos destinados a la realización de obras son muy importantes, ya que sirven para crear, ampliar y fortalecer la infraestructura pública que mejora las condiciones de vida de la población.

Estos recursos se traducen en más y mejores hospitales, escuelas, caminos y carreteras, viviendas y obras hidráulicas para la gente.

Además, este gasto constituye una derrama económica valiosa para los municipios y las regiones del Estado, que se traduce en más empleos e más ingresos para las personas, contribuyendo a la buena marcha de la economía local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora establece en su artículo 13, fracción III, que el Ejecutivo del Estado debe ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos, el cual anualmente es aprobado por este Congreso.

Traemos este tema a la mesa ya que nos resulta preocupante el resultado dado a conocer en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Poder Ejecutivo, donde se informa que de los 8,779.9 millones de pesos autorizados por este Poder Legislativo para inversión pública en 2016, el Poder Ejecutivo sólo devengó 5,653.9 millones, es decir, no se realizaron obras públicas por el orden de los 3 mil millones.¹

El informe de la Cuenta Pública informe señala que esta situación se explica “por reducciones importantes derivadas de la cancelación de previsiones presupuestales, entre ellos, los Fondos del Ramo 23 para Programas Regionales y Fortalecimiento Financiero del orden de los 2,621 millones de pesos y, además, por reprogramación de recursos entre dependencias ejecutoras dada la complejidad de la ejecución de algunos proyectos”.²

El pasado mes de diciembre, este Congreso autorizó, dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, un monto de 7,035.4 millones de pesos para gastos de inversión en obra pública, por parte del Ejecutivo Estatal.³

Es por lo anterior que solicitamos, respetuosamente, a las autoridades estatales, a que efectúen las acciones conducentes para los recursos destinados a la creación y mejoramiento de escuelas, hospitales, caminos, carreteras, viviendas, distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, se ejerzan en su totalidad, que no haya reducciones en su gasto y que no se cancelen o reprogramen los proyectos de inversión.

¹ Cuenta de la Hacienda Pública Estatal. Poder Ejecutivo, Resultados Generales, Información Contable, Presupuestaria y Programática 2016. Abril de 2017.

² *Ibid.*, Comportamiento de los Egresos, apartado Inversión Pública.

³ Decreto 107 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2017, Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lunes 26 de diciembre de 2016.

Los sonorenses en los diferentes municipios esperan esas obras, que son fundamentales para su bienestar de ellos y sus familias.

Además, estos recursos servirán para que Sonora continúe por el camino del crecimiento económico, gracias al efecto multiplicador en el empleo y en la inversión, en todas las regiones de nuestro Estado.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2016 la producción del sector constructor en Sonora ascendió a 21 mil 132 millones de pesos, por lo que el gasto de inversión en obras contemplado en el Presupuesto de Egresos representa una tercera parte de la actividad que realiza anualmente este importante sector de la economía estatal, el cual sostiene cerca de 52 mil empleos formales.⁴

En este sentido, demandamos a las autoridades estatales realicen una distribución equilibrada de los recursos de inversión, para que los beneficios de las obras del gobierno, lleguen a todos los rincones de Sonora.

Si analizamos la distribución del presupuesto para obras en este 2017, comparada contra la población en los municipios, nos damos cuenta que la situación no es pareja.

La inversión presupuestada en Hermosillo es de 2,355 pesos por habitante, mientras que en Navojoa es de 1,162 pesos, es decir, en la capital del Estado es el doble.

A eso nos referimos cuando hablamos de que debe darse una asignación de recursos equilibrada.

⁴ INEGI, Banco de Información Económica. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

Hacemos un llamado al Gobierno del Estado para que realice una asignación más justa y equilibrada de los recursos de inversión.

Necesitamos que los recursos lleguen a todos los sonorenses, porque todos tienen necesidades insatisfechas, y esperan que las autoridades hagan un esfuerzo real por atenderlas y resolverlas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la obra pública es una fuerte palanca de desarrollo, significa progreso y bienestar.

Impulsemos que este año la inversión en obra pública se aplique en toda su dimensión, de acuerdo a los montos que autorizamos en este Congreso, que sus efectos positivos no se vean reducidos, y que sus beneficios lleguen a la mayoría de los sonorenses, de todos los municipios de nuestra entidad.

Es lo justo.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, a que realicen las acciones necesarias para que en 2017 se ejerzan en su totalidad los recursos para obras públicas autorizados en el Presupuesto de Egresos, que asciende a más de 7 mil millones de pesos, para contribuir a que la economía de Sonora continúe en crecimiento y se garantice que los recursos se distribuyan de manera equitativa entre todos los municipios de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Octubre de 2017

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

C. Dip. Luis Gerardo Serrato Castell

C. Dip. Angélica María Payán García

C. Dip. Lisette López Godínez

C. Dip. Lina Acosta Cid

C. Dip. Célida Teresa López Cárdenas

C. Dip. Moisés Gómez Reyna

C. Dip. Carlos M. Fú Salcido

C. Dip. Ramón Antonio Díaz Nieblas

C. Dip. Javier Dagnino Escobosa

C. Dip. Armando Gutiérrez Jiménez

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Juan José Lam Angulo, en carácter de Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículos 32, Fracción II, 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de presentar, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA PREDIABETES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

En estos tiempos de globalización de las economías entre Naciones del Mundo, la cual entre otros efectos como financieros, política exterior, migración, pero en el caso de los productos alimenticios industrializados acompañada inadecuada alimentación de la humanidad, ha producido consecuencias terribles en la salud de la Población de cada País, como una epidemia devastadora en vidas de las personas, es decir, **LA DIABETES**.

La Asociación Americana de Diabetes (AAD) en el año de 1997, define a la Diabetes como el grupo de enfermedades metabólicas caracterizadas por hiperglucemia, como consecuencia del defecto de secreción de la insulina de su acción o de ambos. La hiperglucemia crónica propia de la diabetes se asocia, a largo plazo, con un daño, disfunción y fallo de varios órganos, especialmente los ojos, los riñones, el sistema nervioso, y el sistema cardiovascular.

La diabetes se define como una enfermedad crónico-degenerativa, ocasionada por diversos factores, y entre sus diferentes tipos se toman en cuenta factores como la predisposición hereditaria, los factores ambientales y de estilos de vida, así como que se caracteriza por hiperglucemia crónica (altos niveles de azúcar en sangre por periodos

prolongados) debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo de los carbohidratos, proteínas y grasas⁵

La diabetes tipo 2 (también llamada no insulino dependiente), se debe a una utilización ineficaz de la insulina en el organismo. Esta representa 90 % de los casos mundiales y se debe, en gran medida, a un peso corporal excesivo, los hábitos de alimentación inadecuados y a la inactividad física.⁶

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2012 había más de 347 millones de personas con diabetes en el mundo, donde más del 80 % de las muertes por esta enfermedad se registraron en países con ingresos medios y bajos.

Las estadísticas globales señalan que las muertes por diabetes se duplicarán para el año 2030; tan sólo en 2012 fallecieron cerca de 1.5 millones de personas por esta causa, reflejando un pobre control de la diabetes a nivel mundial.

En los países con ingresos bajos y medios, casi la mitad de las muertes por diabetes corresponden a personas de menos de 70 años y 55 % de éstas se dieron en mujeres. La diabetes tipo 2 –una enfermedad altamente prevenible– representa el 90 % de los casos a nivel mundial, como consecuencia del sobrepeso, la obesidad y la inactividad física, el resto de los casos de deben a la diabetes tipo 1 o gestacional.⁷

En el año del 2016 en México, La Fundación Mídete, desde la sociedad civil, en un estudio y análisis publicado, la cual tuvo la colaboración de varias Instituciones Públicas y Privadas, representadas por: Centro de Investigación en Sistemas de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Director de Investigación en Políticas de Nutrición, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) Fundación IMSS A.C., destacan:

⁵ - Secretaría de Salud. (1994). NOM-015-SSA2-1994. Recuperado de: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/015ssa24.html>

⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS). Diabetes. Recuperado de: http://www.who.int/diabetes/action_online/basics/es/index1.html

⁷ Federación Internacional de Diabetes (IDF). Atlas. Sexta edición 2014. Mortalidad. Recuperado de: <http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/mortalidad>

La prevalencia de diabetes en México ha ido en aumento durante las últimas décadas. La posición de México en tasa de incidencia refleja un mal manejo en la prevención de la diabetes, probablemente debido a los malos hábitos alimenticios y estilo de vida de nuestra población. Nuestra posición en la tasa de mortalidad refleja la falta de control en pacientes que ya viven con este padecimiento.

Una alta tasa de mortalidad por diabetes y sus complicaciones puede relacionarse indirectamente a un control inadecuado de la diabetes, posiblemente atribuible a falta de insumos para la medición del control glucémico, falta de responsabilidades en el cuidado de la diabetes por parte del médico y del paciente u omisiones en las políticas públicas. Al contrario, una baja tasa de mortalidad por diabetes puede relacionarse a un control adecuado de esta enfermedad.

Esta situación ha llevado a que esta enfermedad represente un verdadero reto y amenaza para la salud pública del país. México es uno de los países en donde la mortalidad por diabetes crece a tasas sostenidas por encima del resto de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Nuestro país ocupa el 6to lugar a nivel mundial en número de personas con diabetes, el 1er lugar en mortalidad en América Latina y el 3er lugar en el mundo.

En México, las estadísticas indican que la mortalidad por cada 100,000 mil habitantes representa más del doble que en Brasil, más del triple que en Chile y 14 veces más que Reino Unido

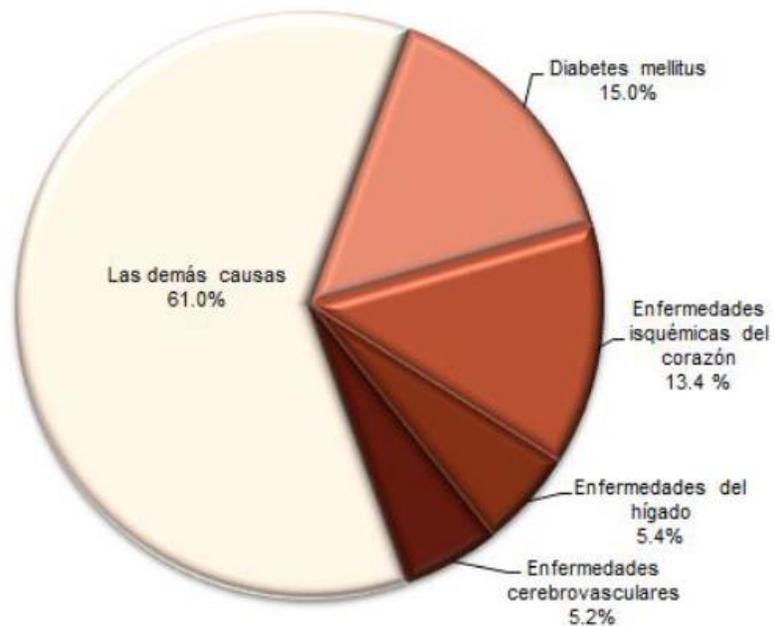
La mayor sobrevivencia de la población es consecuencia de los avances tecnológicos y una mejor cobertura en los servicios de salud.

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2017 la esperanza de vida al nacer **es de 75.3 años**. Con este aumento en la

sobrevivencia de las personas, las causas de fallecimiento se dan principalmente por padecimientos crónico-degenerativos.

Lo anterior se reafirman con las estadísticas de mortalidad: en 2015, la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón, las enfermedades del hígado y las enfermedades cerebrovasculares constituyeron las principales causas de muerte de la población; en conjunto ocasionaron 39% del total de las defunciones ocurridas en nuestro país.⁸

Distribución porcentual de las defunciones por causas de muerte¹ 2015



¹ Lista especial de tabulados (tabulación 1 para la mortalidad). CIE-10.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Consulta interactiva de datos.

En esta gráfica, se advierte la gravedad de la enfermedad de la Diabetes en nuestro País, como degenera órganos vitales al ser humano, y que la mayoría de la Población está afectada por este mortal padecimiento de la Diabetes la cual en su mayoría es la que ocasiona la afectación a los demás órganos que indica ese dato estadístico de INEGI.

⁸ Lista especial de tabulados (tabulación 1 para la mortalidad). CIE-10.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Consulta interactiva de datos.

La Diabetes, es una enfermedad incurable, solo es mantenerse en los niveles de azúcar, rigurosos tratamientos médicos, entre otros factores de salud, y por consecuencia una vida difícil de vivir, sino, es mediante tratamientos que libere las dolencias y así, las personas vivan diariamente sin bajar la guardia en sus cuidados, lo cual, es sumamente difícil por las costumbres alimenticias, la no práctica de ejercicio, no está checandose.

En México, en el año del 2016, el costo anual de la atención de la diabetes fue de **3,872 millones de dólares**, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Además, el costo por persona fue de **707 dólares** al año. Se estima que hay 10.6 millones de diabéticos, de los cuales, ocurren más de 87,000 muertes al año, según cifras de Doctoralia México, Portal de Profesionales de la Medicina en México y Sonora el **PRIMER LUGAR** a nivel Nacional.

Con los datos, cifras, entre otras fuentes que ubican a la Diabetes como una enfermedad que asalta a la salud pública de la Población y al Sistema de Salud Pública del Estado y Federación, es necesario, aquí hacer un alto, y la pregunta es: **¿qué se puede implementar para establecer una estrategia o plan?** y la respuesta a ello, en la investigación en materia en salud, se ubica a la **PREDIABETES**, la cual si es curable, detectada desde temprana edad de las Personas.

¿En realidad que es la PREDIABTES?, este padecimiento es la condición que se desarrolla antes de la aparición de diabetes tipo 2, esto quiere decir que los niveles de glucosa en sangre son más a la normalidad, pero no son tan altos para considerarse diabetes, lo que significa que si tomas medidas de prevención y cambios en tu estilo de vida, podrás retrasar la aparición de la diabetes tipo 2.⁹

Este padecimiento de la Prediabetes se desarrolla por varios factores de riesgo que promueven el desarrollo de la misma, y posteriormente si estos factores no se controlan progresa a diabetes; si la persona tiene más de 45 años de edad y sobrepeso, debe hacer una prueba de tamizaje, la cual se define como exámenes que pueden detectar a tiempo anomalías del embarazo o de los primeros meses del bebé. Las pruebas de **tamizaje** que

⁹ L.N. Alma Belen Membrilla Torres, Asociación Mexicana de Diabetes.

consiste en mediciones para establecer quién puede padecer cierta enfermedad y quién no, en cualquier momento de la vida de un ser humano.¹⁰ ; esta prueba se realiza una vez al año, en el caso de las personas menos de 45 años de edad, tienes sobrepeso y padece de estos factores de riesgo debe de realizarse la prueba al menos una vez cada tres años. Lo que impulsa a la prediabetes es: Ser sedentario, Tener familiares de primer grado con diabetes, tener hipertensión arterial (140/90 mmHg), haber tenido un hijo macrosómico (con peso de 4 kilo gramos de peso), tener niveles elevados de triglicéridos (250 mg/dl) y ser mexicano o de raza latina.¹¹

La prediabetes, según la **Asociación Mexicana de la Diabetes** se puede evitar adoptando hábitos saludables como realizar ejercicio aeróbico al menos 150 minutos a la semana, alimentación sana incluyendo verduras en los tres tiempos de comida, evitar consumir alimentos chatarra, así como refrescos o bebida de alta densidad de azúcar, tomar medicamentos solo prescritos por un médico, con todo ello, se evita pasar de la prediabetes a la diabetes, y teniendo los niveles de azúcar y triglicéridos, mantener un peso adecuado, se erradica la prediabetes.

Por tanto, la prediabetes, detectada a tiempo, en la edad infantil, sobre todo, se puede prevenir para que no se desarrolle en la etapa de la niñez, adolescencia, juventud, y adulto, donde según los datos estadísticos ya citados en el cuerpo de la presente exposición de esta Iniciativa, sería lo ideal en legislar políticas públicas mediante normas jurídicas, en cuanto a la PREDIABETES, que es el objetivo básico de esta pretensión de crearle una Ley que sería histórica a nivel nacional, porque después de una búsqueda en las leyes de otros Congresos de los Estados, incluyendo el del Congreso de la Unión, no se encuentra legislado la PREDIABETES, y para ello, en los siguientes párrafos describiré este tema.

¹⁰ 5 may. 2015 Lo que debe saber del tamizaje - Archivo Digital de Noticias de ...
www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15693618

¹¹ [Http://amdiabetes.org/archivos/vida-saludables/realidad-la-prediabetes](http://amdiabetes.org/archivos/vida-saludables/realidad-la-prediabetes)

En nuestro Estado, la prevalencia de diabetes **por diagnóstico médico previo** en personas de 20 años o más en Sonora fue de 7.7%, mayor a la reportada en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2006.

La prevalencia de diabetes por diagnóstico médico previo fue ligeramente mayor en mujeres (8.2%) que en hombres (7.1%). Tanto en hombres como en mujeres, se observó un incremento en la prevalencia de diagnóstico previo de diabetes a partir del grupo de 40 a 59 años (8.9 y 10.9%, respectivamente), la cual aumentó en hombres de 60 años o más (21.4%) y del mismo modo aumentó en mujeres de la misma edad (22.7%).

En los hombres, hubo casos de diagnóstico médico previo de diabetes en el grupo de 20 a 39 años, en tanto que la prevalencia en la población de 60 años o más fue 2.4 veces mayor que la prevalencia en la población de 40 a 59 años.

En las mujeres, la prevalencia de diagnóstico médico previo de diabetes en la población de 40 a 59 años y en la de 60 años o más fue 5.7 y 11.9 veces mayor que la prevalencia en la población de 20 a 39 años, respectivamente.

En comparación con los resultados nacionales, la prevalencia de diagnóstico médico previo de diabetes en Sonora se ubicó debajo de la media nacional (9.17%).

De la población de 20 años o más con **diagnóstico médico previo de diabetes**, el porcentaje de los que reportaron que se les realizó la determinación de hemoglobina glicosilada en los últimos 12 meses fue de 4.4% para Sonora.

Se observó una diferencia importante por sexo, donde las mujeres (1.4%) reportaron con menor frecuencia la realización de la prueba en comparación con los hombres (7.8%)

En población de 40 a 59 años sólo se realizó la prueba a 6.9% de los hombres (cuadro 4.19). Fue evidente que el porcentaje de la población con diabetes en quienes se realizó la prueba de hemoglobina glicosilada por grupos de edad y sexo fue menor a lo esperado.

De la población de 20 años o más con diagnóstico médico previo de diabetes, no fue posible calcular el porcentaje de quienes se realizaron la prueba de microalbuminuria debido al reducido número de sujetos. De la población de 20 años o más con diagnóstico médico previo de diabetes, el porcentaje de los que reportaron que se les realizó una revisión de pies en los últimos 12 meses fue de 16.0%. Por sexo, el porcentaje de la población a quienes se les realizó esta revisión fue mayor en mujeres (16.3%) que en hombres (15.6%).

El porcentaje de realización de la revisión de pies más alto en mujeres fue en el grupo de 20 a 39 años (44.2%), seguido del grupo de de 40 a 59 años (15.8%).

En el caso de los hombres, el porcentaje más alto de realización de esta revisión también fue en el grupo de 40 a 59 años (17.1%), seguido del grupo de 60 años o más (15.3%) (cuadro 4.20). Cabe mencionar que no se reportó en hombres ni en mujeres la realización de la revisión de pies como medida preventiva en la población de 20 a 39 años.

Lo anterior muestra que el porcentaje de la población con diabetes en quienes se realizó la revisión de pies en los servicios de medicina preventiva fue muy bajo en todos los grupos de edad, en ambos sexos.

Una fuente más reciente, en nuestro País, es a través del Boletín EPIDEMIOLÓGICO del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información Único, de la Secretaria de Salud Publica Federal, la cual en su publicación numero 41, volumen 34, de la semana 41, **del 8 al 14 de Octubre del 2017**, destaca lo siguiente:

Evaluación de otras morbilidades relevantes:

Otras morbilidades existen y hay que considerarlas; además de los efectos particulares en otros órganos y sistemas que por sí solos también influyen y afectan en el cuidado de la diabetes.

*Entre éstas destacan: **EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE CON DIABETES:***

(Segunda y última parte)

- *Depresión*
- *Trastornos cognitivos*
- *Demencia*
- *Trastornos de la alimentación*
- *Adicciones*

*Programas para la prevención de las principales complicaciones de la Diabetes Melitus: **prevenir el desarrollo** de complicaciones crónicas. Ya que la ceguera, la insuficiencia renal crónica, la amputación de extremidades inferiores, actualmente son consideradas como indicadores del cuidado de la diabetes.*

Es por ello que el establecimiento de equipos multidisciplinarios, conformados por podólogos, cirujanos vasculares, cirujanos generales, protesistas, diabetólogos, enfermeras educadoras en diabetes y enfermeras especialista en vendajes.

Se deben realizar auditorías para evaluar la calidad del desempeño de los centros; se deben capacitar a los médicos de primer nivel así como se deben instalar consultorios con equipo especializado y atendidos por médicos adiestrados.

Propuestas de acciones por realizar en nuestro país:

- *Dentro de ellas se pueden mejorar las condiciones de bienestar social, económico y cultural de la población mediante la constante valoración y tratamiento del PCDM acorde a las pautas establecidas por las guías nacionales e internacionales.*
- *Se puede implementar a nivel nacional el expediente electrónico que permitirá la auditoría de la calidad de la atención médica de manera inmediata y más efectiva.*
- *Formación de centros de atención especializados en la prevención y tratamiento de las complicaciones crónicas de la diabetes.*

Conclusiones:

- *El sistema de evaluación y terapéutica del PCDM no ha sido capaz de detener el impacto de la enfermedad a un nivel aceptable para los estándares internacionales.*

Teniendo en cuenta que, al igual que la **obesidad, la diabetes mellitus y sus complicaciones crónicas no son erradicables**.

° El manejo integral del PCDM debe incluir aspectos: **sociales, educativos, culturales, económicos y psicológicos**. En caso contrario las estadísticas de **morbimortalidad continuarán incrementándose**, con la merma de la población y el **posible colapso financiero de las instituciones públicas de salud**. Se tiene el conocimiento y la disposición, **ES TIEMPO DE ACTUAR** de acuerdo con la magnitud del problema.

De la citada fuente informativa pública, podemos destacar la magnitud de la Diabetes Melitus, como está constantemente afectados vidas humanas que por conclusión, no tienen a la mano, la información como prevenir las consecuencias espantosas que durante el resto de su existencia, estará sufriendo, y por consecuencia en las Familias, que son la célula básica de esta Sociedad.

Con este muy interesante descubrimiento tan actual e impactante, es como debemos actuar en consecuencia en una gran fraternidad entre sociedad civil y autoridades públicas en los tres niveles de gobierno, porque otro dato impactante lo es dentro de este Boletín Epidemiológico, en su publicación numero 40, volumen 34, del 1 al 7 de octubre del 2017, destaca una gráfica que es la siguiente:

Vigilancia Epidemiológica Semana 41, 2017 45

CUADRO 13. Casos por entidad federativa de Enfermedades No Transmisibles hasta la semana epidemiológica 40 del 2017

ENTIDAD FEDERATIVA	Bocio CIE-10 [®] REV. E01			Diabetes Mellitus Insulinodependiente (tipo I) CIE-10 [®] REV. E10			Diabetes Mellitus No Insulinodependiente (tipo II) CIE-10 [®] REV. E11-E14				
	2017		2016	2017		2016	2017		2016		
	Sem.	Acum.	Acum.	Sem.	Acum.	Acum.	Sem.	Acum.	Acum.		
	M	F		M	F		M	F			
Aguascalientes	-	-	7	-	20	25	41	146	2 191	3 068	5 699
Baja California	-	-	24	21	2	63	52	73	371	5 623	7 643
Baja California Sur	-	6	9	1	-	4	5	13	41	853	916
Campeche	-	-	2	1	-	5	3	6	41	839	1 066
Coahuila	-	-	3	-	1	44	49	59	241	4 401	6 229
Colima	-	-	4	3	-	14	6	11	57	763	989
Chiapas	-	6	25	163	-	14	12	43	315	4 539	7 530
Chihuahua	-	10	45	12	2	74	119	226	230	4 431	6 450
Ciudad de México	2	11	27	27	-	25	32	56	618	9 589	12 930
Durango	-	-	-	-	-	17	28	47	139	2 458	3 591
Guanajuato	-	2	10	4	-	17	16	38	238	4 254	5 808
Guerrero	-	18	81	104	1	19	28	25	228	3 941	6 195
Hidalgo	-	-	-	4	1	12	21	45	134	3 076	4 489
Jalisco	1	13	49	3	7	97	133	228	458	9 005	11 444
México	2	21	54	74	5	140	295	405	1 019	18 187	24 061
Michoacán	2	7	25	27	2	35	43	33	272	4 389	6 278
Morelos	-	-	-	12	3	19	32	83	92	2 893	4 225
Nayarit	-	1	16	46	-	5	4	22	112	1 772	2 277
Nuevo León	5	5	28	28	2	25	32	70	287	5 718	6 548
Oaxaca	1	5	44	30	2	16	16	42	141	2 663	4 218
Puebla	-	17	20	24	-	9	14	29	232	3 992	5 961
Querétaro	-	3	4	3	1	8	11	32	85	1 529	2 126
Quintana Roo	-	1	2	-	-	-	-	2	69	1 277	1 687
San Luis Potosí	-	1	1	-	-	13	27	56	215	3 409	4 796
Sinaloa	2	14	61	35	9	66	119	157	238	5 133	6 407
Sonora	1	5	31	14	1	28	46	76	157	3 246	4 504
Tabasco	7	19	36	54	-	14	23	28	154	2 792	3 585
Tamaulipas	8	13	25	7	6	32	51	129	369	6 418	8 581

Propuestas de acciones por realizar en nuestro país es la Formación de centros de atención especializados en la **prevención y tratamiento de las complicaciones crónicas de la diabetes.**

El sistema de evaluación y terapéutica de Pacientes con Diabetes Melitus no ha sido capaz de detener el impacto de la enfermedad a un nivel aceptable para los estándares internacionales. Teniendo en cuenta que, al igual que la obesidad, la diabetes mellitus y sus complicaciones crónicas no son erradicables. El manejo integral de Pacientes con Diabetes Melitus debe incluir aspectos: sociales, educativos, culturales, económicos y psicológicos.

En caso contrario las estadísticas de morbimortalidad continuarán incrementándose, con la merma de la población y el posible colapso financiero de las instituciones públicas de salud.

Se tiene el conocimiento y la disposición, **ES TIEMPO DE ACTUAR DE ACUERDO CON LA MAGNITUD DEL PROBLEMA.**

Dr. Víctor Manuel Ramos Lojero Residente de 2do. Año de Epidemiología Dirección General de Epidemiología. BOLETIN EPIDEMIOLOGICO, SISTEMA NACIONAL DE VILIGALNCIA EPIDEMIOLOGICA SISTEMA UNICO DE INFORMACION SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA FEDERAL.

Después de esa estadística citada, cito datos duros de mortalidad en Sonora entre los años 2007-2015, causadas por la Diabetes, que son las siguientes:

AÑO 2007:

Entidad federativa : Sonora

Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	TOTAL	01-E59	12,449 a ¹
1	ENFERMEDADES DEL CORAZÓN b/	26-29	2,823
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	1,930
2	TUMORES MALIGNOS	08-15	1,807
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	288
	De la próstata	12F	150
	Del estómago	09B	140
3	DIABETES MELLITUS	200	1,454
4	ACCIDENTES	E40-E53, E57-E58	1,112
	De tráfico de vehículos de motor	E49B	575
5	ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES	30	681
6	ENFERMEDADES DEL HÍGADO	35L-35M	423
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	137
7	ENFERMEDADES PULMONARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS	33G	328
8	AGRESIONES	E55	306
9	CIERTAS AFECCIONES ORIGINADAS EN EL PERÍODO PERINATAL c/	46	295
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	152
10	INFLUENZA Y NEUMONÍA	33B-33C	289
11	INSUFICIENCIA RENAL	38C	232
12	DESNUTRICIÓN Y OTRAS DEFICIENCIAS NUTRICIONALES	21	195
13	MALFORMACIONES CONGÉNITAS, DEFORMIDADES Y ANOMALÍAS CROMOSÓMICAS	47	168
14	LESIONES AUTOINFLIGIDAS INTENCIONALMENTE	E54	168
15	SEPTICEMIA	03I	124
16	BRONQUITIS CRÓNICA Y LA NO ESPECIFICADA, ENFISEMA Y ASMA	33D-33E	119
17	ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA	09H	100
18	ENFERMEDADES INFECCIOSAS INTESTINALES	01	74
19	TUBERCULOSIS PULMONAR	02A	64
20	ANEMIAS	19A-19B	59
	SUBTOTAL	NA	10,571
	PARO CARDÍACO	29C	0
	SÍNTOMAS, SIGNOS Y HALLAZGOS ANORMALES CLÍNICOS Y DE LABORATORIO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	48	255
	LAS DEMÁS CAUSAS	NA	1,823

a/ El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.
 b/ Se excluye paro cardíaco (29C).
 c/ Incluye tétanos neonatal (A33).
 d/ Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).
 NA No aplica.
 Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO 2008:

Entidad federativa : Sonora

Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	TOTAL	01-E59	13,210 a ¹
1	ENFERMEDADES DEL CORAZÓN b/	26-29	2,780
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,031
2	TUMORES MALIGNOS	08-15	1,904
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	324
	De la mama	11D	172
	Del colon	09D	141
3	DIABETES MELLITUS	200	1,542
4	ACCIDENTES	E40-E53, E57-E58	1,052
	De tráfico de vehículos de motor	E49B	570
5	ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES	30	709
6	ENFERMEDADES DEL HÍGADO	35L-35M	437
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	121
7	AGRESIONES	E55	408
8	ENFERMEDADES PULMONARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS	33G	398
9	INFLUENZA Y NEUMONÍA	33B-33C	343
10	CIERTAS AFECCIONES ORIGINADAS EN EL PERÍODO PERINATAL c/	46	320
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	159
11	INSUFICIENCIA RENAL	38C	230
12	LESIONES AUTOINFLIGIDAS INTENCIONALMENTE	E54	190
13	DESNUTRICIÓN Y OTRAS DEFICIENCIAS NUTRICIONALES	21	181
14	MALFORMACIONES CONGÉNITAS, DEFORMIDADES Y ANOMALÍAS CROMOSÓMICAS	47	179
15	BRONQUITIS CRÓNICA Y LA NO ESPECIFICADA, ENFISEMA Y ASMA	33D-33E	130
16	SEPTICEMIA	03I	129
17	ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA	09H	111
18	ENFERMEDAD DE ALZHEIMER	23D	73
19	ENFERMEDADES INFECCIOSAS INTESTINALES	01	66
20	TUBERCULOSIS PULMONAR	02A	65
	SUBTOTAL	NA	11,257
	PARO CARDÍACO	29C	0
	SÍNTOMAS, SIGNOS Y HALLAZGOS ANORMALES CLÍNICOS Y DE LABORATORIO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	48	282
	LAS DEMÁS CAUSAS	NA	1,061

a/ El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.
 b/ Se excluye paro cardíaco (29C).
 c/ Incluye tétanos neonatal (A33).
 d/ Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).
 NA No aplica.
 Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO 2009:

Entidad federativa : Sonora			
Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	13,941^a
1	Enfermedades del corazón^b	26-29	2,935
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,128
2	Tumores malignos	08-15	1,913
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	295
	De la próstata	12F	150
	De la mama	11D	135
3	Diabetes mellitus	20D	1,510
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,160
	De tráfico de vehículos de motor	E49E	574
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	681
6	Agresiones	E65	538
7	Enfermedades del hígado	35L-35M	485
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	145
8	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	388
9	Influenza y neumonía	33B-33C	381
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal^c	46	282
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	49F	142
11	Insuficiencia renal	39C	227
12	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	197
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalias cromosómicas	47	189
14	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	175
15	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	135
16	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	127
17	Septicemia	03I	99
18	Tuberculosis pulmonar	02A	83
19	Enfermedad de Alzheimer	23D	74
20	Anemias	19A-19B	67
	Subtotal		11,646
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	284
	Las demás causas		2,011

^a El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.

^b Se excluye paro cardíaco (29C).

^c Incluye tétanos neonatal (A33).

^d Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO 2010:

Entidad federativa : Sonora			
Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	14,916^a
1	Enfermedades del corazón^b	26-29	3,287
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,482
2	Tumores malignos	08-15	2,071
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	270
	De la próstata	12F	171
	De estómago	09B	167
3	Diabetes mellitus	20D	1,675
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,093
	De tráfico de vehículos de motor	E49E	565
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	758
6	Agresiones	E65	708
7	Enfermedades del hígado	35L-35M	486
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	151
8	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	426
9	Influenza y neumonía	33B-33C	386
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal^c	46	306
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	49F	149
11	Insuficiencia renal	39C	243
12	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	187
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalias cromosómicas	47	185
14	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	170
15	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	154
16	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	117
17	Septicemia	03I	102
18	Tuberculosis pulmonar	02A	94
19	Enfermedad de Alzheimer	23D	83
20	Enfermedades infecciosas intestinales	01	77
	Subtotal		12,628
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	210
	Las demás causas		2,078

^a El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.

^b Se excluye paro cardíaco (29C).

^c Incluye tétanos neonatal (A33).

^d Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO 2011:

Entidad federativa : Sonora			
Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	14,752^a
1	Enfermedades del corazón ^b	26-29	3,329
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,508
2	Tumores malignos	08-15	2,126
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	300
	De la próstata	12F	187
	Del estómago	09B	173
3	Diabetes mellitus	20D	1,666
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,127
	De tráfico de vehículos de motor	E49E	555
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	679
6	Agresiones	E55	518
7	Enfermedades del hígado	35L-35M	473
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	149
8	Influenza y neumonía	33B-33C	446
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	421
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal ^c	46	317
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	154
11	Insuficiencia renal	38C	226
12	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	47	190
13	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	178
14	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	175
15	Septicemia	03I	130
16	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	121
17	Tuberculosis pulmonar	02A	115
18	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	114
19	Enfermedades infecciosas intestinales	01	89
20	Enfermedad de Alzheimer	23D	68
	Subtotal		12,508
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	147
	Las demás causas		2,097

^a El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.

^b Se excluye paro cardíaco (29C).

^c Incluye tétanos neonatal (A33).

^d Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R). Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO: 2012

Entidad federativa : Sonora			
Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	15,001^a
1	Enfermedades del corazón ^b	26-29	3,371
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,527
2	Tumores malignos	08-15	2,208
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	300
	De la mama	11D	178
	De la próstata	12F	170
3	Diabetes mellitus	20D	1,624
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,068
	De tráfico de vehículos de motor	E49E	493
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	689
6	Agresiones	E55	522
7	Influenza y neumonía	33B-33C	475
8	Enfermedades del hígado	35L-35M	451
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	113
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	416
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal ^c	46	314
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	131
11	Insuficiencia renal	38C	208
12	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	47	196
13	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	189
14	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	184
15	Septicemia	03I	145
16	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	144
17	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	134
18	Tuberculosis pulmonar	02A	116
19	Enfermedades infecciosas intestinales	01	89
20	Anemias	19A-19B	73
	Subtotal	NA	12,616
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	152
	Las demás causas	NA	2,233

^a El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.

^b Se excluye paro cardíaco (29C).

^c Incluye tétanos neonatal (A33).

^d Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R). Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

AÑO 2013:

Entidad federativa : Sonora

Orden de importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	15,451^b
1	Enfermedades del corazón ^c	26-29	3,514
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,636
2	Tumores malignos	08-15	2,283
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	318
	De la mama	11D	160
	Del estómago	09B	193
3	Diabetes mellitus	20D	1,730
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,021
	De tráfico de vehículos de motor	E49B	494
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	709
6	Agresiones	E65	627
7	Enfermedades del hígado	35L-35M	539
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	140
8	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	437
9	Influenza y neumonía	33B-33C	414
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal ^d	46	259
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	138
11	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	237
12	Insuficiencia renal	38C	224
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	47	189
14	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	182
15	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	139
16	Septicemia	03I	138
17	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	127
18	Tuberculosis pulmonar	02A	114
19	Enfermedades infecciosas intestinales	01	88
20	Enfermedad de Alzheimer	23D	77
	Subtotal		13,048
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	195
	Las demás causas	-	2,208

^a Los criterios para la selección de las 20 principales causas de muerte consideran la Lista Mexicana de Enfermedades y comprende por lo menos el 80% del total de defunciones registradas. Se excluyen los grupos de causas insuficientemente especificadas.
^b Las 20 principales causas de muerte en personas de 5 a 14 años de edad en esta entidad, comprenden el 77% de las defunciones generales registradas. La diferencia para el 80% corresponde a un total de 4 casos registrados, identificados en las siguientes causas:
 Enfermedades del apéndice (1), Pancreatitis aguda y otras enfermedades del páncreas (1), Trastornos sistémicos del tejido conjuntivo (1) y Trastornos del tejido blanco (1).
^c El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.
^d Excluye paro cardíaco (29 C).
^e Incluye tétanos neonatal (A33).
^f Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).
 Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Vitales.

AÑO 2014:

Entidad federativa : Sonora

Orden de importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	16,041^b
1	Enfermedades del corazón ^c	26-29	3,699
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,869
2	Tumores malignos	08-15	2,249
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	295
	De la próstata	12F	157
	De la mama	11D	182
3	Diabetes mellitus	20D	1,763
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,134
	De tráfico de vehículos de motor	E49B	510
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	718
6	Agresiones	E65	640
7	Influenza y neumonía	33B-33C	578
8	Enfermedades del hígado	35L-35M	566
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	140
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	461
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal ^d	46	247
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	116
11	Insuficiencia renal	38C	236
12	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	236
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	47	180
14	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	172
15	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	158
16	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	119
17	Septicemia	03I	114
18	Enfermedades infecciosas intestinales	01	107
19	Tuberculosis pulmonar	02A	100
20	Enfermedad de Alzheimer	23D	71
	Subtotal		13,546
	Paro cardíaco	29C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	48	121
	Las demás causas	-	2,374

^a Los criterios para la selección de las 20 principales causas de muerte consideran la Lista Mexicana de Enfermedades y comprende por lo menos el 80% del total de defunciones registradas. Se excluyen los grupos de causas insuficientemente especificadas.
^b El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.
^c Excluye paro cardíaco (29 C).
^d Incluye tétanos neonatal (A33).
^e Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).
 Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Vitales.

AÑO 2015:

Entidad federativa : Sonora			
Orden de Importancia	Causas	Clave Lista Mexicana	Defunciones
	Total	01-E59	16,507 ^b
1	Enfermedades del corazón ^c	26-29	3,860
	Enfermedades isquémicas del corazón	28	2,840
2	Tumores malignos	00-15	2,435
	De la tráquea, de los bronquios y del pulmón	10B	315
	De la mama	11D	235
	De la próstata	12F	181
3	Tuberculosis	010	2,191
4	Accidentes	E49-E53, E57-E58	1,064
	De tráfico de vehículos de motor	E49B	438
5	Enfermedades cerebrovasculares	30	783
6	Agresiones	E65	575
7	Enfermedades del hígado	35L-35M	572
	Enfermedad alcohólica del hígado	35L	124
8	Influenza y neumonía	33B-33C	541
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas	33G	463
10	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal ^d	46	251
	Dificultad respiratoria del recién nacido y otros trastornos respiratorios originados en el período perinatal	46F	130
11	Lesiones autoinfligidas intencionalmente	E54	249
12	Insuficiencia renal	38C	227
13	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	47	180
14	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales	21	168
15	Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	33D-33E	150
16	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana	06H	117
17	Tuberculosis pulmonar	02A	102
18	Septicemia	03I	98
19	Enfermedades infecciosas intestinales	01	92
20	Anemias	19A-19B	82
	Subtotal	28C	13,856
	Paro cardíaco	28C	0
	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte	49	132
	Las demás causas	-	2,519

^a Los criterios para la selección de las 20 principales causas de muerte consideran la Lista Mexicana de Enfermedades y comprende por lo menos el 80% del total de defunciones registradas. Se excluyen los grupos de causas insuficientemente especificadas.
^b El total no corresponde a la suma de ambos sexos, ya que incluye sexo no especificado.
^c Excluye paro cardíaco (28 C).
^d Incluye tétanos neonatal (A33).
^e Incluye tétanos obstétrico (A34), trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio (F53), y osteomalacia puerperal (M83.0), se exceptúa el subgrupo (43R).
Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Vitales.

De estas cifras de mortalidad por la Diabetes en Sonora del INEGI, de los últimos nueve años, sumados arrojan **13, 440 DEFUNCIONES**, y otra enfermedad isquémica del corazón a consecuencia de la Diabetes, también en nueve años arroja **21,991 Defunciones**.

Esta enfermedad de la Diabetes en Sonora, como se observa tiende a subir la mortalidad de vidas humanas en Sonora, en los últimos nueve años. Además, de las otras padecimientos como del corazón, hígado, son producto de la diabetes, lo cual, ha ocasionado una terrible saturación de una guerra sin cuartel, donde los enfermos y sus familias, sufren todo tipo de consecuencias.

Es por ello, que la idea de crear una Ley de Prevención de la Prediabetes en Sonora, sería ideal y esencial para establecer una defensa que prevenga la diabetes, con múltiples acciones entre Gobierno y Sociedad, con el fin de contrarrestar la prediabetes en la Población, y más en el caso de la Niñez, que desde que nacen.

Esto conlleva una serie de estrategias desde la educación alimenticia, salud, prevención, información oportuna de las causas que provoca la prediabetes y sus terribles consecuencias.

Este noble tema, está muy receptible en la Sociedad Civil, como es el caso de la Agrupación Grupo Diabético 2000, que tiene más de tres décadas, sumando y participando

activamente en esta lucha contra la Diabetes, y ellos, mismos están recurriendo a esta Soberanía, para que haya una Ley de prevención de la Prediabetes.

La Agrupación, sostiene en sus que luchar contra la Diabetes es otra cosa, al mucho más serio, debido a que esta es irremediable progresiva o cronicodegenerativa y de poco predecible agresividad. Traducir y darle verdadera dimensión al Síndrome metabólico (SM) es importante ya que lo que nadie podemos negar es la expresión sintomatológica que ocurre de una manera abrupta y muy florida en las personas que lo padecen.

Esta vinculación que aspiramos como Congreso, la tenemos que hacer nuestra en temas como este que hoy se presenta a este Honorable Pleno Parlamentario.

En resumen, la presente iniciativa que crea la Ley de Prevención de la Prediabetes, consiste en establecer como objeto principal el tema de la obesidad, en el caso de la Población Infantil es sumamente alarmante, y ello, está públicamente dicho, como es el caso de que Sonora, ocupa el PRIMER LUGAR en Obesidad Infantil y en el Mundo México, es el PRIMER LUGAR en Obesidad Infantil, así lo destaca la nota informativa de la página del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en fecha 11 de noviembre del año 2015:

Alerta Secretaría de Salud en Sonora por incidencia de diabetes y obesidad Diego Espinoza Peralta, Director General de Enseñanza y Calidad de la Secretaría de Salud.-

Sonora ocupa el último lugar en el país en personas que acuden a revisión preventiva para diabetes, situación que destacó debe cambiarse, ya que una persona con buena educación de su enfermedad puede reducir las complicaciones hasta en un 70%.

Del 2006 al 2012 vimos un incremento de un 59% en prevalencia de diabetes mellitus, las principales complicaciones son las afectaciones en los riñones, deterioro de la vista o ceguera, es la primer causa de amputaciones y sus complicaciones son la primer causa de muerte en el mundo”, añadió

*El funcionario de la Secretaría de Salud comentó que actualmente se han detectado casos tanto de sobrepeso u obesidad como de **diabetes mellitus a edades cada vez más***

tempranas, además el 49% de los pacientes diabéticos también padecen hipertensión y alrededor del 70% tienen obesidad y diabetes.

“Con respecto a la obesidad el 71% de los hombres y el 77% de las mujeres presentan diferentes grados de sobrepeso y obesidad, al igual vemos más diabetes tipo 2 en adolescentes y niños cosa que antes era exclusivo de personas de alrededor de 40 años de edad ahora también se ha incrementado obesidad y sobrepeso en niños”, enfatizó.

Más claro, no se puede apreciar, por tanto se concluye la necesidad de creación de una Ley de Prevención de la Prediabetes para Sonora, que establezca los cimientos del combate hacia esta feroz enfermedad de la diabetes, con la firme prevención desde la gestación, para que durante la infancia, adolescencia la niñez se fortalezca para en su juventud, y como adulto viva sanamente en su salud, y con ello, haya familias más consolidadas, y desde luego el impacto en las actividades laborales, productivas, que en conjunto se fortalece.

La presente Iniciativa se origina desde la Sociedad Civil Sonorense, actores que vienen desde hace mas de tres décadas, constityéndose, y participando con las personas afectadas como Asociación Grupo Diabetico 2000, de esta Ciudad Hermosillo, Sonora;

La Diabetes como enfermedad crónica no tiene solución, sino debido tratamiento ya en su etapa desarrollada, pero hasta ahora es una batalla perdida, porque es una enfermedad silenciosa, que poco a poco se va demostrando en la afectación de vitales órganos, como el corazón, el hígado, el páncreas, la vista de los ojos; también, ocasiona un calvario económico, social, familiar, y finalmente la muerte, extinguiendose prácticamente Familias.

La producción de alimentos industrializados, acompañado del estrés en el ser humano que día a día, lucha por tener un empleo o autoempleo para alimentar, educar, vivir con dignidad como familias, pero descuida su propia salud a costa de su propia decendencia.

Reitero, el propósito fundamental es que mediante la presente iniciativa es detectar de manera oportuna la prediabetes a través de administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar e investigar programas de prevención, tratamientos y promoción de la salud para

que se detecte a edad temprana la prediabetes en la población en general con la finalidad de mantener al paciente en ese estado evitando que su calidad de vida se deteriore.

Se trata de incidir en la población sonoreense, así como en la educación temprana, con la finalidad de que esta información ayude a las niñas y niños a detectarles la prediabetes oportunamente sembrando en ellos una semilla preventiva sobre las ventajas que tendrán en su calidad de vida.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA PREDIABETES DEL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Sonora, y tiene por objeto el administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar, e investigar programas de prevención, tratamientos y promoción de la salud con un enfoque social, para que se detecte a edad temprana la prediabetes y mantener al paciente en ese estado para evitar que su calidad de vida se deteriore, a través de la función que ejercerán las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social que esta Ley dispone, apegados al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El alcance y ámbito de aplicación de la presente Ley es para:

- I. Prevenir la Prediabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la Prediabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la enfermedad;

IV. Contribuir a la prevención médica de sus complicaciones, y

V. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- Es prioridad de esta Ley, el derecho de atender conforme a los presupuestos públicos aplicables las políticas públicas que sustenten en combatir la Prediabetes en la Población Sonorense en virtud de sus costumbres y susceptibilidad genética, que ocasiona en la población esté expuesta a adquirir la diabetes, de ahí la importancia de que se identifique y a través de diagnósticos sociales la importancia de la detección temprana de la prediabetes, para un control eficaz a corto, mediano y largo alcance, estableciendo los siguientes principios de la presente Ley, que son de:

I.- Generar cultura sobre la importancia de la prevención temprana para detectar la prediabetes y lograr mantenerlos dentro de un ambiente de bienestar;

II.- Eliminar el enfoque tradicional que induce a que las personas propensas a sufrir prediabetes no se realicen a edad temprana análisis y tratamientos para detectarla y tratarla;

III.- Articular la acción y el pensamiento en muchas otras instituciones públicas y privadas empeñadas en construir una visión que aliente y apoye un seguimiento preventivo más estrecho a los prediabéticos;

IV.- Propósito de mejorar las condiciones de los pacientes, así como analizar los programas que se llevarán a cabo a través de alianzas con los sectores público, privado, social y académico para generar cultura, difundir ideas y mejorar las condiciones de bienestar de las familias;

V.- Integrar conocimientos, experiencias y estadísticas de investigaciones y estudios que se realizan a nivel nacional e internacional con la finalidad de obtener información que permita el diseño de mecanismos para el mejoramiento social de la prediabetes;

VI.- Basarse en la educación, la salud y la alimentación de mujeres y hombres que lo reclaman, apoyados en un estado solidario que marque un rumbo claro, incluyente, e institucional con la finalidad de darle certidumbre a los que sufren de prediabetes, y

VII.- Diseñar campañas que difundan en las comunidades para generar la cultura del cuidado y prevención de la prediabetes.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal;

II.- Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos y energéticos esenciales que necesita, para satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales indispensables para la compleja vida humana plena;

III.- Detección Temprana: a la búsqueda activa de personas con Prediabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

IV.- Diabetes mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina;

V.- Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

VI.- Instituciones Integrantes del Sector Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Sonora y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

VII.- Ley: Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Prediabetes en el Estado de Sonora;

VIII.- Macrosómico: recién nacido con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

IX.- Nutrimiento: a cualquier sustancia esencial incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos;

X.- Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o

mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud;

XI.- Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XII.- Instituto: Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la Prediabetes del Estado de Sonora;

XIII.- Programa Específico: al propuesto por las instituciones que integran los sectores de Salud, Trabajo y Educativo que acordes a un Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, en coordinación con el Instituto, y

XIV.- Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIABETES Y LA PREDIABETES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIABETES Y LA PREDIABETES

Artículo 4.- Estas enfermedades para la presente Ley, representan un problema social hacia la Población de Sonora, que se caracteriza por la incapacidad del páncreas para producir suficiente insulina y regular la liberación de glucosa.

Artículo 5.-El padecimiento en la Población Sonorense respecto a La Diabetes Mellitus es uno de los problemas más graves de salud pública, en virtud de que por cada diabético diagnosticado hay un prediabético que no lo sabe, y por ello la presente Ley, tiene el propósito de prevenir hacia la Población que no siga padeciendo, para que no haya desintegración de vidas humanas.

Artículo 6.-La presente norma tiende a regular la prediabetes porque el factor más preocupante de la diabetes, no sólo es su diagnóstico, sino la falta de control de la misma, lo que incide de manera directa y altamente preocupante en complicaciones mortales y discapacitantes hacia las Personas, causando daños severos en su salud y la calidad de vida del paciente y sufrimiento familiar, así como una carga económica de grandes dimensiones para el sistema nacional de salud y por lo tanto, al Estado de Sonora.

Artículo 7.- La diabetes es una enfermedad crónico-degenerativa, ocasionada por diversos factores, unos modificables y otros que no pueden modificarse, como la herencia y la edad, los factores ambientales y de estilos de vida, así como que se caracteriza por hiperglucemia crónica (altos niveles de azúcar en sangre por periodos prolongados) debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los carbohidratos, proteínas y grasas.

Artículo 8.- Para esta Ley, la Prediabetes significa que su nivel de glucosa en sangre es mayor que lo normal, pero aún no es lo suficientemente elevado para considerarse diabetes. Si tiene prediabetes, es muy probable que tenga diabetes dentro de los próximos 10 años a menos que tome medidas para prevenirla.

Artículo 9.- El derecho de la Ciudadanía es contar con un Instituto, que conforme a los estudios sociales de cada sector de la Población Sonorense, y previa solicitud de coadyuvancia con otras Instituciones pública y privadas de la sociedad civil organizada o en lo individual, acudirán a las comunidades rurales, urbanas e Indígenas para localizar y sensibilizar muy en especial a la población vulnerable: la niñez, la adolescencia y los marginados, con la finalidad de generar conciencia y reconstruir esa parte del tejido social.

Artículo 10.- Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de los Municipios contribuirán de acuerdo a sus atribuciones competentes con el Instituto a integrar las expectativas de diversos actores, de diferentes voluntades de la sociedad civil para la contribución de una nueva visión compartida sobre lo complejo que es, desde un punto de vista social, la prevención de la prediabetes desde edades tempranas.

Así mismo, motivar a participar en la construcción de una conciencia colectiva de bienestar en la salud de la sociedad, para que se constituyan voluntades, conocimientos y esfuerzos con otros grupos y actores políticos para consolidar una visión compartida de esperanza de vida.

Promover una agenda de investigación sobre la prediabetes, para que se accione con ello de manera integral la generación de una cultura y obligaciones con el sector empresarial, educativo y deportivo, que son pilares en los programas de intervención para mantener las condiciones que los prediabéticos requieren.

Artículo 11.- Dentro de las políticas públicas de prevención consistirá en informar a la población sobre el auto cuidado y para ello el Instituto deberá contar con un voluntariado capacitado para empoderar a los pacientes, con el firme propósito de mejorar el contexto familiar y ambiental no favorable, en aras de disminuir los comportamientos, estilos de vida y entornos nocivos para el estado de salud.

Artículo 12.- Esta Ley tiene como principio en promover y garantizar el empoderamiento de las personas que viven con prediabetes a través del reconocimiento de

los derechos y las obligaciones del paciente. Por el mal control de la enfermedad ha favorecido el desarrollo de complicaciones y enfermedades asociadas, aunado a trastornos en la calidad de vida, muerte prematura e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización.

Artículo 13.-La presente Ley, define conforme a la ciencia, a la diabetes como una enfermedad crónico degenerativa que no es curable, que si no es diagnosticada y tratada de manera oportuna, adecuada, integral y se mantiene un buen control de la misma, puede afectar a los demás órganos y altera las funciones metabólicas normales del organismo, ocasionando un deterioro anormal o prematuro de los Seres Humanos de este Estado de Sonora. Esto ocasiona una serie de complicaciones de gran costo e impacto en la salud de la persona, así como discapacidad o muerte.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA PREDIABETES.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.-Se crea el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la Prediabetes del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, para cumplir con el objeto establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, sus Reglamentos tanto de la propia Ley como de su Interior, establecerá su organización, funcionamiento y atribuciones que se interpreten conforme a esta Ley.

Artículo 15.-El Instituto, tiene por objeto, investigar, prevenir y tratar la Prediabetes, con el propósito de prevenirla, detectarla, diagnosticarla y tratarla de manera temprana, así como controlarla y orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y seguimiento de control de esta enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la Población Sonorense, como política pública prioritaria del Gobierno del Estado, Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora, Instituciones Educativas de todos los niveles, así como de Asociaciones o Fundaciones que operan con recursos públicos destinados a los temas de salud de la Población.

Artículo 16.- La atención a la Prediabetes es prioritaria por lo que el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con un presupuesto autónomo, infraestructura, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a que trabaje en investigaciones, experiencias y estudios que permitan a través de mecanismos efectivos en la prevención, tratamiento y control de la enfermedad.

Artículo 17.- El Instituto coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa Específico, reflejado en resultados y que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica para conocimiento de la población y de los sectores público, privado, social y académico. Además de ser la base para reevaluar y reestablecer nuevas directrices anuales en sus protocolos de acción fundamentados en lo observado en nuestras propias poblaciones con sus características muy específicas.

Artículo 18.- El Instituto debe difundir a las personas que sufran de Prediabetes nuevos estilos de vida donde incluyan a su familia para que en su entorno se propicie un ambiente de vida saludable y aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de Prediabetes.

Artículo 19.- El Instituto generará materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 20.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley, estará a cargo del titular del Instituto, quien ejercerá en dicha materia, las atribuciones siguientes:

I.- Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, privado, social y académico, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en materia de prediabetes a la población del Estado de Sonora;

II.- Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendientes al cumplimiento de diversos programas y protocolos orientados a la prevención, atención y control de la Prediabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

III.- Fomentar la participación ciudadana para prevenir, tratar y controlar la Prediabetes de manera oportuna;

IV.- Establecer bases de coordinación con rectoría del Instituto, con todos los prestadores de atención médica para la Prediabetes, para la operación y seguimiento del Programas específicos, así como para su capacitación y actualización constante;

V.- Fijar los lineamientos de coordinación, para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de Prediabetes a través de estilos de vida saludable;

VI.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el sector público, privado, social y académico para el cumplimiento de sus objetivos;

VII.- Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la Prediabetes invitándolos a que se ajusten a protocolos que el Instituto instituye y actualiza periódicamente de acuerdo a los lineamientos que marquen los avances científicos en la materia al Programa Especifico;

VIII.- Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, así como de estudios especializados, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección e intervención oportuna de la Prediabetes;

IX.- Implementar coordinadamente con las instituciones públicas, sociales, privadas y académicas, campañas para la detección de la Prediabetes en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, y

X.- Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 21.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se les aplique pruebas de glucosa, índice de masa corporal, presión arterial y frecuencia cardíaca para conocer su riesgo cardiometabólico, para conocer su estado de salud y se le proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios nutricionales saludables y la práctica de ejercicios durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la Prediabetes.

Artículo 22.- Tendrá como funciones esenciales, coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de la Prediabetes, el diseño e instrumentación de una política pública en la materia, así como la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de un Programa Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de dicha enfermedad.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO

Artículo 23.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación Y Cultura del Estado, realizará acciones de prevención, tratamiento y control de la Prediabetes, así como la aplicación de pruebas de glucosa, en los centros escolares de educación básica y media superior del sector público y privado.

Artículo 24.- El Instituto fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con la familia, la escuela, la empresa, la comunidad y con grupos de alto riesgo.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Instituto la adecuada y oportuna información a la población general sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la Prediabetes. Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizen la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

Artículo 26.- El Instituto realizará campañas de educación a la población sobre alimentación y actividad física que mantenga a la persona en el estado de prediabetes y no deje avanzar la enfermedad.

Artículo 27.- El Instituto promoverá la coordinación y establecimiento de acuerdos interinstitucionales con organismos públicos, privados, sociales y académicos, así como con asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 28.- El Instituto promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con Prediabetes, en la capacitación para el cuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Artículo 29.- El Instituto podrá incorporar auxiliares voluntarios y pasantes en Servicio Social de diversas disciplinas afines al Sistema, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención y asistencia social dentro de los protocolos de intervención propios del Instituto.

CAPÍTULO IV

INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO EN LA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA PREDIABETES

Artículo 30.- EL Instituto fomentará hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán los medios de comunicación y los sectores público, privado, social y académico.

Artículo 31.- El Instituto impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la Prediabetes dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el autocuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 32.- El Instituto suscribirá convenios de colaboración y coordinación con los sectores público, privado, social y académico para el tratamiento de la Prediabetes.

Artículo 33.- El Instituto implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel municipal y estatal.

Artículo 34.- En coordinación con el Sistema de Salud del Estado de Sonora, se implementarán medidas administrativas conforme a derecho y atendiendo a los programas preventivos en protección a la Salud hacia la Población Sonorense, para que los establecimientos de consumo que presenten una opción saludable en la lista de alimentos que ofrecen (menú), con una mención que desaliente su consumo excesivo sobre aquellos que son perjudiciales para la salud en general y en el caso específico de la Prediabetes.

Artículo 35.- Exhortar a la comunidad médica tanto del sistema público de salud, como el privado, a que intensifique acciones para establecer o descartar el diagnóstico de prediabetes en la población de pacientes que le corresponde atender, para que en caso de que la glucosa esté elevada; el Instituto represente una alternativa de seguimiento y/o sea canalizado a grupos de especialistas competentes en esta materia.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 36.- El patrimonio del Instituto, se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes, muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal otorguen o destinen;
- II.- El subsidio que anualmente establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que deberá no ser menor al autorizado en el año inmediato anterior;
- III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás generosidades que reciba de las personas de la Sociedad Civil, en el estado, en el país, así como del extranjero, previo trámite ante autoridades competentes en materia de relaciones exteriores en este último supuesto;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;
- V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal, y

VI.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 37.- El Instituto se integrará con los siguientes órganos de gobierno y administración,

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- La Coordinadora Ejecutiva.

Artículo 38.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto, y se integra con el perfil de expertos del sector público, privado, social y académico, de la siguiente manera;

I.- Gobernadora o Gobernador del Estado;

II.- Tres representantes del sector público

III.- Un representante por cada institución de seguridad social y seguro popular del Gobierno Federal;

IV.- Tres representantes del Sector Social;

V.- Tres representantes del Sector Privado;

VI.- Tres del sector académico

VII.- Tres representantes de la comunidad médica;

VIII.- Tres representantes Profesionales de la Nutrición;

IX.- Tres representantes de Trabajadores Sociales;

X.- Tres representantes de Profesionales del deporte, y

XI.- Representantes de la Comisiones de Salud; de Asuntos Indígenas; Grupos Vulnerables; Derechos de la Niñez, la Adolescencia y Juventud; así como de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Sonora.

El Reglamento de la presente Ley e Interior del Instituto determinará los mecanismos de designación de los representantes, no incluyendo las fracciones I, II, III y XI

Artículo 39.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de los especialistas del Instituto.

TITULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

CAPITULO UNICO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

Artículo 40.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la Prediabetes ejerciendo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con instancias federales, comunidad médica, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, privado, social y académico, con el objeto de proporcionar atención orientada al cuidado y prevención de la Prediabetes a la población del Estado de Sonora;
- II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la Prediabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con la prediabetes;
- III. Establecer bases de coordinación con la comunidad médica, paramédica, sectores público, privado, social y académico para la operación y seguimiento del Programa Específico, así como para su capacitación y actualización constante. Promoviendo incentivos hacendarios, económicos o en especie a los que dediquen horas de trabajo, para fortalecer las acciones y un seguimiento más estrecho de las personas en comunidades sensibles a la prediabetes;
- IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la Prediabetes de manera oportuna;
- V. Celebrar convenios con los Municipios, a efecto de mejorar la atención de la Prediabetes a los habitantes;
- VI. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la

prevención y atención de la Prediabetes invitándolos a que se ajusten al Programa Específico;

VII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la Prediabetes, y

VIII. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 41.-El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables y actividades físicas saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la Prediabetes.

Artículo 42.-El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios para que en los centros escolares de educación básica del sector público, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información para el cuidado de la prediabetes.

De igual forma, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, para los efectos antes mencionados.

CAPITULO II

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA EL CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA PREDIABETES

Artículo 43.- Se crea el Observatorio Ciudadano Sonorense para que evalúe los programas que ayuden a la generación de la Cultura de la Prevención y cuidado de la Prediabetes en el Estado de Sonora para que además vigile el desempeño e impacto conforme a la presente Ley de las acciones del Instituto Estatal de Previsión de la Prediabetes, con el objeto de mejorar en la construcción de propuestas que ayuden a diseñar acciones que le permitan a la sociedad conocer las ventajas de no escalar de la etapa de la prediabetes.

El objetivo del Observatorio es detectar de manera oportuna la prediabetes a través de administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar e investigar programas de prevención, tratamientos y promoción de la salud para que se detecte a edad temprana la prediabetes en la población en general con la finalidad de mantener al paciente en ese estado evitando que su calidad de vida se deteriore.

Se trata de incidir en la población sonorenses, así como en la educación temprana, con la finalidad de que esta información ayude a las niñas y niños a detectarles la prediabetes oportunamente sembrando en ellos una semilla preventiva sobre las ventajas que tendrán en su calidad de vida.

Artículo 44.- Una de las actividades más importantes del Observatorio es la de integrar conocimientos, experiencias, estadísticas e investigaciones, así como estudios nacionales e internacionales previos con la finalidad de contar con información actualizada que permita diseñar líneas de acción para el mejoramiento social de la prediabetes y la diabetes.

Artículo 45.- El Observatorio integrará las expectativas de diversos actores, de diferentes voluntades de la sociedad civil, para la contribución de una nueva visión compartida sobre lo complejo que es, desde un punto de vista social, la prevención de la prediabetes desde edades tempranas, con el propósito que motive a participar en la construcción de una conciencia colectiva de bienestar en la salud de la sociedad.

Artículo 46.- El Observatorio siempre estará atento al fenómeno social que provoca la diabetes entendiéndose que es una enfermedad sigilosa e irreversible porque no presenta una sintomatología definida y por ello no se previene, dando como resultado que cuando la persona propensa a adquirirla se realiza análisis a destiempo se da cuenta que no tiene cura y que deberá someterse a un régimen de vida diferente, cambiar su alimentación, hacer más ejercicio y por supuesto permanecer en un costoso seguimiento médico de por vida.

Para tales fines, El Observatorio tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e incidieren políticas públicas que impacten en problemas de salud que afecten a la comunidad y se establecen sus siguientes atribuciones:

- I.- Concientizar a la población y a las autoridades de la importancia de la prevención;
- II.- Ejercer con autonomía propia que le permita conocer los planes que desarrollan las instituciones públicas y sociales, así como del ejercicio de contraste que realizan entre lo que es y lo que debería ser con respecto a circunstancias que impactan a la prediabetes;
- III.- Realizar monitoreos periódicos con el objeto de elaborar diagnósticos, análisis, informes y reportes para la difusión de los avances o retrocesos para obtener con esta nueva visión preventiva de incrementar los cuidados en etapa de prediabetes, todo ello siempre con el propósito primordial de que la enfermedad no escale a la etapa de diabetes;
- IV.- Elaborar mecanismos y espacios para privilegiar la participación ciudadana en los asuntos públicos que analizan socialmente la problemática de la diabetes para evitarla y estacionarla en la etapa de la prediabetes, adoptando como función principal la vigilancia, evaluación y control de ciertos aspectos de la vida pública que son susceptibles de ser intervenidas y/o solucionadas por el gobierno y/o la sociedad civil;

V.- Sus pronunciamientos deberán ser analizados en las decisiones de quienes ejercen el poder público del estado y los ayuntamientos, así como ser considerado por quienes viven y comparten espacios sociales;

VI.- Señalar las áreas de oportunidad, no solamente problemas, sino además proponiendo soluciones, y

VII.- Apoyar en la construcción de ciudadanía, así como en convertirse en una válvula de escape social para reducir la polarización en la esfera política, mediante la mística de incrementar mecanismos con sensibilidad política y social ante las demandas reales de la ciudadanía para mejorar la calidad de vida de las personas con este tipo de patologías, la cual comúnmente se percibe muy deteriorada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El diseño y aprobación del Programa Específico, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Estado de Sonora y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Ciudadana Gobernadora en carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que realice las Adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al a la Ciudadana Gobernadora en carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

ARTICULO QUINTO.-La Ciudadana Gobernadora en carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, deberá expedir tanto el Reglamento de la presente Ley como el Reglamento del Instituto de la Prediabetes, en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En el presupuesto de egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2018, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta Ley. Mientras tanto se autoriza a la Ciudadana Gobernadora en carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que realice las adecuaciones presupuestales que se requiera para ello conforme a la legislación aplicable.

Octubre 25, 2017. Año 11, No. 931

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de Octubre de 2017.

DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA.

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Emeterio Ochoa Bazúa, con el cual presenta iniciativa de **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que es materia del presente dictamen, fue presentada en la sesión del día 18 de octubre de 2016, fundamentada en la siguiente parte expositiva:

“La Ley General de Cambio Climático define a este fenómeno como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables” (Art. 3, fracción III). Más allá de su definición conceptual, lo primordial es entender que se trata de una variación climática cuyos efectos conllevan amenazas graves para el desarrollo de la civilización humana e, inclusive, para la subsistencia de muchas sociedades.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció unánimemente que el “cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible. La subida de la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático están afectando gravemente a las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, incluidos numerosos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo. (Por ello) [p]eligra la supervivencia de muchas sociedades y de los sistemas de sostén biológico del planeta”¹².

Desde 1992, la comunidad internacional ha puesto un gran énfasis en buscar soluciones para este problema, tan es así que se creó un foro intergubernamental especializado en el tema basado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y, hoy en día, se encuentra en proceso de ratificación un instrumento internacional, denominado Acuerdo de París, que tiene el propósito de establecer obligaciones jurídicamente vinculantes a nivel internacional para reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.

En este esfuerzo multilateral, y reconociendo las implicaciones de este fenómeno climático así como las enormes vulnerabilidades de nuestro país ante el mismo, el Estado mexicano ha tenido un rol muy activo en las negociaciones internacionales en materia de cambio climático y, en el ámbito interno, ha reforzado el marco institucional y legal para hacer frente a esta amenaza de manera eficaz.

En este sentido, en 2012 fue publicada la Ley General de Cambio Climático con base en la facultad constitucional del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal). Ello, con el objetivo de establecer disposiciones para la reducción de las causas del cambio climático, la adaptación a éste, y la mitigación de sus efectos adversos en nuestro país desde una visión federalista. Entre dichas disposiciones, naturalmente, se señalaron una serie de atribuciones para todas las entidades federativas y sus municipios, en específico debe mencionarse que en su Artículo 11 se estableció la obligación de dichas autoridades para expedir las disposiciones legales necesarias con el fin de regular las materias de su competencia previstas por la Ley.

En la actualidad, cuatro años después de la entrada en vigor de esta Ley General, varias entidades de la república como Chihuahua, Coahuila e Hidalgo ya han regulado de manera específica el cambio climático, Sonora, por desgracia, no es una de estas entidades.

¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (A/RES/70/1), 25 de septiembre de 2015, párrafo 14.

No obstante a esta importante omisión normativa en nuestro estado, el actual Gobierno estatal, a cargo de nuestra Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, ha expresado un compromiso sustantivo en atender la materia de cambio climático para lograr el desarrollo integral de Sonora.

En efecto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2012 “Sonora Trabaja” se ha establecido que una de las condiciones externas (o internacionales) que determinan la prospectiva de desarrollo en Sonora es, precisamente, el cambio climático; pues reconoce que éste “puede tener profundas implicaciones para el mundo en materia de disponibilidad de agua; incidencia frecuente y paralela a que cada vez se registran fenómenos naturales de mayor devastación que ponen en riesgo la sustentabilidad del desarrollo a futuro. (Así pues) [e]l cambio climático obliga a buscar energías amigables con el medio ambiente, como las denominadas verdes o limpias, que tendrán un crecimiento considerable en los próximos años”. En este sentido, el Programa Estatal de Desarrollo señala como su Reto 11 el “[e]stablecer políticas públicas que contribuyan a la adaptación de Sonora al cambio climático”, para lo cuál menciona una estrategia y cuatro líneas de acción que, en su conjunto, implican la actualización de la legislación estatal.

En el panorama planteado, resulta trascendental que este H. Congreso logre los consensos necesarios para modernizar el marco legal del estado con el fin de cumplir con la obligación establecida por la federación de regular las competencias estatales y sentar las bases para las competencias municipales en materia de cambio climático, así como para coadyuvar integralmente en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en una materia que, literalmente, resulta vital para el desarrollo de nuestro estado.

En esta tesitura, la presente iniciativa busca establecer una serie de disposiciones legales tendientes a lograr la adaptación al cambio climático, y a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestro estado, ambos objetivos bajo el marco normativo de la Ley General de Cambio Climático y en concordancia con la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas establecida en el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe señalar que a partir del análisis legislativo realizado, se consideró necesaria la creación de una ley específica en la materia. Pues si bien es cierto que en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora se contiene un capítulo específicamente enfocado en la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, estas disposiciones no han asumido el marco de competencias, objetivos, de políticas e instrumentos que señala la Ley General de Cambio Climático. Además, considerando la naturaleza transversal de la materia de cambio climático, más que reformar las disposiciones ambientales para adecuarlas a la materia de cambio climático, lo idóneo es crear una ley específica para abordar todas estas disposiciones que, en los términos de la propia Ley General, están vinculadas con la actuación de las entidades federativas y los municipios, y son diferentes a aquéllas establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. No obstante a ello, evidentemente la presente iniciativa se propone en un marco de congruencia sistemática con las normas

contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como en las demás disposiciones ambientales del estado.

Por lo expuesto, con el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para todos los sonorenses, así como para lograr la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en nuestra entidad, se somete a consideración de este Congreso, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de ley:

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De la revisión y análisis hecho a la iniciativa presentada por nuestro compañero diputado Emeterio Ochoa Bazúa, podemos advertir que la misma tiene como fin establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático en nuestro Estado y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

A fin de contextualizarnos con el tema, es necesario recordar que el 06 de junio del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático, la cual tiene por objeto:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.
- Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno.

- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- Establecer las bases para la concertación con la sociedad.
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La citada Ley General es un ordenamiento que regula una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno, en donde las entidades federativas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento, goza de las siguientes atribuciones:

“Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil, y

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

III. *Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;*

IV. *Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;*

V. *Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;*

VI. *Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;*

VII. *Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;*

VIII. *Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;*

IX. *Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;*

X. *Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;*

XI. *Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;*

XII. *Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;*

XIII. *Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;*

XIV. *Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;*

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y

XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Aunado a lo anterior, la Ley General de Cambio Climático, establece de manera imperativa una serie de obligaciones para las entidades federativas, mismas que se describen en el artículo Tercero Transitorio, el cual reza lo siguiente:

“Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

I. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y

2. *El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y*

II. Mitigación:

a) La Conafor diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.”

Finalmente, la Ley General, a fin de que las entidades federativas cumplan con las obligaciones impuestas por dicho ordenamiento, establece en su artículo Décimo Transitorio lo siguiente:

*“**Artículo Décimo.** El gobierno federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten*

con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Como podemos ver, este Congreso del Estado tiene la obligatoriedad de aprobar un ordenamiento que contemple el marco jurídico descrito con antelación, para regular todas aquellas acciones que deberán emprender algunas autoridades ambientales en materia de cambio climático.

El cambio climático, es un tema que debemos abordar, puesto que no podemos ser indiferentes al mismo, dado los efectos que ha tenido la contaminación en el ser humano y a nivel mundial, por lo que se hace una obligación legislar en nuestro Estado en esta materia, ya que constituye un compromiso que tenemos como representantes populares de las y los sonorenses, quienes finalmente formamos parte de los millones de habitantes de este planeta.

La Organización de la Naciones Unidas ha reiterado la importancia de este tema a nivel mundial, ya que *el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo y supone una presión adicional para nuestras sociedades y el medio ambiente. Desde pautas meteorológicas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes. Si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.*

La organización internacional Fondo Mundial para la Naturaleza, WWF por sus siglas en inglés, recientemente ha declarado que *la subida de las temperaturas es el síntoma más palpable del cambio climático, pero existen muchos otros que no se aprecian a simple vista, aunque son igual de dañinos, señalando que los ríos se secan, las playas desaparecen y los campos de cultivo ya no soportan las elevadas temperaturas y la falta de agua. A la vez, las ciudades se resienten, y algunas de ellas viven bajo la amenaza de quedar sumergidas con la subida del nivel del mar.*

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos positiva la iniciativa presentada por el diputado Ochoa Bazúa, puesto que constituye una aportación muy importante no sólo para las y los sonorenses, sino para todos los que habitamos este planeta, ya que evitar el cambio climático a nivel mundial, es un compromiso que tenemos los habitantes de todos los países, ya que, a través del trabajo conjunto coadyuvaremos a garantizar a futuras generaciones a gozar de un medio ambiente sano para ellos y para nosotros.

Por otra parte, del análisis realizado al proyecto, nos ha permitido constatar que el mismo es viable jurídicamente, por estar conforme con las disposiciones legales previstas en la Ley General de Cambio Climático y también, por que las atribuciones que se le otorgan a las diversas autoridades señaladas en la iniciativa, no transgreden la esfera competencial de la federación, lo cual es muy importante.

En ese sentido, el proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, se compone de 39 artículos, distribuidos en siete capítulos, los cuales se describen a continuación.

En el Capítulo Primero, denominado “Disposiciones Generales”, en este apartado de la Ley, se establece que la misma tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora; Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas; Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;

Por otra parte, en el Capítulo Segundo, denominado “Distribución de Competencias”, se dispone que el titular del Ejecutivo del Estado, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la Comisión Intersecretarial de Cambio

Climático del Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Procuraduría Ambiental del Estado y los Ayuntamientos del Estado, serán las autoridades competentes en la aplicación de la Ley.

En el Capítulo Tercero, denominado “De la Política Local en Materia de Cambio Climático”, el cual se subdivide en tres secciones, se estableció que para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal y municipal en materia de cambio climático, así como para la elaboración y aplicación de los instrumentos previstos en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, las autoridades estatales y municipales competentes se guiarán por la política nacional en la materia y observarán sus principios de: sustentabilidad; corresponsabilidad social; precaución; prevención; adopción de patrones de producción y consumo; integralidad y transversalidad; participación ciudadana; responsabilidad ambiental; uso de instrumentos económicos; transparencia, acceso a la información y justicia; conservación, y compromiso económico.

Así mismo, se dispuso que con base en la política nacional de adaptación frente al cambio climático, en sus objetivos y en las acciones de adaptación consideradas en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal, del Programa Estatal de Cambio Climático, de las políticas municipales y de los demás programas pertinentes en ambos órdenes de gobierno.

En cuanto al Capítulo Cuarto, denominado “Del Programa Estatal en Materia de Cambio Climático” se estipula que el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático, es uno de los instrumentos de planeación de la política nacional en la materia y el principal instrumento de planeación de la política estatal en materia de cambio climático que se proyecta al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno del Estado.

Se precisa también que dicho programa derivará del Plan Estatal de Desarrollo y debe ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático. En el programa se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e

indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley General, la Ley y de las demás disposiciones que emanen de éstas.

En el Capítulo Quinto, denominado “De los Instrumentos de Gestión y Económicos”, el cual se subdivide en tres secciones, en este apartado de la Ley se contempla que con base en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en coordinación con los ayuntamientos, estará encargada de integrar el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire del estado con los datos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante dichas autoridades, así como con la demás información que obligatoriamente deben entregar los responsables de las fuentes de contaminantes a la atmósfera en términos de dicha Ley.

Así mismo, se establece que todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Por otra parte, en el Capítulo Sexto, denominado “De la Participación Social” se establece que las autoridades obligadas en esta Ley, deberán promover la incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales de carácter público y privado; la participación de los sectores público, privado y social en el diseño, diagnóstico, instrumentación y evaluación de las acciones en materia de cambio climático y la realización de acciones e inversiones conjuntas destinadas a la consecución de alguno de los objetivos de la Ley.

Finalmente en el Capítulo Séptimo, denominado “Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones”, se establece que la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las

fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se establece que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así mismo, establece que el Ejecutivo del Estado, dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberá de emitir el Reglamento de la Ley, crear la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático y publicar el Programa Estatal de Cambio Climático.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, resuelve aprobar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, sometida al análisis de este dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el estado de Sonora y su fin es establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. La misma deriva de las disposiciones en materia de medio ambiente y desarrollo de la Constitución Política del Estado de Sonora, y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

II.- Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;

III.- Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;

IV.- Establecer los instrumentos básicos de la política estatal en materia de cambio climático;

V.- Sentar las bases para las políticas municipales en materia de cambio climático;

VI.- Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el estado;

VII.- Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que resulten aplicables;

VIII.- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático;

IX.- Vincular la planeación del ordenamiento ecológico del territorio del estado con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

X.- Impulsar políticas públicas de desarrollo que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XI.- Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal;

XII.- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el estado; y

XIII.- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley ni en su Ley General, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- II.- Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- III.- Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable;
- IV.- Fondo: El Fondo Ambiental Estatal;
- V.- Ley: La presente Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- VI.- Ley General: La Ley General de Cambio Climático;
- VII.- PECC: El Programa Estatal de Cambio Climático;
- VIII.- Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- IX.- Registro Estatal: El registro de emisiones y transferencia de contaminantes contemplado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- X.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora; y
- XI.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- La Comisión;
- III.- La Secretaría;
- IV.- La CEDES;
- V.- La Procuraduría; y
- VI.- Los ayuntamientos.

Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
- II.- Publicar el PECC en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

III.- Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

IV.- Nombrar al secretario técnico de la Comisión;

V.- Presidir la Comisión y expedir su reglamento interno;

VI.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VII.- Incorporar en el Plan Estatal de Desarrollo medidas y acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y darle al mismo una proyección de mediano y largo plazo, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;

VIII.- Gestionar recursos para el Fondo con el fin de apoyar e implementar acciones en la materia objeto de la presente Ley;

IX.- Establecer los lineamientos para la operación del Fondo, y vigilar su manejo; y

X.- Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el estado.

Artículo 7.- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora es un órgano técnico-operativo de carácter permanente que tiene por objeto diseñar, coordinar, instrumentar y evaluar las acciones de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos de la entidad, así como la formulación e instrumentación de políticas públicas y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del cambio climático.

Artículo 8.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático;

II.- Diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar el PECC;

III.- Formular, dar seguimiento, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático ejecutadas tanto a nivel estatal como municipal;

IV.- Emitir recomendaciones en relación con los programas municipales de cambio climático que le sean presentados;

V.- Fomentar acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático;

VI.- Coadyuvar con la CEDES en la integración del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y verificar su publicación;

VII.- Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII.- Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático;

IX.- Apoyar en la elaboración de los criterios y procedimientos propuestos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para evaluar y vigilar el cumplimiento del PECC, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se propongan;

X.- Proponer estrategias financieras que generen recursos al Fondo, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;

XI.- Conocer de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y las demás autoridades competentes;

XII.- Conocer y divulgar los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el estado, en el país y en el mundo, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia;

XIII.- Diseñar, promover y coordinar estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación al cambio climático para la sociedad en general;

XIV.- Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del PECC, así como publicar un informe anual de actividades;

XV.- Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;

XVI.- Coordinar las acciones necesarias de apoyo para la elaboración de programas y acciones a nivel municipal;

XVII.- Revisar y, en su caso, promover e instrumentar las recomendaciones y propuestas del Consejo y de la sociedad en general;

XVIII.- Implementar con los ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático;

XIX.- Concertar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas de ley o reforma en materia de cambio climático;

XX.- Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones en el PECC;

XXI.- Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático;

XXII.- Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre los avances del PECC;

XXIII.- Proponer a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado su reglamento interno; y

XXVI.- Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.- La Comisión funcionará y se organizará de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de creación que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado. La misma se integrará de la siguiente manera:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Hacienda;

c) Secretaría de la Contraloría General;

d) Secretaría de Educación y Cultura;

e) Secretaría de Salud Pública;

f) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien asumirá la Presidencia de la Comisión en caso de ausencias del titular del Ejecutivo;

g) Secretaría de Economía;

h) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

- i) Secretaría de Desarrollo Social;
- j) Secretaría de la Consejería Jurídica;
- k) Fiscalía General de Justicia;
- l) Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- m) Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- n) Unidad Estatal de Protección Civil; y
- ñ) Comisión Estatal del Agua.

III.- Un Secretario Técnico designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado: y

IV.- El demás personal que las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria permitan.

La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de esta Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Artículo 10.- La Secretaría es la autoridad en materia de cambio climático en la entidad encargada de proponer políticas y programas relativos a la ecología y medio ambiente. Esto en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 11.- La CEDES es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 12.- La Procuraduría es autoridad en materia de cambio climático en la entidad, en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y las demás disposiciones que le son relativas.

Artículo 13.- Corresponde a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II.- Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local;
- c) Programas de desarrollo urbano;
- d) Fuentes emisoras de su competencia;
- e) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable;
- g) Protección civil; y
- h) Manejo de residuos sólidos urbanos.

III.- Podrán formular programas municipales de cambio climático de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión, en este caso deberán dirigirlo, vigilarlo y publicarlo;

IV.- Suscribir convenios de coordinación o concertación con otras autoridades estatales o federales, con los sectores social y privado, y con autoridades y organismos extranjeros o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley.

V.- Aplicar las estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

VI.- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VII.- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VIII.- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX.- Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del PECC, y con las autoridades federales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Programa Especial de Cambio Climático;

X.- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XI.- Elaborar e integrar, en colaboración con la CEDES y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las fuentes emisoras en su territorio, para su incorporación al Registro Estatal y al Inventario Nacional de Emisiones;

XII.- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos tomando en consideración la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y los criterios establecidos por la federación en materia de cambio climático;

XIII.- Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación climática;

XIV.- Expedir las disposiciones municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley; y

XV.- Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebren el estado y los municipios se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA LOCAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 15.- Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal y municipal en materia de cambio climático, así como para la elaboración y aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables, las autoridades estatales y municipales competentes se guiarán por la política nacional en la materia y observarán sus principios de: sustentabilidad; corresponsabilidad social; precaución; prevención; adopción de patrones de producción y consumo; integralidad y transversalidad; participación ciudadana; responsabilidad ambiental; uso de instrumentos económicos; transparencia, acceso a la información y justicia; conservación, y compromiso económico, todos los cuáles se establecen en el Artículo 26 de la Ley General.

Además, se observarán los siguientes principios:

I.- Alineación programática, en cuanto a la sujeción del PECC y de los demás programas y acciones de la Administración Pública Estatal o de los gobiernos municipales, a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, por la Estrategia Nacional de Cambio Climático y, en su caso, por el plan de desarrollo municipal que corresponda;

II.- Congruencia internacional entre la política local y los posicionamientos del Estado mexicano en el régimen internacional vinculado con la materia de cambio climático, y con

los posicionamientos generales de la comunidad internacional. En especial, en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las disposiciones derivadas de ésta;

III.- Cooperación internacional entre el estado y los municipios con organismos y autoridades extranjeras o internacionales, a efecto de cumplir los objetivos de esta Ley;

IV.- Enfoque de desarrollo sostenible, entendiendo a éste como un paradigma de desarrollo en el que, desde los ámbitos social, ambiental y económico, se logre satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades; e

V.- Inclusión social en la elaboración de los programas, proyectos y acciones enfocadas en la materia, para garantizar la participación efectiva de grupos vulnerables en el estado, como lo son mujeres, indígenas, personas con discapacidad o sectores poblacionales especialmente vulnerables al cambio climático.

Artículo 16.- Todos los ayuntamientos deberán formular, conducir y evaluar una política municipal en materia de cambio climático que sea congruente con la política nacional y la estatal. Para este efecto, en el ámbito de sus atribuciones determinadas en esta Ley y en otras disposiciones legales, los ayuntamientos observarán y aplicarán los principios dispuestos en esta Ley, así como las acciones de mitigación y adaptación establecidas, pudiendo inclusive elaborar programas municipales exclusivos en la materia. Asimismo, los municipios coadyuvarán con las autoridades estatales para la instrumentación del PECC y con las autoridades federales en lo que respecta al Programa Especial de Cambio Climático.

SECCIÓN II ADAPTACIÓN

Artículo 17.- Con base en la política nacional de adaptación frente al cambio climático, en sus objetivos y en las acciones de adaptación consideradas en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal, del PECC, de las políticas municipales, y de los demás programas pertinentes en ambos órdenes de gobierno, en los siguientes ámbitos:

I.- Gestión integral del riesgo;

II.- Recursos hídricos;

III.- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

IV.- Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

V.- Energía, industria y servicios;

VI.- Infraestructura de transportes y comunicaciones;

VII.- Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII.- Salubridad general e infraestructura de salud pública; y

IX.- Los demás que las autoridades estatales o los ayuntamientos estimen prioritarios.

Artículo 18.- Para la implementación de las acciones de adaptación señaladas en el artículo previo, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y con el fin de moderar el daño del cambio climático o de aprovechar sus aspectos beneficiosos, considerarán las siguientes disposiciones:

I.- Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II.- Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del estado y de los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

III.- Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV.- Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V.- Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI.- Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII.- Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII.- Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;

IX.- Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X.- Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI.- Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII.- Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII.- Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV.- Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV.- Participar en el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional a través de la identificación de medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI.- Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII.- Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley General;

XVIII.- Fortalecer la resistencia y resiliencia de los diversos ecosistemas que sean de jurisdicción del estado, mediante acciones para la restauración de la integridad y conectividad ecológicas;

XIX.- Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX.- Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXI.- Generar y apoyar en la sistematización de información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XXII.- Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al

cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo; y

XXIII.- Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

SECCIÓN III MITIGACIÓN

Artículo 19.- Con base en la política nacional de mitigación del cambio climático, en sus objetivos y en el principio de gradualidad establecido en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de mitigación para reducir emisiones en los sectores correspondientes considerando las siguientes disposiciones:

I.- Para la reducción de emisiones en el sector energético, considerando la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;
- b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Pudiendo apoyarse en los incentivos incluidos en la Estrategia Nacional y en las disposiciones en materia energética;
- c) Establecer mecanismos viables técnica y económicamente para promover el uso de mejores prácticas relativas a evitar emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;
- d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;
- g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
- h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II.- Para la reducción de emisiones en el sector de transporte, considerando las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y el tamaño poblacional de cada municipio:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;

c) Crear mecanismos para la sustitución progresiva del transporte tanto público como privado que utiliza combustibles fósiles por eléctricos o híbridos;

d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;

e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;

f) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;

g) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y

h) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III.- Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, considerando la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y las demás disposiciones en la materia:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos;
- e) Incorporar gradualmente más esquemas de conservación ambiental de conformidad con las mejores prácticas internacionales, nacionales o estatales;
- f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;
- g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales; y
- h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

IV.- Para la reducción de emisiones en el sector residuos, considerando las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá considerar desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;

V.- Para la reducción de emisiones en el sector de procesos industriales, pudiendo considerar disposiciones de la Ley de Transición Energética:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades industriales;
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles; y

VI.- Para la educación y el fomento para cambiar patrones de conducta, producción y consumo hacia unos más acordes a una economía de bajas emisiones en carbono, considerando la Ley de Educación para el Estado de Sonora:

- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y
- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 20.- El PECC es uno de los instrumentos de planeación de la política nacional en la materia y el principal instrumento de planeación de la política estatal en materia de cambio climático que se proyecta al inicio de cada periodo constitucional del Gobierno del Estado.

El PECC se deriva del Plan Estatal de Desarrollo y debe ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático. En éste se establecen las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley General, de esta Ley y de las demás disposiciones que emanen de éstas.

Artículo 21.- El PECC incluirá al menos los siguientes elementos:

I.- La planeación con perspectiva de largo plazo de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático;

II.- Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III.- Las metas y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito de su competencia, mismas que deberán concordar con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en las siguientes materias:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
- b) Seguridad alimentaria;
- c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
- d) Educación;
- e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
- f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
- g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
- h) Residuos de manejo especial;
- i) Protección civil, y
- j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

IV.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación; y

V.- Las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en esta Ley.

Artículo 22.- El PECC será elaborado y expedido bajo el siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES, en coordinación con el Consejo, elaborará el proyecto del PECC con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

II.- Dentro de los diez días siguientes a su elaboración, la CEDES someterá el proyecto de PECC a una consulta abierta mediante su publicación en el portal electrónico institucional, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los quince días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública, mismas que, en su caso, serán consideradas para hacer las modificaciones pertinentes;

III.- Dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la CEDES remitirá a la Secretaría el proyecto del PECC para que ésta lo valide o, en su caso, lo modifique y valide dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

IV.- Una vez validado, el PECC será remitido por la Secretaría a la Secretaría de Hacienda para la revisión de su congruencia con las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación; y

V.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de PECC para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Para los efectos de la fracción II que antecede, el Consejo promoverá y facilitará la participación social de los sectores público y privado en general, así como de universidades, centros de investigación, agrupaciones empresariales y organismos de la sociedad civil. Los criterios de participación de la consulta deberán considerar el principio de inclusión social referido en esta Ley y las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

En los casos que resulten pertinentes, la Secretaría servirá de enlace con las autoridades federales competentes para remitir las aportaciones ciudadanas vinculadas con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

Artículo 23.- El PECC deberá contener las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de sus objetivos, principios y disposiciones. El PECC, así como los demás programas, proyectos y acciones para la mitigación y adaptación que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados por las leyes de ingresos correspondientes, la disponibilidad presupuestal que se apruebe para dichos fines en los presupuestos de egresos correspondientes y a las disposiciones generales de presupuestación en ambos órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Todos los demás programas, proyectos y acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, elaboradas tanto por autoridades estatales como municipales, considerarán las disposiciones previstas en el PECC.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y ECONÓMICOS

SECCIÓN I INVENTARIO, REGISTRO DE EMISIONES E INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 25.- Con base en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la CEDES, en coordinación con los ayuntamientos, está encargada de integrar el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire del estado con los datos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante dichas autoridades, así como con la demás información que obligatoriamente deben entregar los responsables de las fuentes de contaminantes a la atmósfera en términos de dicha Ley.

Artículo 26.- Tratándose de fuentes de contaminantes correspondientes a los sectores energético; de transporte; de agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo; de residuos; de procesos industriales, y de los demás determinados por la federación, la CEDES y los ayuntamientos, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de conformidad con los criterios y las metodologías establecidas por la federación, deberán elaborar e integrar la información de estas categorías de fuentes emisoras en su jurisdicción para su remisión a dicho Instituto Nacional y posterior incorporación al Inventario Nacional de Emisiones. Esta información deberá integrarse adecuadamente al Registro Estatal y al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales en general.

Asimismo, la CEDES entregará al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático la información relativa a la absorción por los sumideros que se ubican dentro del territorio del estado de Sonora para su inclusión en el Inventario Nacional de Emisiones, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno federal, de conformidad con la Ley General.

Artículo 27.- Todas las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del estado pero que actualicen alguna de las hipótesis previstas por el Reglamento de la Ley General para ser consideradas como establecimientos sujetos a reporte, o también llamadas como responsables de fuentes sujetas a reporte, están obligadas a proporcionar la información, los datos y documentos relativos a sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Nacional de Emisiones, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal. Esto, en los términos que señale el mencionado Reglamento de la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para evitar la duplicidad de obligaciones, estas personas o establecimientos sujetos a reporte sólo estarán obligadas a reportar sus emisiones al aire ante el Registro Nacional de Emisiones y no ante el Registro Estatal.

Artículo 28.- Para efectos de la sistematización adecuada de la información tanto en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales como en el Sistema Nacional de Información sobre el Cambio Climático, se podrán suscribir convenios de coordinación con las entidades pertinentes de la Administración Pública Federal. Dichos convenios tendrán por objeto, entre otros:

- I.- Evitar la duplicidad o multiplicidad de obligaciones a los establecimientos sujetos a reporte;
- II.- Integrar y homologar los datos de consumo de combustibles, consumo de energía eléctrica, emisiones tanto de fuentes fijas como móviles, y cantidad de emisiones reducidas; y
- III.- Evitar la generación de múltiples registros en materia de emisiones.

Artículo 29.- Toda la información relacionada al registro de emisiones deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 30.- Con base en los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales emitidos por la federación, la Unidad Estatal de Protección Civil deberá actualizar el Atlas Estatal de Riesgo en los términos que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

SECCIÓN II INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 31.- Los indicadores ambientales son los instrumentos previstos por el PECC que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los programas y planes descritos en el mismo, así como para medir la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales estatales, de porcentaje de producción estatal de alimentos básicos, más los demás elementos definidos por la Comisión.

Artículo 32.- Para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un sistema de evaluación de resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes, como parte del PECC.

SECCIÓN III DEL FONDO ESTATAL Y OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 34.- La Comisión promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 35.- De acuerdo con las posibilidades económicas, la CEDES destinará recursos del Fondo Ambiental Estatal establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Sonora a los programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 36.- Además de la consulta pública abierta en relación con el diseño del PECC establecida en esta Ley, el Consejo y los consejos municipales de ecología, en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como de las demás disposiciones aplicables, impulsarán una permanente concertación social en materia de cambio climático entre las dependencias estatales, los ayuntamientos y los representantes de la sociedad en general. Asimismo, estas autoridades deberán promover:

I.- La incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales de carácter público y privado;

II.- La participación de los sectores público, privado y social en el diseño, diagnóstico, instrumentación y evaluación de las acciones en materia de cambio climático; y

III.- La realización de acciones e inversiones conjuntas destinadas a la consecución de alguno de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 37.- La Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y el reglamento respectivo de la presente Ley.

Artículo 38.- La CEDES, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, ordenará las medidas de seguridad necesarias para contener cualquier desequilibrio ambiental ocasionado por los efectos del cambio climático.

Artículo 39.- La CEDES, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los procedimientos y acciones que les correspondan para sancionar las infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en términos de las leyes y reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo deberá:

I.- Emitir el reglamento de la presente Ley;

II.- Expedir el decreto que cree a la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático; y

III.- Publicar el PECC, mismo que no tendrá una duración sexenal sino aquella que corresponda con el fenecimiento del plazo constitucional del Gobierno del Poder Ejecutivo estatal en ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2017.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.